

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS 2013
PLAN DE ESTUDIOS 2007



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

TEMA:

LAS NUEVAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LA
COMUNICACIÓN (TIC's), Y SU EFICACIA DENTRO DE LOS MEDIOS DE
PRUEBA DEL PROCESO PENAL SALVADOREÑO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADOS EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

ALVARADO ZEPEDA JASMIN AMANDA

BORJA LOPEZ ANA DEYSI

ROJAS GARCIA JOSE DARIO

LIC. JOSE DAVID CAMPOS VENTURA

DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE 2014

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO
RECTOR

MSC. ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO
VICERRECTOR ACADEMICO

DRA. ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL

LICDO. FRANCISCO CRUZ LETONA
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DR. DONALDO SOSA PREZA
DECANO

DR. DONALDO SOSA PREZA
VICEDECANO

LICDO. FRANCISCO ALBERTO GRANADO
SECRETARIO

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA
DIRECTORA DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

LICDO. JOSE DAVID CAMPOS VENTURA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

A mi Padre Celestial, por iluminar mi mente y darme las herramientas necesarias para hacer de cada dificultad una oportunidad de triunfo para alcanzar las metas propuestas.

A mi madre, María de Jesús Alvarado, por su apoyo incondicional durante mi proceso de formación Educativa, ser ejemplo de perseverancia, con principios éticos y morales, por haberme orientado siempre hacia el camino de la superación.

A mis abuelitos, Mamá Amanda y Papá Nayo aunque ya no estén conmigo, pero su cariño prevalece siempre en mi corazón, gracias por darme la estabilidad emocional, económica y sentimental; para poder llegar hasta este logro, que definitivamente no hubiese sido posible sin ustedes.

Tío Wilfredo, Tía Marta y Tío Carballo por sus consejos y apoyo económico que siempre me han brindado cuando lo he necesitado.

A mis compañeros de tesis, Dario Rojas y Deysi Borja por la colaboración incondicional para el desarrollo de este trabajo de graduación.

A nuestro asesor, Lic. José David Campos Ventura por su comprensión, tolerancia y por los conocimientos brindados en la elaboración de esta tesis y en las materias que en su momento nos impartió.

A mi novio Gabriel Ramírez, amigos/as y demás personas que de una u otra manera colaboraron para que culmine con éxitos esta etapa de mi vida.

Jasmin Amanda Alvarado Zepeda

A mis padres del Cielo, Yave mi Dios, razón de mi existencia, por permitirme cumplir y disfrutar de este logro alcanzado, para culminar esta etapa académica. A mi Santa Madre Virgen María por acompañarme e inspirar mi vida con su admirable modelo de obediencia y humildad.

A mis adorables padres Amada y Delfino, junto a los cuales mi vida es dulce, de una dulzura que nunca más he vuelto a encontrar, a ellos que son todo amor, por rendirme homenaje en cada uno de mis pasos e incentivarme al logro de mis objetivos y compartir mi felicidad en todas mis metas cumplidas, por todo el apoyo incondicional con trabajo y sacrificio para hacer posible mi destino y animarme constantemente al camino del éxito, en honor a sus consejos que son para mí ejemplo e inspiración hacia el bien. Les rindo mi esencial agradecimiento.

A mis tíos que han sido como mis segundos padres les agradezco especialmente la hospitalidad que siempre me mostraron, el apoyo incondicional en todos mis compromisos, por verme y tratarme como hija e instruirme con educación moral...Infinitas gracias.

De manera especial dejo expresa constancia de mi gratitud imperecedera a nuestra Alma Mater, y a su escuela de Ciencias Jurídicas, y a cada uno de los brillantes docentes, con dedicación especial a usted apreciable asesor, por su presencia, orientación, generosidad y valiosas enseñanzas impartidas que han materializado un importante logro en mi vida académica.

Cabe mencionar a todas las personas que de forma directa o indirectamente ayudaron en mi desarrollo como persona a los múltiples favores que he recibido y que no podré pagar con nada...a todos ellos les agradezco con el corazón.

Ana Deysi Borja López

Mis agradecimientos más sinceros y llenos de amor para mi madre María García, quien ha sido el pilar fundamental para alcanzar este nuevo logro en mi vida. Con su apoyo incondicional en los momentos difíciles, con sus consejos oportunos para superar cada uno de los obstáculos que quisieron detenerme; se ha convertido en la piedra angular sobre la cual yo he construido el castillo de mi vida.

A mi padre Roberto Rojas, aun cuando ha estado ausente en muchas etapas de mi vida, no ha dejado ser mi inspiración para ser una persona bien y luchar para hacerlo sentir orgulloso de educar en lo poco, a un hijo luchador y con ánimos de superarse en la vida.

A mis amigos Moisés López, Yesmin Cortez y Gabriel Pérez, por ayudarme a tomar decisiones difíciles en mi vida y ser un ejemplo de amistad y de personas de bien, apoyándome de una manera singular, a no perderme por los caminos más engañosos que hay en este mundo.

A mis compañeros de tesis, Jasmin Zepeda y Deysi Borja por haber sido tan buenos compañeros y amigos a lo largo de este viaje llamado tesis. Soportando con mí persona momentos muy difíciles, pero con que con mucho esfuerzo logramos superarlos, culminando así, una etapa especial en nuestras vidas. Deseándole, éxitos a lo largo de su vida profesional y laboral.

Especial mención merece nuestro asesor, Licenciado José David Campos Ventura, por habernos facilitado en gran medida, el desarrollo de nuestro trabajo de graduación, demostrando ser una persona con excelente solidaridad hacia sus semejantes.

José Darío Rojas García

INDICE

INTRODUCCION	i
--------------------	---

CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO

METODOLOGICO DE LA INVESTIGACION

1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.1.1. Situación Problemática	
1.2. Delimitación del Problema.....	2
1.2.1. Delimitación Conceptual o Teórica	
1.2.2. Delimitación Espacial.....	4
1.2.3. Delimitación Temporal	
1.3. Formulación del Problema.....	5
1.4. Justificación y objetivos de la Investigación	
1.4.1. Justificación de la investigación	
1.4.2. Objetivos.....	6
1.4.2.1. Objetivos Generales	
1.4.2.2. Objetivos Específicos	
1.5. Sistema de Hipótesis	7
1.5.1. Hipótesis General	
1.5.2. Hipótesis Especificas	
1.6. Estrategia Metodológica.....	8
1.6.1. Tipo de Investigación	
1.6.2. Unidad de Análisis.....	9
1.6.3. Muestra.....	10
1.6.4. Técnicas e Instrumentos	
1.6.4.1. Observación	

CAPITULO II ANTECEDENTES HISTORICOS Y LA EVOLUCION DE

LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

2.1. Origen y Evolución de las TIC's.....	12
2.2. Evolución Histórica de las TIC's en el Proceso Penal Salvadoreño dentro del Derecho Comparado.....	17
2.3. Antecedentes de las TIC's en El Salvador.....	18
2.4. El Rol de las TIC's en la actualidad dentro del Proceso Penal Salvadoreño.....	23

CAPITULO III ASPECTOS GENERALES DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES

3.1. Terminología de las TIC's.....	39
3.2. Definición de las TIC's.....	43
3.3. Clasificación de las TIC's.....	46
3.4. Características de las TIC's.....	49
3.5. Ventajas y Desventajas de las TIC's.....	52
3.5.1. Ventajas y Desventajas de las Tic's en términos generales	
3.5.1.1. Ventajas	
3.5.1.2. Desventajas.....	53
3.5.2. Ventajas y Desventajas de las Tic's en el Proceso Penal	
3.5.2.1. Dentro de las ventajas que traería implementar las TIC's en el Proceso Penal podemos mencionar.	
3.5.2.2. Desventajas de las TIC's.....	54
3.6. Funcionalidad de las TIC's.....	55
3.7. Las TIC's como soporte Administrativo en la Gestión Judicial.....	60
3.7.1. Beneficios de Implementar las TIC's en la Gestión Judicial dentro Proceso Penal.....	61
3.7.1.1. Mejor manejo y tramitación de causas	

3.7.1.2. Mejoramiento en la calidad de la información producida en audiencia y para facilitar el fallo de la causa	
3.7.1.3.Utilización de Escritorio de Trabajo Electrónico.....	62
3.7.2. Las TIC's como auxiliares del Sistema Procesal Penal.....	63
3.7.2.1. Como un instrumento de apoyo	
3.7.2.2. Como herramienta de administración de todo el proceso judicial, sin importar que algunas actuaciones se realicen “fuera de línea”	64
3.7.2.3. Las TIC's como Instrumento de Apoyo al Proceso Judicial	
3.7.2.4. Como superación de retos importantes, tanto jurídicos como técnicos.....	65
3.7.2.5. La Introducción de TIC's en la Justicia.....	67
3.7.2.6. Mejoramiento de la Capacidad de Respuesta del Sistema de Justicia ante una Demanda Creciente y cada vez más diversa.....	74
3.7.2.7. Control de avance de los Procesos Judiciales mediante los Sistemas de Seguimiento Procesal.....	75
3.7.3. Funcionalidades comunes a los Sistemas de Seguimiento Procesal.....	76
3.7.4. Los Sistemas de Tramitación de Expedientes.....	78
3.7.5. Los Sistemas de seguimiento para Procesos Orales.....	80
3.7.6. Comunicación tecnológica para el Ministerio Público y la Policía.....	82
3.7.7. Seguridad, almacenamiento, disponibilidad y búsqueda de datos.....	86

**CAPITULO IV USO DE LAS TIC's EN EL SALVADOR
Y SU INCORPORACIÓN DENTRO DE LA LEGISLACIÓN**

PROCESAL PENAL

4.1. Regulación Jurídica de las TIC's en el Proceso Penal	
Salvadoreño.....	90
4.1.1. Las TIC's y los Conflictos de Orden Constitucional.....	91
4.1.2. El uso de las TIC's en el Derecho Comparado y su Incorporación dentro de la Legislación Procesal Penal Salvadoreña.....	92
4.2. Reglas Generales de la Prueba.....	95
4.3. De la Prueba en General.....	96
4.3.1. Concepto de Prueba	
4.3.2. La Carga de la Prueba.....	98
4.3.3. Aspectos de la Prueba.....	99
4.3.3.1. Órgano de Prueba	
4.3.4. Elemento de Prueba	
4.3.4.1. Objetividad.....	100
4.3.4.2. Legalidad	
4.3.4.3. Relevancia.....	102
4.3.4.4. Pertinencia.....	103
4.3.5. Tema de prueba.....	104
4.3.6. Medio de prueba.....	105
4.3.7. Actividad Probatoria.....	106
4.3.7.1. Reglas de la Sana Crítica.....	108
4.3.7.1.1. La lógica	
4.3.7.1.2. Máximas de la Experiencia	
4.3.7.1.3. La Psicología.....	109
4.3.8. Grados de Conocimiento del Juez.....	110
4.3.8.1. Verdad	
4.3.8.2. Certeza	

4.3.8.3. Duda.....	111
4.3.8.4. Probabilidad.....	112
4.4. Las TIC´s y su implementación en los Medios de Prueba del Proceso Penal salvadoreño	
4.5. Eficacia de las TIC´s en los Medios de Prueba del Proceso Penal Salvadoreño.....	116

**CAPITULO V PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN
DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE
CAMPO EN LA APLICACIÓN DE LAS TIC'S EN EL
PROCESO PENAL SALVADOREÑO**

5.1. Características de la Población Encuestada.....	120
5.2. Presentación y Análisis de los Resultados obtenidos de las Encuestas	

CAPITULO VI

CONCLUSIONES	136
RECOMENDACIONES.....	137
BIBLIOGRAFIA.....	139
ANEXOS.....	145

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ADN:	Ácido Desoxirribonucleico
Art.	Artículo
Cn.	Constitución de la República de El Salvador
CORELESAL:	Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña
C.Pr.Pn.	Código Procesal Penal
D.L.	Decreto Legislativo
Inc.	Inciso
IVR	Interactive Voice Recognition
RFID:	Radio Frequency ID
TIC's	Tecnologías de la Información y la Comunicación

INTRODUCCION

El presente tema versa sobre las Nuevas Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC's) y su eficacia en los Medios de Prueba del Proceso Penal salvadoreño.

La investigación pretende ser un estudio del uso legal de las TIC's y de los efectos que las mismas provocan en los Medios de Prueba, estas se han convertido rápidamente en un conjunto de herramientas indispensables para casi cualquier actividad, a través de ella se discute, proyecta, integra, y solucionan problemas.

Su acelerado desarrollo y evolución como instrumento múltiple para la comunicación humana, permite que la misma sea inmediata, directa y completa entre personas que se encuentran geográficamente muy distantes, lo cual ha permitido el acercamiento con personas más allá de las fronteras nacionales con una facilidad antes inconcebibles.

El Derecho como ciencia no puede ser ajeno a este avance tecnológico, en consecuencia las TIC's están sirviendo de puente para entablar una gran cantidad de relaciones jurídicas que ignoran las distancias y desafían los parámetros tradicionales, lo cual está dando origen a un número creciente de conflictos cuya solución demanda la utilización de formas de comunicación similar, bien sea porque los mecanismos tradicionales son en parte ineficaces e insuficientes.

Las TIC's entonces aparecen como el instrumento adecuado para abordar su solución, de esta manera se ha planteado; que si una relación jurídica se

ejecutó a través de esta tecnología, los conflictos que de ella se derivan, se deben resolver utilizando las mismas.

No obstante, todavía son enormes sus posibilidades de evolución, debido a los grandes esfuerzos, especialmente de los gobiernos, por brindar acceso a estas tecnologías.

Entonces a partir de la observación del avance del Sistema Judicial, es posible determinar la forma como se puede dar la relación entre las TIC's y el Proceso Penal, identificando los principales desafíos a los que se enfrenta una implementación de la Tecnología en la Administración de Justicia, cuyos usuarios demandan cada vez mas herramientas tecnológicas, que podrían brindar mayores niveles de eficiencia en su trámite, disminuyendo el tiempo necesario que toma un procedimiento y permitiendo que el juez se concentre en la toma de decisiones, eje fundamental de todo sistema de solución de conflictos, pero que a la vez garantice los derechos humanos al debido proceso y al acceso a la justicia, y sea consciente de la existencia de la brecha digital y logre minimizar su efecto.

En razón de todo ello resulta indispensable examinar las claves valorativas de las Pruebas en área Procesal Penal y en particular de la Prueba Tecnológica, a la vista de la incorporación de las nuevas tecnologías. Se impone, pues, un tratamiento específico tan esencial para el resultado del proceso de nuestra época, para que el derecho este acorde a las necesidades de la sociedad actual.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

1.1.1. Situación Problemática

El siglo XXI presenta cambios tecnológicos en nuestra sociedad, que pretenden facilitar la vida del ser humano, puesto que estas son herramientas fundamentales para la realización de sus actividades, desde las más complejas hasta las más cotidianas, así como ejemplo, podemos mencionar, que en el área de medicina, se han implementado maquinas para detectar enfermedades, como el cáncer; y otras que se utilizan como auxiliares al momento que se le realiza una operación a una persona.

Así, sobre esta base, es lógico pensar que dichas tecnologías, también pueden ser utilizadas en el Derecho y en los sistemas de justicia, puesto que con el paso del tiempo, este se puede ver desfasado en cuanto a los mecanismos que se utilizan para aplicar la justicia, recordando que, si el Derecho evoluciona, también lo hacen los delitos, volviéndose más difícil la búsqueda de la verdad real.

La idea de aplicar las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en el Proceso Penal Salvadoreño en el ámbito del Derecho Probatorio a Actividad Probatoria, puede resultar problemático, en cuanto, que pueden surgir distintas interrogantes tales como: ¿Cómo se aplicarían?, ¿En qué momento procesal se pueden utilizar?, ¿Qué beneficios trae consigo la aplicación de dichas tecnologías, parte de la verdad real como principio

fundamental?, pero, la premisa se vuelve más clara, si lo que se quiere es mejorar la aplicación de la ley en los casos concretos, es decir a la hora de resolver si una persona es culpable o inocente de un hecho ilícito.

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación Conceptual o Teórica

Al hablar de tecnología hacemos referencia a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC's), las cuales se definen: *“como el conjunto de tecnologías que tienen como base la electrónica, se centran en potenciar los procesos de información y comunicación entre los seres humanos, facilitando la producción, almacenamiento, tratamiento intercambio, registro y obtención de información de naturaleza sonora, visual, textual, grafica, en movimiento y otros”*¹.

“El derecho, por su íntima relación con las demás ciencias, no puede quedarse estancado, no puede ni debe de ignorar las modernas investigaciones científicas, y tiene que acogerlas para el mejor cumplimiento de su fin esencial; el valor justicia (...) En materia de prueba, la moderna ciencia pone a disposición del derecho, muchos métodos de comprobación y que han tenido acogida en la moderna doctrina procesal, en la jurisprudencia extranjera y en algunos códigos de varios países”.²

¹ **PEÑA VERA, Tania**, *“Organización Y representación del conocimiento, incidencia de las tecnologías de la información y comunicación”* 1ra Edición, Alfagrama Ediciones, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2011, p. 38.

² **AYALA CARRANZA, René**, *“La prueba científica en el Derecho Civil salvadoreño”*, Tesis de Doctorado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1966, p. 16.

Por lo tanto, si queremos aplicar las TIC's en el Proceso Penal Salvadoreño, resulta lógico que el área primordial donde deben de utilizarse sean los medios de prueba y estos *pueden ser elegidos según el principio (...) que rige la libertad probatoria y son definidos como los procedimientos establecidos por la ley para introducir en el proceso, una forma valida, los elementos de prueba.*³

Actualmente y gracias a los avances científicos en la campo de las TIC's descubrimientos de la ciencia, existen numerosos medios aptos para producir en el intelecto del juzgador un valor de convicción excepcional, precisamente en los casos en que los otros medios de prueba tradicionales son insuficientes e ineficaces, por la dificultad de encontrar otros medios de prueba tradicionales tales como los testigos u otros.

Pero si queremos aplicar las TIC's en los medios de prueba es necesario saber cuáles son los que regula el Código Procesal Penal (en adelante CPP), así en virtud del principio de legalidad de la prueba (Art. 175 CPP), se encuentran la prueba testimonial (Art. 202 CPP), pericial (Art. 226 CPP), prueba mediante objetos (Art. 242 CPP), prueba documental (Art. 244 CPP) y confesión del imputado (Art. 174 CPP). Sin embargo, también es aplicable el principio de libertad probatoria, mediante el cual, medios no regulados expresamente pueden ser introducidos al proceso a través de la regulación del más semejante (Art. 176 CPP).

En este último punto, es donde el legislador abre las puertas para que los hechos puedan probarse por cualquier otro medio probatorio idóneo, siempre y cuando sea lícito; por lo tanto, es posible la utilización de medios

³ **PARDINI, Anibal A.**, *"Derecho de Internet"* Primera edición, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, Argentina, 2002, p. 214.

tecnológicos, como herramientas para obtener una prueba más pura y en algunos casos con mayor rapidez.

1.2.2. Delimitación Espacial

El Código Procesal Penal es aplicable en todo nuestro país, por lo tanto las reglas que regulan los medios probatorios, se utilizan en todos los procesos penales.

Al aplicar las TIC's, es menester resaltar que deben realizarse en todos los Procesos Penales que se desarrollan dentro del territorio salvadoreño; puesto que, apegándonos al principio de territorialidad de la Ley, no puede excederse más allá de las Fronteras Nacionales.

1.2.3. Delimitación Temporal

Las TIC's no es algo que se puedan ubicar en espacio de tiempo determinado, dado que la Tecnología, sin importar su manifestación evoluciona, día tras día surgiendo así nuevos instrumentos electrónicos, que superan los ya existentes.

El Derecho, por ser un objeto cultural, también no está exento al cambio producido por la evolución de las conductas delictivas, por lo tanto, también resulta difícil encasillar al derecho en un tiempo determinado, salvo algunas excepciones surgidas por hechos de fuerza mayor.

El Código Procesal Penal, es una Ley secundaria que no tiene una limitante de carácter temporal, por lo tanto la aplicación de las TIC's, se hará hasta

que exista una reforma a todo lo referente de los medios de prueba o cuando se dé una erogación de dicho Código.

1.3. Formulación del Problema

¿Tendrá efectos positivos en la búsqueda de la verdad real la utilización de las TIC's en los Medios de Prueba del Proceso Penal Salvadoreño?

1.4. Justificación y Objetivos de la Investigación

1.4.1. Justificación de la Investigación

Las TIC's, como mecanismos que facilitan la interacción entre los seres humanos cobran importancia al momento que se vuelve compleja la obtención de la prueba, dado que la criminalidad tiene muchas variaciones, derivaciones, consecuencias e implicaciones; y es por eso que la Ley Procesal Penal tiende a verse en la necesidad de modernizarse en cuanto a los medios de prueba a utilizar para ser más eficaz la búsqueda de la verdad real.

El Juez, al momento de valorar la prueba está más expuesto a caer en el error que al entrar en la esfera de lo real; puesto que no tiene una interacción directa con los hechos porque escucha lo que otros oídos han escuchado en el caso de un testimonio; no obstante, el error puede ser de dos tipos subjetivos y objetivos; el primero hace referencia a la percepción que el juez realiza al momento de valorar los hechos y el segundo está referido a situaciones que son ajenos a su persona.

Sobre esta idea, la implementación de las TIC's en los medios probatorios resulta de gran utilidad, al ayudar a reducir el margen de error objetivo que el juez pueda tener al momento de interactuar indirectamente con las pruebas. Además, en algunos casos puede agilizar la reproducción de la prueba, como es el caso de las video-llamadas.

Con la aplicación de las TIC's en los Medios de Prueba se obtendrá un resultado verídico en cuanto a la aplicación justa y eficaz conforme a Derecho (cumplida o mejor justicia); a partir de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal.

1.4.2. Objetivos

1.4.2.1. Objetivos Generales

- a) Determinar los beneficios procesales que presenta la implementación de las TIC's en los Medios de Prueba del Proceso Penal Salvadoreño, al momento de su reproducción procesal.
- b) Descubrir si la implementación de las TIC's en los Medios de Prueba del Proceso Penal Salvadoreño, lograra una sentencia más acertada a la verdad real.

1.4.2.2. Objetivos Específicos

- a. Analizar los diferentes obstáculos que se presentan al momento de reproducir un Medio de Prueba.

- b. Detectar que una de las consecuencias de la no implementación de las TIC's en los medios de prueba es la dilatación procesal.
- c. Proponer las reformas normativas necesarias para garantizar el pleno aprovechamiento de las oportunidades tecnológicas en el ámbito de la Administración de Justicia.
- d. Demostrar que las nuevas aplicaciones de las TIC's pueden mejorar drásticamente los resultados de la reproducción de los Medios de Prueba en el Proceso Penal Salvadoreño.

1.5. Sistema de Hipótesis

1.5.1. Hipótesis General

- a) Con la implementación de las TIC en los medios de prueba, se logrará una sentencia mas acercada a la verdad real.

1.5.2. Hipótesis Especificas

- a. El avance tecnológico en las diversas áreas hace necesario que también el derecho evolucione tecnológicamente.
- b. El desarrollo tecnológico, obliga la aplicación de nuevas TIC's para contrarrestar las deficiencias que el Proceso Penal Salvadoreño presenta en los medios de prueba.

- c. Algunos medios de prueba no se logran reproducir por factores geográficos.
- d. La implementación de la TIC's en los Medios de Prueba del Proceso Penal Salvadoreño evita la dilatación procesal.
- e. Los medios de prueba regulados, necesitan herramientas innovadoras para una mayor eficacia en su reproducción.
- f. La no taxatividad que existe en cuanto a los medios de prueba, hace posible la aplicación de nuevas TIC's.

1.6. Estrategia Metodológica

1.6.1. Tipo de Investigación

Como ya se ha dicho, para aplicar las TIC's en los medios de prueba del Proceso Penal Salvadoreño, es necesario tener conocimiento sobre que son las TIC's, así como cuales son las que presentan factibilidad para su aplicación, que son los medios de prueba y a cuales se les puede realizar una unificación con dichas tecnologías, etc. Por lo tanto, es menester que se realice una investigación de carácter bibliográfica y de campo.

Bibliográfica, en el sentido que una de las formas de obtener conocimiento es la lectura, por lo tanto, se debe consultar documentos (libros, revistas, ensayos, jurisprudencia, etc.), sobre cuál es la opinión de los juristas al respecto de la aplicación de la tecnología en el Proceso Penal Salvadoreño, así como también, cuales son las novedades en el ámbito tecnológico que se dan día a día y que es lo que opinan los expertos de la materia, sobre cuál sería su campo de aplicación, su utilidad, así como sus beneficios y

desventajas.

Realizado lo anterior, se podrá dar recomendaciones para que en el Proceso Penal Salvadoreño, y específicamente, en los Medios de Prueba, se puedan aplicar Nuevas tecnologías que ayuden a resolver problemas como: la dilatación procesal o una sentencia más justa o acercada a la verdad real, gracias a la minimización de los errores que el Juez pueda tener al momento de valorar la prueba, que ha sido producida con cierto grado de dificultad o que no se pudo reproducir por algún obstáculo difícil de superar.

De campo, puesto que se realizara una entrevista, dirigida a toda persona especialista en la rama de las Ciencias Jurídicas (jueces, secretarios, colaboradores jurídicos, abogados que ejercen dicha profesión, etc.); para profundizar en el tema, dando a conocer así, cuales son las deficiencias que tiene el sistema procesal al momento de reproducir prueba en una determinada etapa del proceso, ayudando dichos resultados a esclarecer cuales son los medios de prueba que necesitan alguna modificación para obtener resultados más eficientes.

1.6.2. Unidad de Análisis

El objeto de estudio del tema de investigación estará dirigido a las TIC's, por cuanto se investigara cuales son los que presentan mayor factibilidad para su aplicación en los Medios de Prueba utilizados en el Proceso Penal Salvadoreño.

Existe una problemática en cuanto que algunos Medios de Prueba se reproducen con alguna dificultad o incluso no se pueden reproducir, puesto que surge algún obstáculo o impedimento (de carácter geográfico, temporal o

cualquier variación de aquel que surja), por lo tanto es menester que se realice un estudio a profundidad sobre las TIC's puesto que son una herramienta que pueden presentar una fundamental utilidad en cuanto, como se dijo anteriormente, a resolver problemas procesales como lo es la dilatación procesal.

1.6.3. Muestra

El tipo de muestreo a utilizar en la presente investigación es el muestreo no probabilístico, dado que las TIC's van evolucionando día con día, así como también surgen otras que tienen la posibilidad de aplicarse en los Medios de Prueba. Por lo tanto, no existe una muestra tan determinada por el hecho que los Medios de Prueba, al igual que todo lo creado por el hombre, cambian con el transcurso del tiempo, volviéndose así necesario, abrir la oportunidad de poder utilizar cualquier TIC que pueda presentar algún beneficio en la aplicación del Derecho.

1.6.4. Técnicas e Instrumentos

1.6.4.1. Observación

Como se señalo con antelación se realizara una investigación bibliográfica y de campo. Dado lo anterior, es necesario, hacer un desglosamiento de las técnicas e instrumentos a utilizar, puesto que entre una y otra existe una diferencia en cuanto aquellas, así tenemos las siguientes:

1. En cuanto a la Investigación de Carácter Bibliográfica.

Las Fichas Bibliográficas

Son instrumentos que nos ayudan a recolectar información de diversa índole, así como también, tener de manera ordenada y organizada dicha información. Se utilizara dado el hecho que se consultara diversos documentos donde se extraerá información valiosa para nuestro tema de investigación, por lo tanto será necesario recopilar toda esa información en una forma sistematizada.

2. En cuanto a la Investigación de Carácter de Campo.

a) Observación

Es el método por el cual se establece una relación concreta e intensiva entre el investigador y el hecho social o los actores sociales, de los que se obtienen datos que luego se sintetizan para desarrollar la investigación. De acuerdo a lo anterior se observara de primera mano que problemas se presentan en la realidad social al momento de reproducir los Medios de Prueba, logrando así verificar de una manera personal, que la aplicación de las TIC's trae muchos beneficios a la Ciencia de Derecho.

b) Encuesta

Se busca conocer de los actores principales en la aplicación del derecho (abogados que ejercen la profesión, jueces, docentes concedores del Derecho, etc.), cuales son las carencias procesales que padece nuestro sistema de justicia en cuanto a la reproducción de Medios de Prueba. Se recopilara diferentes opiniones de dichos sujetos para tener una visión más amplia sobre lo que es la implementación de las TIC's en los Medios de Prueba, así como también, si existen una opinión permisiva para su

aplicación, logrando conocer si son viables las sugerencias dadas al concluir el trabajo de investigación.

c) Entrevista

Se entrevistara a un experto en la materia, para conocer cuál es su punto de vista con respecto a la innovación que se podría implementar en los Medios de Prueba del Proceso Penal Salvadoreño. De la información obtenida se tomaran las ideas principales, importantes, útiles y pertinentes para nuestro tema de investigación. Dicha entrevista estará bajo la orientación de nuestro asesor de tesis para obtener unos óptimos resultados.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS Y LA EVOLUCION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

2.1. Origen y Evolución de las TIC's.

El origen de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones se remonta al espacio temporal de la creación del telégrafo (1833). El telégrafo, fue la primera herramienta tecnológica utilizada para poder comunicarse y transmitir información a largas distancias, sin la necesidad que el receptor de la información tuviese presencia física al momento de la transmisión y luego el posterior despliegue de redes telegráficas por la geografía nacional, que *en España se desarrolla entre los años 1850 y 1900⁴*, causa un gran impacto en cuanto a la facilidad de comunicación y transmisión de información.

Además del telégrafo, la invención del teléfono ayudo mucho al apogeo del desarrollo de las Tecnologías de las Información y de las Comunicaciones. Existía una gran controversia acerca de quién fue el verdadero inventor del teléfono; por el hecho que a través de la historia, se consideró que fue el escocés-norteamericano Alexander Graham Bell quien le dio vida a tal aparato pero al mismo tiempo había una gran contradicción por parte de los libros italianos, que le daban el crédito a un desconocido inmigrante italiano Antonio Meucci. Tal discordia fue resuelta en junio del año 2002, cuando el Congreso de Estados Unidos, dándole total credibilidad a la historia en que allá por el año 1857 Antonio Meucci construyó un teléfono para conectar su oficina con su dormitorio, ubicado en el segundo piso, debido al reumatismo de su esposa. Sin embargo *carecía del dinero suficiente para patentar su*

⁴ FITZ, Alex, *Evolución de las TIC's*, 2011, disponible en <http://alejandروفitz.blogspot.com/2011/10/el-origen-y-la-evolucion-de-las-tic.html>, sitio consultado el día 04 de Marzo de 2014.

*invento, por lo que lo presentó a una empresa que no le prestó atención, pero que, tampoco le devolvió los materiales*⁵.

Históricamente, se pueden mencionar grandes inventos que ayudaron, ya sea de forma directa o indirectamente, al desarrollo de las Nuevas Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones; entre las cuales se encuentran la invención del televisor en 1926, en 1942 se crea el Computador e Integrador Numérico Electrónico, En 1946, John Von Neumann ideó los principios básicos de un ordenador, el transistor creado en 1948, el microprocesador inventado en el año 1970, la creación del primer microprocesador en el año de 1981.

Pero el invento que revoluciono el mundo de las comunicaciones, sin lugar a dudas, fue el internet, creado en 1962, causando que en la década de los 90 se expandiera en todo el globo terráqueo, pasando de ser la herramienta de unos pocos, a un beneficio de muchos.

El internet, cambio totalmente la forma de comunicación e intercambio de información a distancia entre los seres humanos, haciendo que dicha herramienta sea la más utilizada para el intercambio de información, relegando en segundo lugar a los libros, la televisión, el periódico, el teléfono y cualquier otro medio utilizado a través de la historia para tal fin.

El Internet es una red de computadoras alrededor de todo el mundo, que comparten información unas con otras por medio de un sitio que contienen páginas. *El termino técnico es "sitio web" o "websites" y más conocido*

⁵ *Historia y Evolución del Teléfono*, Blog de Tecnología y la Informática, disponible en <http://myprofetecnologia.wordpress.com/2011/02/14/historia-y-evolucion-del-telfono/>, sitio consultado el día 07 de Marzo de 2014.

*popularmente como páginas web*⁶. Así, por medio de este sistema tecnológico, se pueden encontrar información de diversos temas, como es la salud, el cine, empleos, deportes, comida, etc. Pero también se puede establecer comunicación directa e instantánea con otras personas en cualquier parte del mundo que tengan acceso a internet.

La evolución de las Tecnologías de Información y de la Comunicación, es inherente a la evolución tecnológica y ésta comprende *el conjunto de los avances que se han venido produciendo a lo largo del tiempo en el campo de la aplicación práctica y material de los conocimientos científicos*⁷. Logrando con este avance, la facilitación de diversas actividades del ser humano en muchos campos de la vida como es en la salud, el deporte, el trabajo, etc.

La evolución tecnológica es permanente y continua, por el simple hecho que la realidad es dinámica y que el avance tecnológico se produce de una manera recíproca, en cuanto a la creación de nuevas tecnologías y las necesidades sociales e individuales del ser humano, dada la situación, que surgen nuevas necesidades sociales e individuales y se crean nuevas tecnologías y así, se crean nuevas tecnologías para satisfacer nuevas necesidades sociales e individuales.

Este proceso evolutivo, las formas de transmisión de la información, es de tal importancia que hacen hoy en día la diferencia entre los diversos grados de desarrollo alcanzado por los países. Es porque, las formas y calidad de la transmisión de la información en el correr del tiempo, ha determinado que

⁶ *Que es el Internet,* disponible en http://www.globalwebcreators.com/espanol/_que_es_el_internet_, sitio consultado el día 09 de Marzo de 2014.

⁷ **CLIMENT BARBERÁ, Juan,** *Derecho y Nuevas Tecnologías,* 1ra Edición, Servicio de Publicaciones, Valencia, 2001, p. 8.

desde finales del Siglo XX, las naciones desarrolladas, especialmente el llamado Grupo G-8 (compuesto además de los Estados Unidos, por Gran Bretaña, Alemania, Francia, Italia, Canadá, Japón, Rusia) y varias naciones del Sureste Asiático (entre ellas Corea del Sur, Taiwán, Singapur y Malasia), hayan comenzado a experimentar una profunda transformación, pasando de ser naciones altamente industrializadas a convertirse en sociedades industriales informatizadas.

La evolución tecnológica no se rige, evidentemente, en el único factor de evolución social, pero sí constituye un elemento de cambio social que incide en la configuración de las estructuras y el funcionamiento de los distintos colectivos sociales, hasta el punto de que el nivel de desarrollo tecnológico, disparo en su distribución entre las distintas fórmulas sociales coexistentes en la actualidad, se corresponde a diferentes configuraciones de cada uno de los distintos colectivos sociales en presencia en el momento histórico actual⁸.

En este sentido la evolución tecnológica es un elemento de cambio social, coexisten países, sociedades e incluso grupos sociales dentro de la misma sociedad, que tienen mayor desarrollo en diversos ámbitos (educación, salud, trabajo, etc.), a diferencia de otros; pero a pesar de ello, reflejan casi la misma deficiencia jurídica en cuanto a la regulación legal de los diferentes avances tecnológicos y específicamente ante las Tecnologías de Información y de la Comunicación.

La evolución tecnológica y la evolución social van de la mano en el camino del desarrollo de la humanidad, pero no sucede lo mismo con el bipartito de la evolución tecnológica y la evolución jurídica, siendo esta última, la que avanza a pasos lentos a comparación de la primera. Tanto así, que aun en

⁸ CLIMENT BARBERÁ, Juan, ob. cit., pp. 9-10.

los países más desarrollados, son escasas las leyes que regulan las Tecnologías de Información y de la Comunicación, como auxiliares de la aplicación de la justicia logrando así una mayor eficacia al momento de esta.

2.2. Evolución Histórica de las TIC's en el Proceso Penal Salvadoreño dentro del Derecho Comparado.

Como se ha dicho anteriormente, debido a su evolución, *“actualmente las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC's) están sufriendo un desarrollo vertiginoso, incidiendo e influyendo prácticamente en todos los campos de nuestra sociedad, y el campo del derecho no es una excepción”*,⁹ es por ello que en muchos países, sobre todo en los países desarrollados y en los que se dirigen hacia el, se ha tratado de una manera tímida, regular jurídicamente el funcionamiento de las TIC's dentro del Proceso Penal.

Jurídicamente, se trata de regular algunas TIC's que pueden ser útiles en materia Procesal pero, su regulación en la mayoría de países es lenta a comparación del surgimiento de estas. Existe un intento en algunas legislaciones procesales pero no es del todo convincente, por muchos factores (factibilidad de aplicación, acceso a las nuevas tecnologías, desinterés por parte de los legisladores, etc.) que obstaculizan el desarrollo legislativo-tecnológico, a pesar que es urgente, el uso de herramientas tecnológicas como auxiliares en la búsqueda de la justicia.

La finalidad de los países que hacen un pequeño uso de las TIC's, es encontrar una manera más oportuna y veraz de aplicar la justicia, para tener efectos positivos de la misma, como es uno de ellos, la satisfacción de los

⁹ **AGUILAR GONZÁLEZ, Guadalupe Mireya**, *“El Uso de las TIC's en el Derecho Comparado y su incorporación dentro de la Legislación Procesal Penal Ecuatoriana”*, Tesina de Grado, Especialidad en Derecho Procesal Penal, Universidad de Loja, Ecuador, 2013, p. 37.

usuarios del aparato judicial.

Es por ello que las TIC's, se presentan, no solo como un privilegio de algunos países sino también como una necesidad de todos, por la misma realidad dinámica y por el apogeo de los hechos delictivos en cualquiera de sus manifestaciones, pero sobre todo para resolver problemas de carácter procesal que pueden obstaculizar la obtención de la justicia.

En Ecuador, existe una escasa regulación procesal, por no decir nula, de las TIC en el Proceso Penal. Por citar un ejemplo de sus normas procesales, se lee en el artículo 112 del Código del Procedimiento Penal¹⁰, la no factibilidad de utilizar medios tecnológicos (como lo es cámara fotográfica y cámara de video) como soporte de registro al realizar la reconstrucción de los hechos, supuesto que puede provocar una alteración de la evidencia por la fragilidad que presenta la mente del ser humano.

2.3. Antecedentes de las TIC's en El Salvador.

En los últimos años, la revolución de la información ha dejado de ser tema de especialista para convertirse en componente de la vida cotidiana de millones de personas en el mundo. Esta masificación de la información ha sido posible gracias al desarrollo de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), las cuales han adquirido visibilidad, principalmente a partir del amplio uso de la red de Internet.

La necesidad de reformular nuevos modelos de información y comunicación en la sociedad posmoderna, donde las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación imprimen su huella en los diversos órdenes

¹⁰ **AGUILAR GONZÁLEZ, Guadalupe Mireya**, ob. cit., p. 33.

de la vida cotidiana, resulta elemental para explicar y comprender los cambios generados en la comunicación de masas y las experiencias de los sujetos sociales, así como para el desarrollo de la gestión pública en los diversos ámbitos, entre ellos incluso la administración de justicia como tarea de fundamental importancia para la convivencia social en términos pacíficos y de bienestar colectivo.

El uso de la Tecnologías de la Información y la Comunicación no es una cuestión aún muy difundida en nuestro País, pues es evidente que *de cada 10 salvadoreños apenas 2 tendrían acceso a las TIC's;*¹¹ es decir, el Estado salvadoreño no ha sido capaz de democratizar la tecnología y el desarrollo de manera que estos lleguen a la mayoría de la población.

En el ámbito judicial, el uso de las TIC's es un tanto más elevado, pues todos los órganos de administración de justicia disponen de equipos informáticos, aunque evidentemente estos no son actualizados en forma permanente, disponiendo de redes informáticas un tanto obsoletas, que dificultan en buena parte el debido flujo de la información en las redes mundiales así como la utilización viable de motores de búsqueda modernos y efectivos.

Debe entenderse claramente que la mayor utilización de herramientas informáticas es en el ámbito de la gestión de los procesos judiciales, es decir, en la tramitación de los procesos, a través de la utilización de herramientas informáticas consistentes en bases de datos, procesadores de texto y dispositivos de clasificación, conservación y almacenamiento de la información.

¹¹ **MANZANILLA VÉLEZ, Mayra Yecenia**, *“La Prueba y las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Proceso Penal – El Salvador”*, Titulación de Especialista en Derecho Procesal Penal, Área Socio-Humanística, Universidad Técnica Particular de Loja, 2013, p.10.

En el ámbito de las pruebas tecnológicas, como auxiliares de la Función Judicial *existen tres laboratorios de criminalística para atender los requerimientos de todo el territorio nacional*¹², los que sin embargo, no disponen de una tecnología plenamente actualizada para perseguir con mayor efectividad los delitos.

Es preciso también señalar que se dispone de equipos para realizar pruebas genéticas (ADN), pero existen limitaciones en cuanto a bases de datos modernizadas que permitan por ejemplo sostener un software tipo Afice (programa de manejo de datos e identificación de personas con antecedentes penales), para contar con una base de datos que ayude a la identificación dactilar de los individuos involucrados en el hacer delictivo.

Los sistemas judiciales aún no cuentan con la posibilidad de equipos que permitan videoconferencias, la recepción de testimonios de testigos ausentes por esta vía, y por ende tampoco se cuenta con una legislación procesal penal que posibilite la utilización de estos medios de prueba tecnológicos.

De toda una amplia investigación realizada en torno a este tema, no se ha podido establecer ciertamente que el uso de las TIC's sea muy frecuente en lo concerniente a la prueba en el Proceso Penal salvadoreño, pues es necesario reiterar en lo dicho anteriormente, que el uso frecuente de los avances tecnológicos más bien se da en cuanto a la gestión del proceso judicial, es decir, en lo referente al desarrollo del trámite del proceso, mediante la utilización de equipos y herramientas informáticas.

Es preciso tener en cuenta que pese a la enorme riqueza de El Salvador en materia de recursos naturales, dada la enorme y poco usual conflictividad

¹² **MANZANILLA VÉLEZ, Mayra Yecenia**, ob. cit., p. 11.

social y política que ha vivido nuestro país, no ha permitido un acceso suficiente de la población a los sorprendentes avances que ha tenido la tecnología de la información y la comunicación en los últimos años. Esto es un factor determinante para que el uso de las TIC's sea en realidad bastante limitados en los ámbitos judiciales.

Se considera importante presentar una cita bibliográfica sobre los asuntos que venimos comentando: *“En El Salvador se encuentra en un proceso de reforma del sistema penal. Ya desde 1986 la desaparecida Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL) hizo público un documento de "Políticas Generales" para orientar el trabajo de esa Comisión. En ese documento se hacía notar que los grandes problemas del sistema radicaban en su ineficacia funcional, originada por: la tardanza en resolver los conflictos, la carencia de investigadores especializados, la insuficiente infraestructura de laboratorios técnicos forenses, la desprotección jurídica del imputado, la pena anticipada por medio de la detención provisional, la falta de programas de readaptación de los reos, el excesivo número de juicios que se tramitan en los juzgados; todo esto repercute indudablemente en el desamparo de los derechos humanos fundamentales. El mismo informe consideraba que, a pesar de que el hombre es el destinatario de la Ley, en la práctica la administración de justicia era sumamente formalista, circunstancia que deriva de la ausencia de un enfoque humanista, sobre todo en el área penal; por esta razón, nuestro Proceso Penal resulta lento, ineficiente e inadecuado; ignora el hecho de que se juzga a seres humanos y que los ofendidos deben tener protección de sus derechos por parte del Estado. Esa situación contradice los tratados internacionales suscritos, de cumplimiento obligatorio.”*¹³

¹³ **RAMIREZ AMAYA, Atilio**, *El Proceso Penal en El Salvador*, Edit. Libertad, San Salvador, El Salvador, 2007, p. 91.

En El Salvador se utilizan ciertas tecnologías actuales, en razón del recurso humano calificado que aportan los centros de educación superior, y en este caso nos referimos a la realización de pericias informáticas a registros y bases de datos, dispositivos tecnológicos como cd's, dispositivos de memoria internos y externos, y en general verificaciones sobre equipos de carácter tecnológico.

Es usual asimismo el seguimiento de registros de comunicación a través de la red, o de equipos de telefonía, utilizándose para ello equipos modernos que facilitan esta actividad. Se utilizan asimismo en el Proceso Penal medios de prueba derivados del uso de aparatos informáticos de vigilancia, grabaciones de audio, imagen y video, etc.

Asimismo, es preciso señalar que en lo referente a comunicación satelital existen ciertas limitaciones en El Salvador, y las posibles evidencias obtenidas a través de este tipo de dispositivos aún son susceptibles de impugnación e invalidación en el ámbito del Proceso Penal salvadoreño, por lo que evidentemente se requiere modernizar la legislación Procesal Penal de El Salvador, a fin de permitir que el Estado cumpla de mejor manera su papel de tutor de los derechos constitucionales de los ciudadanos, en un espectro de observación plena de sus derechos y garantías referentes al debido proceso, aún es un asunto de encendidas polémicas en el espectro mundial, pues es difícil lograr la meta de un uso refinado de las TIC's en el ámbito del Proceso Penal, procurando no afectar de manera alguna las garantías procesales que asisten a las personas que son sujeto de investigación o procesamiento penal.

2.4. El Rol de las TIC's en la actualidad dentro del Proceso Penal Salvadoreño.

Para corregir de manera adecuada lo concerniente a la aplicación de las TIC's como medio de prueba en El Salvador, es preciso dirigirnos hacia una visión jurídica de la normativa que regula la prueba en el actual Código Procesal Penal. A continuación realizamos un breve estudio en torno a la normativa que regula el uso de las TIC's:

En lo referente a la comunicación entre autoridades involucradas en el Proceso Penal, el Art. 152 señala: *“Cuando un acto procesal se deba ejecutar por intermedio de otra autoridad, el Juez o Tribunal podrá encomendar su cumplimiento por escrito, pudiendo utilizar medios electrónicos que garanticen su autenticidad. La solicitud de auxilio judicial no estará sujeta a ninguna formalidad, sólo indicará el pedido concreto, el procedimiento de que se trate, la identificación del Juez o Tribunal y el plazo en el que se necesita la respuesta.*

Dichas comunicaciones podrán realizarse utilizando cualquier medio que garantice su autenticidad.”¹⁴

Esto significa, que en nuestro país, es plenamente posible la remisión de un encargo de las funciones específicas que el juez de un proceso principal hace a otro de igual jerarquía, para el cumplimiento de una determinada comisión, por vía de correo electrónico.

Siempre que se utilice una firma digital que garantice a una y otra autoridad la autenticidad de la comunicación enviada; incluso debe tenerse en cuenta

¹⁴ **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, D. L. No. 733 de fecha 22 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo 382 de fecha 30 de enero de 2009.

la informalidad que rige en esta comunicación, toda vez que como la norma indica simplemente se requiere que se indique el pedido concreto, la identificación del Juez o Tribunal y el plazo en el que se necesita la respuesta; es decir, mediante este sistema es perfectamente procedente que un Fiscal de una jurisdicción delegue a su similar de otra jurisdicción para realizar el allanamiento de un domicilio, siempre que se garantice la autenticidad de la comunicación mediante una firma digital. Consideramos que este es un buen ejemplo para optimizar la legislación Procesal Penal de nuestro país, en el sentido de la utilización de las TIC's en materia de comunicación entre autoridades y especialmente en lo concerniente a la realización de diligencias en la fase investigativa del delito. Por otro lado, es preciso hacer notar que en el Proceso Penal, y concretamente en el Art. 158, se promueve la notificación a través de medios electrónicos, es decir, a través de un correo electrónico; siempre y cuando, como indica la mencionada norma, así lo indique el sujeto procesado pertinente en su primera intervención en el proceso.

“Art. 158.- Las partes serán notificadas en el lugar que indiquen en su primera intervención en el procedimiento; ellas podrán proponer una forma especial de notificación, incluso medios electrónicos.

Si no han señalado el lugar para oír notificaciones o especificado otra forma para recibirlas, la primera resolución que respecto de ellas se dicte, se les notificará en su residencia o lugar donde se encuentren, previniéndoles que fijen lugar para oír notificaciones dentro de los tres días siguientes.

Si las partes no responden a la prevención, las resoluciones se les notificarán por edicto fijado en el tablero del Tribunal.

Si el imputado está detenido y es necesario notificarlo en persona, las

resoluciones se le notificarán en la secretaría o en el lugar de su detención según lo resuelva el Tribunal.

La víctima será notificada en su residencia, el lugar donde se encuentre o que designe.”¹⁵

Igualmente en el caso de la notificación de resoluciones, también es posible el uso de las TIC's en el Proceso Penal salvadoreño, así lo determina el Art. 160 del Código Procesal Penal, en cuanto indica: *“Para notificar una resolución, se entregará al interesado una copia de la misma, donde conste el procedimiento en que se dictó. Cuando el interesado lo acepte expresamente, se le notificará por medio de carta certificada o por cualquier medio electrónico que garantice su autenticidad, caso en el cual el plazo comenzará a contar a partir del envío de la comunicación, según lo acredite el correo o el medio de transmisión.*

*También se podrá notificar mediante otros sistemas, autorizados por la Corte Suprema de Justicia, siempre que no causen indefensión, prefiriéndose en todo caso el que el interesado acepte. Si el Juez o Tribunal resuelve en audiencia y se encontraren las partes presentes, éstas quedarán notificadas en el acto”;*¹⁶ es importante señalar que debe garantizarse la autenticidad de la comunicación, y la absoluta seguridad de que la resolución fue notificada al sujeto procesal interesado en ella, sin que de ninguna manera se produzca indefensión, pues en este último caso se ocasionaría la nulidad del proceso.

El Capítulo V del Código Procesal Penal de El Salvador se refiere a La Prueba, y entre otras disposiciones relacionadas con las TIC's señala lo siguiente: *“Art. 174.- Las pruebas tienen por finalidad llevar al conocimiento*

¹⁵ **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, ob. cit.

¹⁶ **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, ob. cit.

*del Juez o Tribunal los hechos y circunstancias objeto del juicio, especialmente lo relativo a la responsabilidad penal y civil derivada de los mismos.*¹⁷ Es decir, se determina que la finalidad sustancial de la prueba es la de hacer conocer de la mejor forma posible a los juzgadores sobre los hechos y circunstancias materia del juicio, es decir, sobre la existencia material de un delito, así como también en relación a las responsabilidades penales y civiles que se deriven de los mismos, presupuestos jurídico-penales, que solo pueden conseguirse a través de la aportación de sustento probatorio pedido, despachado, actuado e incorporado al expediente procesal de conformidad con las normas de la Constitución y del Código Procesal Penal. De otra manera la prueba resulta ineficaz.

Asimismo, el Código Procesal Penal establece en el Art. 175 que *“Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al procedimiento conforme a las disposiciones de este Código.*

No tendrán valor los elementos de prueba obtenidos en virtud de una información originada en un procedimiento o medio ilícito. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente inciso, los elementos de prueba serán admitidos cuando hayan sido obtenidos de buena fe, por hallazgo inevitable o por la existencia de una fuente independiente, y deberán ser valorados conforme a las reglas de la sana crítica, cuando corresponda.

Se prohíbe toda especie de tormento, malos tratos, coacciones, amenazas, engaños o cualquier otro medio que afecte o menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de la persona; todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

¹⁷ **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, ob. cit.

No obstante, tratándose de operaciones encubiertas practicadas por la Policía, se permitirá el uso de medios engañosos con el exclusivo objeto de investigar y probar conductas delincuenciales del crimen organizado, delitos de realización compleja, delitos de defraudación al fisco y delitos contenidos en la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas y la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, previa autorización por escrito del Fiscal superior.

Los elementos de prueba que no hayan sido incorporados con las formalidades prescritas por este Código, podrán ser valorados por el Juez.”¹⁸

La disposición que antecede establece el principio de *legalidad de la prueba*; es decir, que carece de valor procesal alguno toda prueba obtenida al margen de la Constitución o de la Ley; sin embargo, sorprende que se valide las pruebas obtenidas a través de “procedimientos engañosos” realizados en el marco de operaciones policiales encubiertas, especialmente en el caso de delitos referentes al crimen organizado, como son el tráfico de drogas, evasión tributaria, lavado de activos, trata de blancas, entre otros; en este caso, no se considera que existe inducción al delito, u otra forma similar. Estimamos por otro lado, que es muy preocupante lo que se establece en la parte final de la disposición citada, en cuanto se establece que los elementos de prueba que no hayan sido incorporados con las formalidades prescritas por este Código, podrán ser valorados por el Juez, cuestión que quebranta de forma grave el principio de legalidad de la prueba, y en consecuencia coloca en estado de inseguridad jurídica al procesado.

En cuanto a la libertad probatoria el Art. 176 del Código Procesal Penal de

¹⁸ **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, ob. cit.

manera categórica señala: *“Los hechos y circunstancias relacionados con el delito podrán ser probados por cualquier medio de prueba establecido en este Código y en su defecto, de la manera que esté prevista la incorporación de pruebas similares, siempre que se respeten las garantías fundamentales de las personas consagradas en la Constitución y demás Leyes.”*¹⁹

Es importante lo que establece esta disposición procesal penal en torno a la libertad probatoria, que permite que los hechos y circunstancias relacionadas con el delito, puede probarse en el proceso por cualquier medio de prueba, donde obviamente se incluyen todas las amplias posibilidades que brindan las TIC´s, agregando la condicionante, que todo medio de prueba se admite, siempre que no afecte a ninguna garantía relacionada con el debido proceso establecida en la Constitución o la Ley.

A continuación el Código Procesal Penal, determina el principio de admisibilidad de la prueba, en los siguientes términos: *“Art. 177.- Será admisible la prueba que resulte útil para la averiguación de la verdad y pertinente por referirse directa o indirectamente a los hechos y circunstancias objeto del juicio, a la identidad y responsabilidad penal del imputado o a la credibilidad de los testigos o peritos.*

En el caso de anticipo de prueba o actos urgentes de comprobación que requieran autorización judicial, el Juez resolverá dentro de las veinticuatro horas de presentada la solicitud; en casos de extrema urgencia, el fiscal expondrá la necesidad de realizarlo en un plazo no menor a las veinticuatro horas, señalando el término mínimo estimado como indispensable, el que vinculara al juez para pronunciar la resolución correspondiente. La negativa del Juez a realizarlos o autorizarlos será apelable. El escrito del recurso y las

¹⁹ **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, ob. cit.

copias pertinentes serán remitidos sin demora a la Cámara competente, la que resolverá sin más trámite dentro de las veinticuatro horas según la urgencia. Si transcurridas dos horas de programado el acto urgente de comprobación alguna de las partes no comparecen, el juez realizara la diligencia sin su presencia cuando esto fuere posible.

La prueba impertinente es inadmisibile.

Se podrá excluir la prueba pertinente, previa consulta con las partes, cuando lo exija un interés preponderante o implique dilación de procedimientos o presentación de prueba acumulativa.

El testimonio de referencia, de carácter o conducta y de hábito, sólo será admisible en los casos previstos en este Código.²⁰

De acuerdo a la disposición que antecede del Código Procesal Penal, es admisible todo medio probatorio (sin discriminación alguna) siempre que sea necesario para la determinación de la verdad, y que sea coherente con el objeto del juicio, así como tendiente a identificar o determinar la responsabilidad de los testigos; y que abunde a favor o en contra de la credibilidad de los testigos o peritos. Por naturaleza, y como ocurre en nuestra legislación procesal penal, la prueba pertinente resulta inadmisibile y debe ser excluida en razón de proteger un interés preponderante.

Más adelante, en el Artículo 185, se encuentra lo concerniente a la reconstrucción de los hechos, que como sabemos es una diligencia que se realiza para ilustrar tanto a la Fiscalía como al Juez de Garantías Penales, sobre la forma como pudieron haber ocurrido los hechos según las versiones

²⁰ **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, ob. cit.

de las partes. En este sentido dicho cuerpo legal estipula: *“Reconstrucción del hecho. Art. 185.- Se podrá ordenar la reconstrucción del hecho, de acuerdo con las declaraciones recibidas o informaciones obtenidas y otros elementos de convicción, para comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado.*

La reconstrucción de los hechos podrá registrarse por cualquier medio técnico ya sea fotográfico o de grabación audiovisual.”²¹

En este caso las TIC’s son utilizadas como un medio de apoyo para la realización de la diligencia procesal de reconstrucción de los hechos, considerándose optativa su utilización para registrar o grabar los hechos reconstruidos. En este caso consideramos que debería ser indispensable la grabación en medios audiovisuales, a fin de que dicha constancia, debidamente acreditada y anexada al juicio, sea reproducida en el momento del plenario o en la etapa del juicio, a fin de que el Tribunal penal tenga una constancia física de la forma en que pudieron haber sucedido los hechos materia de juzgamiento, y ello sirva para articularlo con el resto de prueba que se actúe en el proceso, así como mediante la utilización de las reglas de la sana crítica formarse un criterio que les ayude a adoptar una resolución apegada a la justicia y al derecho.

El mencionado Art. 186 del Código Procesal Penal, tiene el siguiente texto: *“Para mayor eficacia de las inspecciones y reconstrucciones, y en cualquier caso cuando sea conveniente, se podrán ordenar operaciones técnicas y científicas, tales como exámenes serológicos, químicos, microscópicos, microfotografía, macrofotografía, pruebas ópticas, biogenéticas, antropométricas, fonográficas, grafoscópicas, electrónicas, acústicas, de*

²¹ **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, ob. cit.

*rayos X, perfiles genéticos y las demás disponibles por la ciencia y la técnica.*²²

De acuerdo a esta disposición legal, es evidente que el uso de las TIC's relacionadas con el tipo de pruebas de laboratorio que se mencionan, se encuentra plenamente permitido en nuestro país. Se considera, sin embargo, que sería conveniente la ampliación de esta legislación, proponiendo la ampliación de la regulación de la forma en que deben realizarse estas pruebas, a fin de no afectar derechos fundamentales del reo, como es la integridad física, el derecho a la intimidad personal, entre otras garantías sustanciales.

En coherencia con las diligencias de inspección Fiscal y judicial, así como en relación con la diligencia de reconstrucción de los hechos, el Art. 186 del Código Procesal Penal, observa la posibilidad de disponerse operaciones técnicas y científicas como exámenes serológicos, químicos, microscópicos, microfotografía, macrofotografía, pruebas ópticas, biogenéticas, antropométricas, fonográficas, grafoscópicas, electrónicas, acústicas, de rayos x, perfiles genéticos, así como otros medios que aporte la ciencia y la tecnología.

Es decir, se conceda una amplia posibilidad de uso de las TIC's en el marco del Proceso Penal, a fin de establecer de la mejor manera posible los dos ejes sustanciales de la investigación penal, y que son: 1) La existencia material del delito; y, 2) La responsabilidad penal del procesado.

En lo concerniente a un medio probatorio de enorme importancia en el Proceso Penal, cual es el análisis comparativo de las bandas de ácido

²² **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, ob. cit.

desoxirribonucleico (ADN), que es una expresión significativa de las TIC's en el hacer procesal penal; el Art. 187 del Código Procesal Penal señala: *“Ante la presencia de fluidos corporales, cabellos, vello púbico u otro vestigio que permita determinar datos como la raza o el tipo de sangre en una escena del delito, el Fiscal podrá requerir la realización de exámenes de ADN para el levantamiento de perfiles genéticos.*

Si se requiere cotejo de los exámenes de ADN con la información genética de la persona investigada, mediante el acceso a bancos de esperma y de sangre, muestras de laboratorios clínicos, consultorios médicos u odontológicos, entre otros, el Fiscal deberá solicitar al Juez la autorización de la diligencia.”²³

Se estima, que la regulación de lo concerniente a los exámenes vinculados con el ADN en el marco del Código Procesal Penal, brinda una importante posibilidad de uso y manejo de las TIC's que brinda la ciencia moderna en este aspecto, y que de hecho es un medio probatorio sumamente idóneo que ofrece una amplísima gama de posibilidades a la Criminalística, como auxiliar indispensable para el éxito del Proceso Penal. En cuanto a la prueba, que en razón de afectar derechos fundamentales, no puede ser utilizada en el proceso de investigación del delito, y en general en el espectro del Proceso Penal, el Código Procesal Penal, prohíbe lo siguiente:

“Art. 198.- No podrán ser utilizados en la investigación o el proceso, los documentos y objetos encontrados en el registro que se refieran a:

- 1) Las comunicaciones entre el imputado y sus defensores.*
- 2) Las comunicaciones escritas entre el imputado y las personas que están facultadas para abstenerse de declarar.*

²³ **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, ob. cit.

3) Los archivos de las personas indicadas en los numerales precedentes que contengan información confidencial relativa al imputado. Este apartado comprende también los documentos digitales, videos, grabaciones, ilustraciones y cualquier otra imagen que sea relevante a los fines de la restricción.

La exclusión no tendrá lugar cuando se obtenga autorización expresa de su titular o cuando se trate de personas vinculadas como partícipes o coautoras del delito investigado o de uno conexo.

El registro y allanamiento deberá realizarse en todo caso con respeto a la dignidad, a la propiedad y demás derechos constitucionales. Los abusos o excesos de autoridad darán lugar a la responsabilidad penal correspondiente.²⁴

De acuerdo a la disposición analizada, no pueden utilizarse en el proceso los documentos y los objetos encontrados en el registro (allanamiento), cuando se refieran a las comunicaciones entre el procesado y sus defensores, o a las comunicaciones entre el imputado y las personas que están facultadas para abstenerse de declarar, como son su cónyuge, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o las personas depositarias de un secreto en razón de su profesión; así como también los archivos o documentos que contengan información confidencial. Se excluye expresamente también de la posibilidad de utilizar como prueba los documentos digitales, videos y grabaciones (TIC's) que contengan información en las circunstancias ya referidas. Sin embargo, como es notorio en el Código Procesal Penal, inmediatamente se da lugar para que opere inseguridad jurídica en estos aspectos, cuando se manifiesta que las exclusiones antes mencionadas no son invocables cuando se cuenta con

²⁴ **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, ob. cit.

autorización del titular de la información, o cuando el imputado se encuentre vinculado a la investigación como cómplice o autor; es decir, se deja en estado de inseguridad jurídica con respecto a su derecho a la intimidad a las personas que tengan la condición de cómplices y autores de un delito. Vale recalcar que en estos aspectos es bastante contradictorio el Código Procesal Penal, pues primeramente establece normas para proteger los derechos del proceso; y luego establece salvedades inconstitucionales que afectan tales derechos en aras de una investigación exhaustiva del delito como camino para promover el bien jurídico de la seguridad pública.

En la legislación procesal penal salvadoreña, existe también la posibilidad de practicar “inspecciones” sobre las personas. Veamos: *“Art. 199.- El Fiscal si en el curso de una investigación estima necesario realizar la inspección de una persona cuando advierta que sobre su cuerpo existen elementos o indicios de prueba, las realizara conforme las disposiciones legales de este código.*

Tal diligencia podrá realizarse aún en contra de la voluntad de la persona cuando se trate del investigado y en todo caso respetando su salud y la dignidad siempre que no implique la intervención de las áreas públicas de las personas, en cuyo caso deberá solicitarse la autorización judicial. Si fuere necesario, el acto se practicará con auxilio de peritos.

Todo lo acontecido durante la realización de la diligencia deberá constar en acta, la cual será firmada por todos los sujetos que intervinieron en la práctica de la inspección.”²⁵

La disposición que antecede se cita en razón de hacer notar al lector de esta

²⁵ **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, ob. cit.

tesis, que en este caso, antes que atacar en forma inconstitucional, e incluso por la fuerza, la integridad física del individuo, se podría utilizar medios tecnológicos (TIC's) como son la ecosonografía, resonancia magnética, tomografías, rayos x, entre otros; además de las pruebas de laboratorio que se estimen pertinentes. En este caso, la no aplicación de las TIC's para la búsqueda en el marco de la integridad personal del individuo, podría generar vulneración de derechos fundamentales, lo que desnaturaliza el principio de plena legalidad y coherencia con los derechos fundamentales de las personas que debe observar por principio el Proceso Penal.

“Art. 200.- Cuando resulte necesario obtener o extraer del cuerpo de una persona muestras de fluidos corporales, practicar radiografías o tomografías que permitan identificar objetos en su interior o realizar cualquier otro procedimiento que implique intervenirlo, el Fiscal solicitará la autorización del Juez competente, cuando este se negare a la realización, caso contrario, procederá a la diligencia en presencia de su defensor, quien deberá acreditar que ha informado las consecuencias de la realización de la misma.

En el caso de las víctimas, la autorización judicial será indispensable cuando ésta se negare a prestar la colaboración de manera voluntaria.

Si la urgencia lo exige, y concurre imposibilidad de acudir al fiscal de manera inmediata, la policía podrá solicitar directamente la autorización al juez. Esta regla se aplicara a las inspecciones corporales.”²⁶

Esta disposición reconoce el uso de las TIC's como medio de realizar las llamadas “inspecciones” a la persona humana, discrepando de lo que señala el Art. 199, obligando en este caso a que el Fiscal requiere en forma

²⁶ CÓDIGO PROCESAL PENAL, ob. cit.

indispensable de la autorización del correspondiente Juez de Garantías. Consideramos que este tipo de procedimientos solo sería procedente en casos estrictamente indispensables, donde incluso debe preservarse la salud y la integridad del propio reo, como es el caso de la ingesta de sustancias psicotrópicas con fines de tráfico, donde es indispensable proceder en forma urgente a extraer dichas sustancias del aparato digestivo del delincuente, pues en caso contrario, se pone en gravísimo riesgo su propia vida. En este caso, la finalidad primordial no es la investigación procesal, sino la preservación de la vida del reo, aunque luego se utilizarán los objetos y las sustancias extraídas como prueba en su contra, a efectos de establecer la existencia material del delito y la responsabilidad penal del procesado.

En cuanto a la información electrónica (TIC's) como elemento de prueba, y específicamente en relación con su obtención y resguardo el Art. 201 del Código Procesal Penal, establece: *“Art. 201.- Cuando se tengan razones fundadas para inferir que una persona posee información constitutiva de delito o útil para la investigación, almacenada en equipos o instrumentos tecnológicos de su propiedad o posesión, el Fiscal solicitará la autorización judicial para adoptar las medidas que garanticen la obtención, resguardo o almacenamiento de la información; sin perjuicio que se ordene el secuestro respectivo.”*²⁷

Esto significa, que en los casos en que de las diligencias investigativas preliminares, se pueda inferir que cualquier individuo posee información relacionada con un presunto delito, o que resulte útil para investigar algún hecho ilícito, recopilada en equipos o instrumentos tecnológicos que sean de su propiedad o que se encuentren en su posesión, en forma inmediata se solicitará autorización judicial para adoptar las medidas necesarias para

²⁷ **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, ob. cit.

asegurar que aquella sea obtenida, resguardada y almacenada sin sufrir desnaturalización de ninguna clase, procediendo incluso a ordenarse el secuestro de los aparatos electrónicos o equipos donde se encuentre almacenada esta información. En este caso el uso de las TIC's asume un papel protagónico, pues es indispensable su plena concurrencia para la realización de las diligencias de obtención y aseguramiento de la prueba. Es preciso acotar que los juzgadores requieren también cierta formación especial para realizar una valoración correcta e idónea de los correspondientes recaudos probatorios.

En cuanto a la prueba testimonial aportada por una persona menor de edad, el Art. 213 del Código Procesal Penal señala: *“b) En caso de ser necesario, el Juez podrá autorizar el interrogatorio de un testigo menor de edad utilizando los medios electrónicos o de teletransmisión que sean indispensables, para salvaguardar su integridad y siempre respetando los principios de la vista pública”*.²⁸ Es evidente que en este caso, no es posible tomar el testimonio de la persona menor de edad por repetidas ocasiones, por lo que el Juez de Garantías competente debe autorizar en forma clara que se proceda a la grabación del testimonio del menor de edad, a través de medios electrónicos o de teletransmisión.

La disposición citada también aporta un asunto de suma importancia en el uso de las TIC's en el Proceso Penal, pues establece la posibilidad de utilización de la tele transferencia o conferencia virtual, para que se produzca la transmisión directa y en tiempo real, sin requerir una confrontación cara a cara, del testigo hacia el juzgador. Se considera en este caso que este medio debiera utilizarse en todos los casos en que sea necesarios, por encontrarse los testigos ausentes, por motivos de seguridad del testigo, o cuando en

²⁸ **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, ob. cit.

razón de lo traumático de rendir su testimonio frente al Tribunal, se considere que es conveniente el uso de la videoconferencia para que exista una comunicación directa y en tiempo real entre los juzgadores y el testigo, de manera que incluso se cumpla la posibilidad de aplicación del principio de contradicción de la prueba; todo esto sin requerir en forma indispensable de la presencia del testigo en la sede del Tribunal de Garantías Penales. Estos son los principales argumentos que pueden exponerse en relación con el estudio de la normativa del Código Procesal Penal en relación con el uso de las TIC's como medio de prueba.

CAPITULO III

ASPECTOS GENERALES DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES.

3.1. Terminología de las TIC's.

La palabra tecnología *proviene del griego "tekne" (técnica, oficio) y logos (ciencia, conocimiento)*²⁹.

Dicha palabra es un concepto bastante amplio que abarca un conjunto de conocimientos, técnica y procesos que sirven para el diseño y construcción de objetos con el propósito de satisfacer necesidades humanas.

En la sociedad, la tecnología es consecuencia de la ciencia y la ingeniería, aunque muchos avances tecnológicos sean posteriores a estos dos conceptos.

La tecnología es ciencia aplicada y podemos distinguir entre los científicos y los ingenieros y los ingenieros que son los que aplican dicha tecnología.

El científico trabaja para saber, el ingeniero sabe para trabajar.

*Es decir, uno utiliza la producción del otro para crear tecnologías con el propósito de mejorar la calidad de vida del ser humano*³⁰.

²⁹ LUCERO, Pablo Guillermo y Alejandro Andrés KOHEN, *Delitos Informáticos*, S.E. Ediciones D&D SRL, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2010, p. 21.

³⁰ En ese sentido, debe decirse que la actividad tecnológica influye positivamente en varios niveles en el progreso social y económico, pero también, ha producido serios problemas a nuestro medioambiente y ha provocado varias crisis éticas y deontológicas sobre la utilización de diversas tecnologías a lo largo de la historia de la humanidad.

También hay que hacer una distinción entre tecnología, a secas, la tecnología informática y la tecnología de procesamiento de información por medios artificiales, entre los que se incluye, pero no de modo excluyente, a las computadoras y todo componente capaz de procesar información.

Diferencia entre Técnica y Tecnología:

*La técnica es un conjunto de procedimiento y recursos de que se sirve una ciencia o un arte.*³¹

*La tecnología es un conjunto de teorías y de técnicas que permite el aprovechamiento práctico del conocimiento científico.*³²

En ese sentido, a veces no se distingue entre técnica y tecnología, por lo que es necesario fijar las pautas para una correcta distinción:

- a) La tecnología se basa en aportes científicos, en cambio la técnica por experiencia social.
- b) La actividad tecnológica suele ser hecha por maquina (aunque no necesariamente) y la técnica es preferentemente manual.
- c) La tecnología se suele poder explicar a través de textos o gráficos científicos, en cambio la técnica es más empírica.

³¹ Definición de la Real Academia Española, disponible en http://buscon.rae.es/drae/SrvConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=tecnica, sitio consultado el día 16 de marzo de 2014.

³² Definición de la Real Academia Española, disponible en: http://buscon.rae.es/drae/SrvConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=tecnología, sitio consultado el día 16 de Marzo de 2014.

*La transferencia de conocimientos tecnológicos es un proceso complejo y lento, en cambio la técnica se transfiere de persona en persona.*³³

El origen etimológico de la palabra información proviene del latín de *informatio*, *-ōnis* a su vez del verbo *informare* traducido como *dar forma a la mente*, *“instruir”*, *“enseñar”*³⁴

Información nos lo define Idalberto Chiavenato como *“un conjunto de datos que poseen un significado, de modo tal que reducen la incertidumbre y aumentan el conocimiento de quien se acerca a contemplarlos. Estos datos se encuentran disponibles para su uso inmediato y sirven para clarificar incertidumbres sobre determinados temas”*.³⁵

Czinkota y Kotabe, nos dan un concepto de información en cual *“consiste en un conjunto de datos que han sido clasificados y ordenados con un propósito determinado”*.³⁶

La Real Academia de la Lengua Española la define como: *acción y efecto de informar, oficina donde se informa sobre algo, averiguación jurídica y legal de un hecho o delito, pruebas que se hacen de la calidad y circunstancias necesarias en una persona para un empleo u honor, comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada y conocimientos así adquiridos.*³⁷

³³ LUCERO, Pablo Guillermo y Alejandro Andrés KOHEN, ob. cit., p. 22.

³⁴ <http://quees.la/informacion/>, sitio consultado el día 18 de marzo de 2014.

³⁵ Disponible en <http://definicion.de/informacion/>, sitio consultado el día martes 15 de abril de 2014.

³⁶ Disponible en <http://definicion.de/informacion/>, sitio consultado el día martes 15 de abril de 2014.

³⁷ Definición de la Real Academia Española, disponible en: <http://definicion.de/informacion/>, sitio consultado el día 16 de abril de 2014.

El concepto general de información es muy variado y no existe una unificación de criterios entre los autores dependiendo del contexto es que se utilice desde el contenido que se comunica, el verbo comunicar o como el resultado de la propia comunicación. Por lo cual se define la información en general como el conocimiento emitido o recibido relativo a un hecho o circunstancia en particular, que se genera por una parte en mente de las personas y por otro lado se expresa o transmite en algún tipo de soporte como puede ser la televisión, radio, prensa, ordenador etc. Por tanto la información es la forma de comunicar el conocimiento que origina el pensamiento humano.

La palabra comunicación se deriva del latín “communicare”, *que significa “compartir algo, poner en común”*.³⁸

Por consiguiente comunicación se define como *“un fenómeno inherente a la relación que los seres vivos mantienen cuando se encuentran en grupo. A través de la comunicación, las personas o animales obtienen información respecto a su entorno y pueden compartirla con el resto”*.³⁹

En este orden de ideas, comunicación es un medio de conexión o de unión que tenemos las personas para transmitir o intercambiar mensajes.

Es decir, que cada vez que nos comunicamos con nuestros familiares, amigos, compañeros de trabajo, socios, clientes, etc., lo que hacemos es establecer una conexión con ellos con el fin de dar, recibir o intercambiar ideas, información o algún significado.

³⁸ <http://definicion.de/comunicacion/>, sitio consultado el día 18 de abril de 2014.

³⁹ <http://definicion.de/comunicacion/>, sitio consultado el día 18 de abril de 2014.

3.2. Definición de las TIC's.

Existen muchas definiciones doctrinarias para establecer que son la TIC's; todas se diferencian en cuanto a la terminología que utilizan pero todas coinciden en dos aspectos sustanciales; el primero de ellos es que en todas las definiciones se desarrolla su fuente u origen, el cual es la tecnología. El segundo aspecto sustancial, radica en que todas hacen referencia a los beneficios o ventajas que la utilización de las TIC's trae consigo para las diversas actividades del hombre.

Es así que, establecer una definición propia, podría ser muy arriesgado en cuanto a diferenciarla del resto de las definiciones doctrinarias, por el hecho que podría llegar a ser muy similar a las ya existentes, cayendo así, en lo repetitivo; provocado no por la falta de conocimiento sino por la exactitud de la definición.

Sobre esta idea, es preciso, transcribir una muestra de definiciones doctrinarias, con el parámetro en que se enmarcan mas a la realidad de su funcionamiento, realizando un análisis conceptual de sus componentes para luego dar una definición que se diferenciaría sustancialmente por estar enfocada hacia un punto determinado como es el uso de las TIC's en los Medios de Prueba del Proceso Penal.

Las TIC's se definen como *“un conjunto de servicios, redes, software y dispositivos que tienen como fin la mejora de la calidad de vida de las personas dentro de un entorno, y que incluyen la electrónica como tecnología base que soporta el desarrollo de las telecomunicaciones, la informática y el*

*audiovisual*⁴⁰. Definición donde se observa el fin de las mismas, así como también su naturaleza tecnológica, el cual es la electrónica⁴¹ y una delimitación sectorial y elemental de aquellas.

Delimitación Sectorial enmarcada en cuanto nos expresa que “...*mejora de la calidad de vida de las personas dentro de un entorno...*”. Dejando claro, que la tecnología y precisamente el uso de las TIC's puede ser usada especialmente e independiente en un área determinada para lo cual se utilizan aquellas acordes y pertinentes a dicha área.

La Delimitación Elemental se observa al expresar solo una forma de la obtención de la información, como lo es la audiovisual, dejando de lado o al margen la sonora, visual, textual, etc.

A pesar que se realice una interpretación en sentido lato de la palabra “audiovisual” queda muy corta en lo que se refiere a la obtención de información y formas de comunicación que ofrecen las TIC's.

Una segunda definición de las TIC's se expone de la siguiente manera: “*como el conjunto de tecnologías que tienen como base la electrónica, se centra en potenciar los procesos de información y comunicación entre los seres humanos, facilitando la producción, almacenamiento, tratamiento, intercambio, registro y obtención de información de naturaleza sonora, visual,*

⁴⁰ **ALBHHA**, *Origen y Evolución de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones*, en Ensayo Electrónicos de Buenas Tareas, Diciembre de 2011, disponible en: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Origen-De-Las-tic-s/3263080.html>, sitio consultado el día domingo 20 de Abril de 2014, p.1.

⁴¹ Parte de la física que estudia los cambios y los movimientos de los electrones libres y la acción de las fuerzas electromagnéticas y los utiliza en aparatos que reciben y transmiten información.

*textual, gráfica, en movimiento y hace referencia a cualquier otra forma existente”.*⁴²

En esta línea definitoria al no alejarse de la naturaleza de las TIC's y así, también del fin de estas; pero con la particularidad que es más extensa en cuanto a las formas de transmitir la información y la comunicación, puesto que distingue la sonora de la visual así como también incluye la textual, gráfica, en movimiento y hace referencia a cualquier otra forma existente.

Al utilizar las TIC's en alguna materia determinada o entorno específico, siempre se persigue la facilitación de las actividades que se realizan dentro de dicho entorno, por lo cual hace posible la existencia de una definición propia de las TIC's utilizadas específicamente y hacer una diferenciación en cuanto a su definición general.

Apegados a nuestro tema en específico, definiremos las TIC's como aquel conjunto de formas de transmisión de información y comunicación, que tienen como base la tecnología y que tienen como fin, facilitar la introducción de elementos de prueba, que tienen cierto grado de dificultad para ser reproducidos y valorados en un momento determinado del Proceso Penal.

De la anterior definición, se pueden extraer factores o elementos que la componen y que es menester dar una breve explicación de estos. Es así que tenemos una definición híbrida, en cuanto que establece la naturaleza de las TIC's así como también el fin que estas persiguen pero que a diferencia de otras definiciones es más sectorial, porque se enmarca dentro del Derecho

⁴² PEÑA VERA, Tania, *“Organización Y representación del conocimiento, incidencia de las tecnologías de la información y comunicación”* 1ra Edición, Alfagrama Ediciones, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2011, p. 38.

Procesal Penal y más puntualmente, en la etapa del Proceso Penal donde se reproduce y se valora la prueba penal.

Etapa que no solo puede ser la Vista Publica como lo establece el Código Procesal Penal de El Salvador sino también, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, también puede ser en la etapa de Audiencia Inicial como lo establece el mismo Código.

3.3. Clasificación de las TIC's.

Para pautar la clasificación de las tecnologías de información y comunicación debemos conocer sus bases de desarrollo, ya que como tal no existen una clasificación específica, si no un desarrollo creciente, para esto debemos entender los dos principios básicos de desarrollo:

Informática: La cual proviene de “*información*” y de *automática*” y sirve para designar el tratamiento y manejo de la información por medio de computadoras”⁴³

Donde los ejemplos más comunes de la información son:

- a. Bases de Datos: *Es una colección de información organizada de forma que un programa de ordenador pueda seleccionar rápidamente los fragmentos de datos que necesite. Una base de datos es un sistema de archivos electrónico.*⁴⁴

⁴³ **GUIBOURG, Ricardo A., Jorge O. ALLENDE y Elena M. CAMPANELLA**, “Manual de Informática Jurídica”, S.Ed., Editorial Astrea, Buenos Aires 1996, p. 19.

⁴⁴ ¿Qué es una Base de Datos?, disponible en <http://www.masadelante.com/faqs/base-de-datos>, sitio consultado el día 22 de abril de 2014.

- b. Hoja de Cálculo: *“Es un software a través del cual se pueden usar datos numéricos y realizar cálculos automáticos de números que están en una tabla. También es posible automatizar cálculos complejos al utilizar una gran cantidad de parámetros y al crear tablas llamadas hojas de trabajo.”*⁴⁵
- c. Programas de Presentación: *“Es un software utilizado para mostrar información normalmente esquematizada en una o más diapositivas”*⁴⁶.

Son de gran utilidad en presentaciones orales siendo estos utilizados para generar documentos que sirven de apoyo visual al presentador.

Telemática: Es aquello que brinda *“el desarrollo de las tecnologías que buscan el constante desarrollo en conjunto tanto de las Telecomunicaciones como de la Informática, brindando metodologías, procesos, técnicas y hasta servicios que pueden resultar útiles para ambas o su aplicación en conjunto”*.⁴⁷

Este concepto ha valido para la creación de una gran cantidad de tecnologías que permiten no solo realizar Telecomunicaciones entre usuarios de todas partes del mundo, sino también la comunicación de al menos dos ordenadores a través del servicio de Internet, a alta velocidad y compartiendo contenidos multimedia. Para ser considerada formalmente como ciencia debe tener un objeto de estudio, y es por ello que el de la Telemática es simplemente las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's).

⁴⁵ *Hoja de Cálculo*, disponible en <http://es.kioskea.net/contents/662-hoja-de-calculo>, sitio consultado el día 22 de abril de 2014.

⁴⁶ ¿Qué son los Programas de Presentaciones?, disponible en http://www.madrid.org/cs/StaticFiles/Emprendedores/GuiaEmprendedor/tema7/F47_7.7_PRESENTACIONES.pdf, sitio consultado el día 23 de abril de 2014.

⁴⁷ <http://www.mastermagazine.info/termino/6849.php>, sitio consultado el 25 de abril de 2014.

En cuanto a esta tenemos como ejemplos:

Correo Electrónico:

“También conocido como e-mail, un término inglés derivado de electronic mail, es un servicio que permite el intercambio de mensajes a través de sistemas de comunicación electrónicos”⁴⁸.

Audio Conferencias:

Video conferencia:

“Es una tecnología que proporciona un sistema de comunicación bidireccional de audio, video y datos que permite que las sedes receptoras y emisoras mantengan una comunicación simultánea interactiva en tiempo real”⁴⁹.

Para realizar una video conferencia se requiere utilizar equipo especializado que permita realizar una conexión a cualquier parte del mundo sin la necesidad de trasladarnos a un punto de reunión.

La videoconferencia involucra la preparación de la señal digital, la transmisión digital y el proceso de la señal que se recibe.

Cuando la señal es digitalizada esta se transmite vía terrestre o por satélite a grandes velocidades.

⁴⁸ Correo Electrónico, disponible en <http://definicion.de/correo-electronico/>, sitio consultado el 26 de abril de 2014.

⁴⁹ Disponible en: <http://virtual.uaeh.edu.mx/riv/videoconferencia.php>, sitio consultado el 26 de abril de 2014.

Espacio de web:

*“Espacio disponible en un servidor web para el hospedaje de un sitio web. Se mide en Megabytes”.*⁵⁰

Todo esto establecido con el fin para facilitar la comunicación y obtención de información de recursos para el desarrollo Humano. Un desarrollo actual es el cambio de la información y comunicación es el progreso de la tecnología.

3.4. Características de las TIC's.

Las características de las TIC's no poseen muchas distinciones por parte de la doctrina, pues la mayoría establecen una lista muy semejante en cuanto a estas tienen estas en general.

No dejando al margen la temática, se consideran como las características más esenciales de las TIC's las siguientes:

1. Son de carácter innovador y creativo.

El avance y desarrollo que han tenido en los últimos años (desde la década de los 90 a la segunda década del segundo milenio) ha permitido establecer claramente que las TIC's son innovadoras, en el sentido que día con día se crean nuevas formas de transmisión de información y comunicación, con una variedad sorprendente, poniendo en alto el talento creativo del ser humano.

⁵⁰ Disponible en: https://www.google.com/sv/search?q=complejamentrica&rlz=1C1GTPM_esSV523SV523&oq=complejamentrica&aqs=chrome..69i57j0l5.7371j0j8&sourceid=chrome&es_sm=93&ie=UTF-8#q=Que+es+el+Espacio+Web, sitio consultado el día 28 de abril de 2014.

Uno de los factores que más influye en la creación de nuevas tecnologías, es la competencia en el mercado, es decir, el fin lucrativo conlleva a las empresas a luchar unas con otras por ocupar el primer lugar, respecto de la innovación y mejoras que se realizan a las tecnologías ya existentes, siendo uno de los parámetros para ello, la facilitación de las diferentes actividades humanas. La realidad por ser dinámica y específicamente siguiendo la línea natural de las cosas creadas por el hombre, la evolución es inevitable y por lo tanto el Derecho también sufre dicha consecuencia.

Es por ello, que resulta necesario, que dicha Ciencia Jurídica, este abierta al desarrollo innovador que presentan las TIC's, por las posibilidades subsistentes del uso de más de alguna de ellas en cualquier rama del Derecho.

Las TIC's permiten una interacción casi en tiempo real, dejando al margen que se extraña la presencia física de las personas que se comunican entre sí o se transmiten información, además de permitir que los espectadores pasivos tenga una participación más activa al momento de comunicar.

2. Instantáneas.

Se refiere a la posibilidad de recibir información en buenas condiciones técnicas en un espacio de tiempo muy reducido, casi de manera instantánea.

3. Tienen Interconexión.

De la misma forma, casi que instantáneamente, podemos acceder a muchos bancos de datos situados a kilómetros de distancia física, podemos visitar

muchos sitios o ver y hablar con personas que estén al otro lado del planeta, gracias a la interconexión de las tecnologías de imagen y sonido.

4. Están Digitalizadas.

Hace referencia a la transformación de la información analógica en códigos numéricos, lo que favorece la transmisión de diversos tipos de información por un mismo canal, como son las redes digitales de servicios integrados. Esas redes permiten la transmisión de videoconferencias o programas de radio y televisión por una misma red.

5. Diversidad en Funciones.

Permiten desempeñar diversas funciones, Como por ejemplo; un videodisco transmite informaciones por medio de imágenes y textos y la videoconferencia puede dar espacio para la interacción entre los usuarios.

6. Colaborativas.

Posibilitan el trabajo en equipo, es decir, varias personas en distintos roles pueden trabajar para lograr la consecución de una determinada meta común. La tecnología en sí misma no es colaborativa, sino que la acción de las personas puede tornarla como tal.

De esa forma, trabajar con las TIC's no implica, necesariamente, trabajar de forma interactiva y colaborativa.

Para eso hay que trabajar intencionalmente con la finalidad de ampliar la comprensión de los participantes sobre el mundo en que vivimos.

Hay que estimular constantemente a los participantes a aportar no sólo información, sino también relacionar, posicionarse, expresarse, o sea, crear su saber personal, crear conocimiento.

3.5. Ventajas y Desventajas de las TIC's.

Rojas (2000) menciona *“que si bien es cierto que la necesidad de comunicarse hace más notorio el carácter indispensable del conocimiento sobre las tecnologías de la información y comunicación y la aplicación de estas en distintos ámbitos de la vida humana se hace necesario también reconocer las repercusiones que trae consigo la utilización de estas nuevas tecnologías ya sea benéfica o perjudicial”*⁵¹.

3.5.1. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS TIC'S EN TERMINOS GENERALES:

3.5.1.1. Ventajas.

- a. Fácil acceso a una inmensa fuente de información.
- b. Automatización del trabajo.
- c. Proceso rápido.
- d. Interactividad.
- e. Ahorro en costos de desplazamiento.
- f. Capacidad de almacenamiento.
- g. Potencia las actividades colaborativas y cooperativas.
- h. Canales de información inmediata.
- i. Digitalización de toda la información.

⁵¹ **ROJAS SORIANO, R.**, *Guía para realizar investigaciones sociales*, 6ta Edición, Plaza y Valdés Editores, S.A. México, 2000, p. 32.

- j. Incremento de la información que favorece el auto aprendizaje.

3.5.1.2. Desventajas.

- a) Falta de conocimiento de los lenguajes (audio-visuales, hipertextuales)
- b) La falta de capacitación para el uso de la tecnología.
- c) Adicción desmesurada por videojuegos y redes sociales.
- d) Cansancio visual y otros problemas físicos.
- e) Dependencia tecnológica.
- f) Saturación de información.
- g) Inversión de tiempo.

3.5.2. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS TIC'S EN EL PROCESO PENAL:

3.5.2.1. Dentro de las ventajas que traería implementar las TIC's en el Proceso Penal podemos mencionar:

- i. Se Adaptaría un sistema electrónico de tramitación que reduzca el tiempo y los costes de gestión y mejore la transparencia de cara a los usuarios.
- ii. Se Incorporaría las TIC's en las actividades de formación y de ayuda a jueces, fiscales y secretarios, especialmente para profesionales del derecho.
- iii. Mejoraría los medios de grabación en las Vista Publicas.

Con el uso de las TIC's se realizaría la práctica de la prueba a distancia (testifical o pericial) sin necesidad de la presencia física ante el órgano juzgador, con lo que cambia la forma pero no el tipo de prueba; esto es lo que se conoce como Videoconferencia.

Hay casos en los cuales la víctima tiene información valiosa, por lo cual es necesaria su declaración en el juicio, por lo tanto para la aplicación de lo anterior sería sumamente útil el sistema de videoconferencia, tal como lo sostiene la doctrina: *“el sistema de videoconferencia no sólo contribuiría a reducir el número de juicios (...) sino que también sería beneficioso para las víctimas en cuanto que, al no ser necesaria la presencia física de ésta en la sala, evita compartir un espacio con su agresor, algo deseable, sobre todo en el enjuiciamiento de delitos contra la libertad sexual, y más aún si se trata de menores. Su práctica gozaría de la fe pública del Secretario/a del Tribunal, aunque la identificación de los datos personales de la persona, por lo general la propia víctima del delito, tendría lugar ante el cónsul, también fedatario, si esta persona reside fuera del territorio nacional, o ante cualquier otro fedatario público si reside en otra parte del territorio nacional”*⁵².

3.5.2.2. Desventajas de las TIC's.

Dentro de las desventajas de las TIC's podemos señalar:

- a) Revelación de datos personales que en principio deben ser confidenciales.

⁵² **CATOIRA, Ana Aba**, “La Tecnologización de la Prueba en el Proceso Penal. La Videoconferencia: Objeciones y Ventajas”. (Realidad y Futuro de la Administración de Justicia. La Aplicación de las TIC's), Coruña, 2009, p. 19.

- b) Destino de la información para fines distintos a los que fueron proporcionados.
- c) Obtención de información por especialistas no autorizados.
- d) Errores incurridos al almacenarse los datos personales o el desfase en que pueden encontrarse los mismos por el transcurso del tiempo.

3.6. Funcionalidad de las TIC's.

En este orden las TIC's son solo una de las posibles herramientas de servicio que se pueden emplear para mejorar el funcionamiento de la justicia penal, se estima que su aporte puede ser una enorme ayuda para enfrentar todos los desafíos que tiene la administración de justicia. La razón de ello es la naturaleza misma de la actividad judicial, entendiendo por ello la labor central de todas las instituciones del sector. En efecto, si se pudiera caracterizar en términos amplios lo que hacen los tribunales de justicia, la Fiscalía General de la Republica, la Procuraduría General de la Republica y otras instituciones de apoyo más o menos directo, su labor central es el acopio de información, con ciertos requisitos, para poder tomar decisiones de distinta naturaleza.

Un tipo de decisión es la de cómo poner término a un caso específico, pero hay otra serie de decisiones que tienen como consecuencia la necesidad de acopiar mayor información para ir avanzando gradualmente hasta reunir lo necesario para adoptar la decisión de término. Por ejemplo, un fiscal decide acusar formalmente a una persona de un delito, lo que origina que se abra un plazo de investigación en que se deben reunir más antecedentes, o una persona interpone una demanda contra otra, que genera la necesidad del

*demandado de responder con nueva información a la demanda original, entre otros*⁵³.

*Por lo que el uso de nuevas tecnologías en el sistema judicial puede ayudar a hacer más eficiente y efectiva la gestión en tribunales, tanto en lo que dice relación con los costos del proceso, los tiempos de demora, el manejo de causas, como en otras labores administrativas propias de un tribunal, en fin, “se puede señalar en términos generales que las TIC pueden posibilitar grandes ahorros de costos y de tiempos, mediante la automatización de lo repetitivo, el acceso más rápido y seguro a datos, la comunicación más fluida y segura, entre otros aspectos”*⁵⁴

Los usuarios demandan cada vez más herramientas tecnológicas, que podrían brindar mayores niveles de eficiencia en su trámite, disminuyendo el tiempo necesario que toma un procedimiento y permitiendo que el juez se concentre en la toma de decisiones, eje fundamental de todo sistema de solución de problemas, pero que a la vez garantice los derechos humanos al debido proceso y al acceso a la justicia, y sea consciente de la existencia de brecha digital y logre minimizar su efecto.

Más allá de la tramitación, y de las mejoras en eficiencia, es destacable la utilidad que pueden tener las TIC en el sector justicia para acercar a sus instituciones, especialmente el Poder Judicial, hacia los ciudadanos. Esta potencialidad de las TIC, puede significar todo un cambio de paradigma al

⁵³ **Centro de Estudio de Justicia de las Américas, CEJA y Microsoft**, *Perspectivas de Uso e Impactos de las TIC en la Administración de Justicia en América Latina*, disponible en: http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_details/1776 perspectivas-de-uso-e-impacto-de-las-tic-en-la-administracion-de-justicia-en-america-latina, sitio consultado el día martes 12 de Agosto de 2014, p. 24..

⁵⁴ **Centro de Estudio de Justicia de las Américas, CEJA y Microsoft**, ob cit., sitio consultado el viernes 15 de agosto de 2014, p. 25.

*respecto ya que como lo hemos señalado, este, por su esquema de organización y a la vez, por concepciones tradicionales no se ha vinculado más que con los operadores recurrentes, no así con la ciudadanía en general, lo cual en el contexto de la sociedad de la información, donde los ciudadanos más y más conocen acerca de sus derechos y de las posibilidades de ejercerlos, en fin, en una democracia cada vez más participativa y legitimada en la ciudadanía, exigen una reformulación al respecto*⁵⁵.

*En ese sentido, su acelerado desarrollo y evolución como instrumento múltiple para la comunicación humana de alcance global, las TIC's permiten la comunicación inmediata, directa, completa y a bajo costo, entre personas que se encuentran geográficamente muy distantes. Esto ha permitido el acercamiento con personas más allá de las fronteras nacionales con una facilidad antes inconcebible*⁵⁶

A todo lo cual se une la baja penetración de los servicios basados en TIC, que produce lo que algunos han denominado “brecha digital”, concepto que alude a la diferencia marcada entre aquellos con acceso a las tecnologías y aquellos que por sus condiciones sociales o culturales, no tienen acceso, lo cual está dando lugar a una nueva forma de analfabetismo.

En ese marco, el uso de tecnologías para mejorar la calidad del sistema (en términos de organización y prácticas orientadas a respetar los principios de la innovación) pasa a ser el tema central. Es decir, sobre este modelo modificado es que consideramos relevantes que sean implementadas tecnologías de información y comunicación como herramientas clave para el

⁵⁵ **LILLO LOBOS, Ricardo**, *El Uso de las Tecnologías en el Sistema Judicial Experiencias y precauciones*, Brasil, 2010, p. 140.

⁵⁶ **LONDOÑO SEPÚLVEDA, Néstor Raúl**, *El Uso de las TIC en el Proceso Jurídico: Una Propuesta de Justicia en Línea*, p. 2.

éxito de la evolución, lograr altos índices de eficiencia y eficacia, facilitar el acceso al sistema, en fin, para darles los diversos usos que ya hemos de señalar en el tema de consecuencias.

Esto es esencial, por cuanto es sumamente común en el lenguaje sobre uso de tecnologías en los sistemas judiciales, la creencia de que la incorporación del expediente electrónico en los procesos judiciales es la solución a los problemas de la administración de justicia. De esta manera se ha señalado que "...la incorporación masiva de las TIC dará pie a la redefinición de los procesos, lo que permitirá reducir el tiempo y los costos económicos y esfuerzos de personal, aspecto que mejorará aún más cuando se produzca un uso generalizado del expediente judicial digital"⁵⁷

Pero todo esto, y la redefinición de los procesos, tienen que ir acompañados de la necesaria transformación de fondo, esto es, el cambio de lógica del juicio por expedientes por un juicio basado en la oralidad e inmediación, de lo contrario, tal como se ha mencionado, se corre el serio riesgo de que los vicios y problemas de los procedimientos escritos, secretos y basados en la acumulación de documentos, continúen incólumes.

Por ello se debe hacer énfasis en que la implementación de nuevas tecnologías en nuestra región debe ser llevada a cabo en el marco de procesos de reforma profundos a la forma de administrar justicia, y así no correr el riesgo de que no se corrijan los problemas por los cuales se decide llevar a cabo inversiones que por lo general son bastante cuantiosas.

Ahora bien, incluso en sistemas completamente adversarios existen ciertas actuaciones (pedidos de mero trámite, citaciones, resoluciones no

⁵⁷ LILLO LOBOS, Ricardo, ob. cit., p. 139.

impugnadas) que deben tramitarse a través de la presentación de escritos, sin que ello obste al cumplimiento de los principios en mención. Situación similar se dará en casos menores, de tramitación masiva, que requieren una respuesta rápida como mejor forma de efectivizar los derechos de las partes. De esta forma, "...los procesos que puedan ser tramitados íntegramente por Internet deben reunir las características de que no sea un problema que el juez no vea a las partes, que se entere de sus peticiones y argumentos en forma secuencial y escrita, y que tome sus resoluciones en forma individual y sin debate público, y que las partes se enteren de su decisión mediante su lectura desde una aplicación informática [...] Con estas condicionantes, la litigación a través de Internet tiene su espacio de desarrollo natural en la justicia de pequeñas causas caracterizadas por un alto volumen de casos y con tramitación simplificada, siendo uno de los desafíos centrales en el diseño de este tipo de aplicaciones.”⁵⁸.

Más allá de la tramitación, y de las mejoras en eficiencia, es destacable la utilidad que pueden tener las TIC's en el sector justicia para acercar a sus instituciones, especialmente el Poder Judicial, hacia los ciudadanos. *Esta potencialidad de las TIC's, puede significar todo un cambio de paradigma al respecto ya que como lo hemos señalado, este, por su esquema de organización y a la vez, por concepciones tradicionales no se ha vinculado más que con los operadores recurrentes, no así con la ciudadanía en general, lo cual en el contexto de la sociedad de la información, donde los ciudadanos más y más conocen acerca de sus derechos y de las posibilidades de ejercerlos, en fin, en una democracia cada vez más participativa y legitimada en la ciudadanía, exigen una reformulación al respecto.*⁵⁹

⁵⁸ **Centro de Estudio de Justicia de las Américas, CEJA y Microsoft,,** ob. cit., sitio consultado el domingo 17 de agosto de 2014, p. 46.

⁵⁹ **LILLO LOBOS, Ricardo,** ob. cit., p. 140.

Dada esta conceptualización, las tecnologías que permitan apoyar el mejor acopio y uso de información, y las que faciliten la comunicación entre distintos entes, tienen un espacio de aplicación muy amplio en el sector justicia. Por otra parte, las instituciones del sector requieren procesar la información de lo que está ocurriendo en sus “unidades productivas”, por cuanto ésta es la base para poder tomar importantes decisiones relacionadas con la asignación de sus recursos, la planificación de su desarrollo, y la evaluación de su desempeño. Para esto, las TIC son también una importante ayuda, ya que extraer la información necesaria desde las muchas operaciones que cada día se hacen en tribunales, fiscalías y defensorías, y poder analizarla, es una labor que sin apoyo de TIC podría volverse inmanejable o de una calidad muy pobre⁶⁰.

3.7. Las TIC's como soporte Administrativo en la Gestión Judicial.

En cuanto a las TIC's estas se han convertido rápidamente en un conjunto de herramientas indispensables para casi cualquier actividad, a través de ellas se discute, negocia, proyecta, integra, acuerda y solucionan problemas, incluso sin la necesidad de que dichas herramientas sean sofisticadas.

Cabe hacer presente, que a partir de las experiencias revisadas, es posible constatar que la intensidad en la aplicación de estos sistemas electrónicos depende en gran medida del contexto de sistema legal de cada país, especialmente en cuanto a las diferencias existentes en la forma en que se llevan a cabo los juicios, donde la utilidad que pueden tener las TIC's en uno u otro sistema difieren.

⁶⁰ Centro de Estudio de Justicia de las Américas, CEJA y Microsoft,, ob. cit., sitio consultado el sábado 20 de agosto de 2014, p. 25.

En El Salvador la centralidad del proceso ocurre en audiencia, y las decisiones se toman en el momento con el mérito de lo ahí ocurrido, el esfuerzo tecnológico serviría para que esta se lleve efectivamente a cabo y para que lo ocurrido en ella llegue a todos los involucrados de la manera más eficiente posible.

3.7.1. Beneficios de Implementar las TIC's en la Gestión Judicial dentro Proceso Penal.

3.7.1.1. Mejor manejo y tramitación de causas.

En el cual podrían incluirse sistemas informáticos de diversos niveles de complejidad. De esta manera, habría algunos para el manejo y seguimiento de causas, de tramitación electrónica, e incluso algunos que permitan la litigación en un ambiente Web sin necesidad de intervención humana. *Desde sistemas que permiten la pura gestión documental, facilitando el registro, archivo y digitalización de documentos, permitiendo la existencia de procesos electrónicos, sistemas informáticos que permiten identificar con facilidad todos los datos de una causa y monitorear el desempeño de la oficina judicial, o el manejo de audiencias y del valioso tiempo de jueces,*⁶¹ hasta otros que combinaran estas características con otras más complejas como permitir la relación entre diversos actores del sistema judicial.

3.7.1.2. Mejoramiento en la calidad de la información producida en audiencia y para facilitar el fallo de la causa

Las distintas herramientas tecnológicas que suelen ser implementadas en los sistemas judiciales, su intensidad o utilidad dependen en alguna medida de

⁶¹ LILLO LOBO, Ricardo, Ob. Cit., p. 121.

la tradición jurídica a la que pertenecen. Pues bien, es en este punto donde mayores diferencias pueden constatarse.

La manera en que el juez recibe y utiliza la información difiere según si la centralidad del proceso es el expediente, caso en que se resuelve en base a este, o si es la audiencia, donde se puede resolver nada más que de acuerdo a lo que ocurre en ella.

En este contexto, mientras mejor sea la calidad de la información producida, entonces mejor será la calidad de la resolución de un caso. Para ello, las herramientas tecnológicas pueden ayudar a que la información llegue de la forma más clara posible a quien debe resolver, el juez, para que este pueda comprender a ciencia cierta los hechos del caso, y por otro lado, las herramientas tecnológicas pueden ayudar a que la información que de otro modo no podría ser entregada sí lo sea, por ejemplo, en el caso de un testigo que por fuerza mayor no pueda estar presente en la audiencia.

Además de lo anterior, en este ámbito de aplicación cabe la utilización de tecnologías que pueden ayudar al juez, además de obtener información de la mayor calidad posible, a preparar, redactar, y en general, a ejercer la labor jurisdiccional por excelencia, esto es resolver, de la mejor manera posible. En este sentido, además de los usos en audiencias de las TIC's, contienen sistemas de apoyo para la redacción de sentencias, y en general para la toma de decisiones.

3.7.1.3. Utilización de Escritorio de Trabajo Electrónico

En este se incluirían herramientas informáticas que permitan a jueces acceder a causas, intercambio de información dogmática con otros jueces

mediante foros, modelos estandarizados de resoluciones, mediante equipos móviles, etc.

3.7.2. Las TIC's como auxiliares del Sistema Procesal Penal.

Las TIC's están sirviendo de puente para entablar una gran cantidad de relaciones jurídicas que ignoran las distancias y desafían los parámetros tradicionales, lo cual está dando origen a un número creciente de conflictos cuya solución demanda la utilización de formas de comunicación similar, bien sea porque los mecanismos tradicionales son ineficaces, incosteables para conflictos pequeños o inalcanzables para las partes.

Las TIC entonces aparecen como el instrumento adecuado para abordar su solución, de esta manera se ha planteado que si una relación jurídica se generó, discutió, negoció o ejecutó a través de estas tecnologías, los conflictos que de ella se derivan, se resuelvan utilizando las mismas.

3.7.2.1. Como un instrumento de apoyo

Las TIC's apoyando diversos procedimientos o actuaciones, facilitándolos, pero esencialmente el proceso judicial se administra y desarrolla "fuera de línea".

En la actualidad no podemos ver este tipo de interacción en nuestro sistema judicial puesto que los usuarios no tienen la posibilidad de la administración de justicia como consultar a través de Internet el estado de los procesos a través del sitio web de la Rama Judicial.

3.7.2.2. Como herramienta de administración de todo el proceso judicial, sin importar que algunas actuaciones se realicen “fuera de línea”.

Las TIC, como un verdadero sistema de solución en línea de controversias, alcanzando la meta final y más ambiciosa: la relación más estrecha posible entre las TIC y la administración de justicia, una vez se han superado todos los desafíos que la tecnología le impone a la concepción tradicional del proceso, tales como la identificación plena de los sujetos procesales, el reconocimiento de los documentos electrónicos y la seguridad sobre las actuaciones procesales, entre otras⁶².

De modo que si la solución de una controversia es administrada en línea, a través de mecanismos tele informáticos, entonces este es claramente, no obstante parte del mismo se adelante de manera presencial o con la ayuda de instrumentos offline⁶³, lo cual a la vez genera un efecto directo en la comunicación, pues hace que la mayor parte de la disputa se discuta en línea, lo cual explica la amplia difusión que hasta el momento ha tenido el criterio cuantitativo.⁶⁴

3.7.2.3. Las TIC's como Instrumento de Apoyo al Proceso Judicial

Lógicamente la implementación de nuevos sistemas debe ser progresiva y altamente escalable, debido fundamentalmente a que se trata de un servicio

⁶² LONDOÑO SEPÚLVEDA, Néstor Raúl, “El Uso de las TIC en el Proceso Jurídica: Una Propuesta de Justicia en Línea”. En Revista de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, No. 112, 2010, p. 128.

⁶³ Palabra que alude a aquellas relaciones que se dan por fuera del uso de mecanismos de comunicación electrónica, especialmente por fuera de Internet.

⁶⁴ Según este criterio, si la mayoría de las comunicaciones se adelantan en línea, entonces estamos frente a un mecanismo de solución en línea de conflictos.

*sumamente complejo, de alta demanda de tráfico y acceso simultaneo, así que debe hacerse paso a paso, con el fin de poder establecer un sistema de mejoramiento continuo que permita ir adicionando nuevos servicios y funcionalidades.*⁶⁵

3.7.2.4. Como superación de retos importantes, tanto jurídicos como técnicos

Suficiente capacidad de los servidores de Internet para gestionar el tráfico que se va a incrementar en la medida en que tenga éxito una implementación de este tipo, pues esto podría causar que las personas comiencen a acudir más a la justicia, esto con el fin de evitar ser víctima de su propio éxito.

Que las aplicaciones web sean elaboradas cuidadosamente, con absoluta coincidencia con el sistema procesal que se trate, que tengan la calidad y la confiabilidad suficientes para que se conviertan en una verdadera respuesta a las necesidades de la administración de justicia, ya no se tratará simplemente de una base de datos básica que refleje parte de la información de los procesos, sino unos sistemas de verdadera gestión judicial, con control de agenda y sujetos, que a la vez provea de información precisa sobre el devenir de la justicia, para la toma de decisiones macro que responda a las necesidades reales.

Soporte técnico permanente, pronto y adecuado, que sea capaz de responder de manera oportuna a las amenazas de seguridad y a los fallos de hardware y de software.

⁶⁵ LONDOÑO SEPÚLVEDA, Néstor Raúl, ob. cit., p. 131.

Preparar a los funcionarios judiciales para que se produzca el paso del manejo tradicional y manual del proceso a un manejo sistematizado, por ello es que el procedimiento de implementación debe ser paso a paso y la plataforma cuidadosamente diseñada de forma modular.

Que el sistema sea lo suficientemente amigable para que los usuarios externos puedan utilizarlo sin mayores complicaciones, que cuente con los instructivos necesarios pero que lógicamente corresponda a las estructuras procesales que los abogados deben conocer⁶⁶.

Limitar el uso de las claves de acceso a las áreas de competencia del sujeto y crear una política de manejo responsable del acceso, por eso cada funcionario con su ingreso a la Rama Judicial tendrá una identidad de acceso, según su ubicación, cargo y responsabilidades. A la vez que el mismo sistema registra cada paso que se toma dentro del mismo para que así bajo el control de los sujetos que participen en el proceso se pueda minimizar el fraude.

Es necesario además mantener un backup o respaldo del sistema, de tal manera que ante la pérdida de los datos en un servidor pueda utilizarse uno de los servidores redundantes y ubicados geográficamente en distintos puntos para que así se mantenga la integridad de la información.

Impedir el acceso no autorizado desde afuera, mantener la comunicación cifrada y tomar las medidas necesarias contra las amenazas electrónicas como el *phishing*⁶⁷ o la suplantación de identidad y el robo de claves. La

⁶⁶ LONDOÑO SEPÚLVEDA, Néstor Raúl, ob. cit., p. 132.

⁶⁷ “Phishing es un término informático que denomina un tipo de delito encuadrado dentro del ámbito de las estafas cibernéticas, y que se comete mediante el uso de un tipo de ingeniería

plataforma debe estar diseñada de tal manera que garantice la protección de datos, esto es, que se preserve la privacidad de los datos de los sujetos involucrados.

3.7.2.5. La Introducción de TIC's en la Justicia

El introducir las TIC's en la administración de justicia significa mucho más que comprar computadoras e instalarlas en los tribunales de justicia, las fiscalías o defensorías, ya que esto no garantiza en sí mismo que se podrán alcanzar mayores niveles de productividad. Basta pensar que muchas computadoras son usadas solo como reemplazantes de máquinas de escribir, sin explotar ninguna de las ventajas de almacenamiento y acceso a información, o de conexión con terceros, por mencionar algunas de las potencialidades de estas tecnologías.⁶⁸

En consecuencia introducir TIC's en la justicia se entenderá como el proceso mediante el cual se eligen, adaptan y se ponen en funcionamiento un conjunto de cambios en las prácticas de trabajo de las instituciones del sector, usando para la ejecución de estas nuevas prácticas a las TIC, con el fin de aumentar el nivel de productividad y calidad de la labor de las instituciones del sector y reducir costos operacionales. Citamos como ejemplos de introducción de TIC's en la justicia, por mencionar unos pocos:

social caracterizado por intentar adquirir información confidencial de forma fraudulenta (como puede ser una contraseña o Información detallada sobre tarjetas de crédito u otra información bancaria). El estafador, conocido como phisher, se hace pasar por una persona o empresa de confianza en una aparente comunicación oficial electrónica, por lo común un correo electrónico, o algún sistema de mensajería instantánea o incluso utilizando también llamadas telefónicas”.

⁶⁸ **Centro de Estudio de Justicia de las Américas, CEJA y Microsoft**, *ob. cit.*, sitio consultado el 23 de agosto de 2014, p. 22.

Reemplazar la visita de las partes de una causa a un tribunal para consultar el expediente del caso y enterarse así del avance de la causa, por consultas vía Internet a sistemas que entregan toda esa información guardando los debidos niveles de seguridad y confidencialidad.

Sustituir la comparecencia personal de un abogado para interponer una demanda ante un tribunal, por la remisión de la demanda en formato electrónico, mediante el uso de una aplicación que le de acceso a ese profesional a la tramitación de toda la causa, o mediante uso de correo electrónico, reemplazar el levantamiento de actas escritas íntegras de lo que ocurre en audiencias orales por registros de audio, o de audio y video.

Cambiar extensos informes en papel desde la policía a la fiscalía, con todas las partes ocurridas en un día, que debían ser digitadas en los sistemas de la fiscalía y luego archivados, por interconexiones electrónicas, que permiten cargar de inmediato todas esas partes en los sistemas de la fiscalía.

Tener que pedir a todos los fiscales de un país que informen acerca de si, un inculpado tiene otros procesos vigentes, cosa que esos fiscales debían hacer buscando uno por uno en sus expedientes escritos, por una inmediata búsqueda en un sistema de seguimiento de casos.

Enviar cédulas de notificación escritas, cuya materialización podía tomar un par de días, en el mejor de los casos, por notificaciones electrónicas e instantáneas.

Sustituir las largas búsquedas de un juez en diversos libros para poder recabar jurisprudencia respecto a un tema, por búsquedas muy rápidas y

completas en grandes bases de datos, que entregan información más precisa y completa.

Renovar la recopilación de información estadística relacionada con la tramitación de casos desde el llenado de formularios impresos, por la extracción de esos datos desde los sistemas de seguimiento de casos.

Relevar la existencia de expedientes escritos, con todos los problemas y costos de almacenamiento relacionados, por carpetas virtuales conteniendo toda la información necesaria de un caso, con tecnologías y procedimientos de seguridad en su almacenamiento.

La posibilidad de contar con información procesada y oportuna para ejercer un control efectivo del desempeño de distintas áreas de las instituciones.

La posibilidad de realizar búsquedas rápidas y precisas para encontrar ciertos patrones entre muchos datos inconexos, que de otra manera sería prácticamente imposible relacionar, y aumentar de esta manera la efectividad en las investigaciones de delitos.

En general, las TIC's pueden ser una herramienta valiosa para la reducción de los tiempos de duración de los procesos judiciales, para mejorar la administración del despacho judicial, para reducir el uso de papel y el consiguiente cuidado del medio ambiente y del espacio disponible en los edificios destinados a oficinas judiciales. No obstante los muchos beneficios que se pueden alcanzar con el uso de las TIC's, no se debe perder de vista el hecho de que para poder alcanzarlos, es necesario un proceso previo para poder definir qué tipo de prácticas se desea modificar y por qué, luego elegir las TIC's apropiadas entre muchas posibles alternativas, realizar las

adaptaciones que sean necesarias, luego planear y ejecutar un proceso de implementación que incluya los debidos niveles de capacitación y, finalmente, monitorear si los cambios han logrado los resultados esperados, o es necesario realizar ajustes.

Este ciclo debe estar guiado por criterios de lograr mejor combinación entre costos y beneficios, dada las condiciones particulares de la institución.

En los ámbitos descritos, vale decir, la tramitación de un caso, la agregación de información de la actividad de los despachos judiciales, y la administración de recursos, las TIC's en forma genérica permiten lograr los siguientes beneficios:

Tener un control muy certero del estado de avance de un caso, y de todos los documentos y decisiones relevantes que se han tomado en el caso, estando disponible esta información para cualquier persona a la que se defina deba tener acceso a ella. Para ello, las tecnologías de flujos de trabajo (workflow, en inglés), proveen una serie. El Flujo de trabajo es el estudio de los aspectos operacionales de una actividad de trabajo; cómo se estructuran las tareas, cómo se realizan, cuál es su orden correlativo, cómo se sincronizan, cómo fluye la información que soporta las tareas y cómo se le hace seguimiento al cumplimiento de las tareas.

En términos más amplios, las TIC's permiten una alta agilización y control de las comunicaciones de una entidad con su entorno, reduciendo de esta manera los numerosos tiempos muertos de un proceso judicial debido a las formalidades en sus comunicaciones y a los dobles ingresos de información entre instituciones. Es posible rastrear además rápidamente si alguna comunicación fue o no enviada, si fue recibida y si se recibió respuesta.

Las TIC's también pueden permitir solucionar una buena parte del problema relacionado con las notificaciones, que usualmente es señalado como uno de los grandes causantes del retraso judicial, mediante sistemas de notificación electrónica, empleando herramientas tan difundidas como el correo electrónico, o dándole a las partes acceso a los sistemas de seguimiento procesal. Uno de los graves problemas cuando se deben manejar altos volúmenes de casos, y solo con el apoyo de registros manuales, es el *control de plazos de una cartera de casos y el control de qué actividades se ha hecho en cada uno de ellos*.⁶⁹

En esta línea de pensamiento, en la Fiscalía General de la Republica, donde algunas unidades manejan una sobre carga laboral de 500 o más casos, con recursos limitados, con plazos perentorios de investigación el saber qué caso debe ser cerrado en una determinada fecha puede ser un problema serio si no se cuentan con mecanismos que permitan una consulta rápida de esos plazos. Si a lo anterior se agrega que probablemente una investigación compleja porque está compuesta por muchas peticiones de información a distintas instituciones, o declaraciones de varias personas, el saber si efectivamente la institución consultada respondió en el plazo dado, o si se tomó la declaración cuando estaba previsto, es esencial para tomar las siguientes decisiones del caso en los plazos necesarios.

Cuando se cuenta con recursos escasos, ante múltiples demandas, requiere de un uso eficiente del tiempo. Para ello, las TIC's pueden ofrecer herramientas que facilitan la elaboración de las agendas de trabajo de los funcionarios del tribunal, y que permiten además administrar los recursos del tribunal, como por ejemplo salas de audiencias. Este problema, que podría

⁶⁹ **Centro de Estudio de Justicia de las Américas, CEJA y Microsoft**, ob. cit., sitio consultado el 25 de agosto de 2014, p.26.

parecer simple a primera vista, puede volverse altamente complejo al tener que coordinar la agenda de varias personas a la vez, en espacios limitados de tiempo.

Mejor manejo de información de los hechos de un caso, legal y jurisprudencial. Para la dictación de una sentencia o del término de un caso, un juez no solo requiere conocer los hechos relacionados con el caso específico a resolver, sino que también necesita conocer las leyes vigentes y la jurisprudencia en casos similares.

En este aspecto, las TIC's ofrecen facilidades para acceder rápidamente a los hechos del caso, y abren grandes posibilidades de acceso rápido a gran cantidad de información, mediante bases documentales, lo que redundará en una decisión judicial más informada y, posiblemente, de mejor calidad que aquellas que pudo haber producido el mismo juez sin acceso a dichas bases documentales.

Cuando se tiene el control de los plazos de vigencia de la cartera de casos que maneja un tribunal o una fiscalía o defensoría, permite tener una noción certera de qué parte tiene el impulso del proceso y es por tanto quien debería dar el siguiente paso en la tramitación, y de esa manera usar mejor los tiempos, no teniendo que esperar el límite de los plazos legales para recién actuar de emergencia, ante la debilidad de los sistemas de apoyo para controlar esos plazos.

Automatización y estandarización de labores rutinarias. Un porcentaje no menor de las actividades relacionadas con la tramitación de un caso, tiene que ver con elaborar resoluciones o redactar peticiones, que son comunes a muchos casos a la vez, solo cambiando los datos específicos. Para ello, las

TIC's permiten procesos más rápidos y eficientes, ya que consumen menos tiempo de los funcionarios del despacho, y con menos errores, lo que ahorra además el tiempo que se debe destinar a reparar los errores que se puedan cometer. Lo anterior es particularmente notorio cuando se pueden aprovechar los datos ya cargados por una institución, pero que son útiles para otras. En este caso, las TIC's permite el ahorro de tiempos de doble ingreso de datos y aumentan la prevención sobre errores en el ingreso de datos.

Las TIC's permiten alcanzar mayores niveles de seguridad en el resguardo de información y datos relevantes, que las que se pueden lograr con los expedientes escritos. En efecto, hay desarrolladas múltiples soluciones para almacenar datos y documentos, proteger información confidencial, respaldar esta información adecuadamente, y establecer niveles de acceso seguros, que son empleadas masivamente en diversas industrias que también manejan muchos datos reservados, como es la financiera por poner un ejemplo.

Continuando con los aspectos de seguridad y resguardo de información, las TIC's ofrecen diversas herramientas llamadas de "continuidad de negocio" o de "recuperación de desastres". Estas consisten en la capacidad de replicar los datos remotamente para permitir la pronta recuperación luego de un desastre natural o humano tal como un incendio (en que se pueden quemar todos los expedientes de un tribunal), un terremoto, actos de vandalismo, entre otros.

Las TIC's proveen de herramientas para facilitar el registro, recolección, procesamiento y análisis de información relacionada con las actividades y resultados de los despachos judiciales y de su entorno relevante, que es útil para labores de diseño, planificación, seguimiento y evaluación de

determinadas políticas. Esto es particularmente útil para darle seguimiento al cumplimiento de determinadas instrucciones generales en instituciones jerarquizadas, como la Fiscalía o la Defensoría.

Se pueden emplear las TIC's para mejorar sustancialmente la relación de las instituciones del sector con sus usuarios, ya sea para darles información de carácter general, o bien para posibilitar actividades específicas, como por ejemplo para recabar más información de las víctimas de un delito, o para saber si los denunciantes de un delito han recibido una adecuada atención, entre otros. Como consecuencia de las ventajas descritas, *se puede señalar en términos generales que las TIC pueden posibilitar grandes ahorros de costos y de tiempos, mediante la automatización de lo repetitivo, el acceso más rápido y seguro a datos, la comunicación más fluida y segura, entre otros aspectos*⁷⁰.

3.7.2.6. Mejoramiento de la Capacidad de Respuesta del Sistema de Justicia ante una Demanda Creciente y cada vez más diversa.

El ser capaz de dar una respuesta adecuada, en tiempo y calidad, a la creciente y diversa demanda que estará recibiendo el sistema de justicia implica poder contar con una oferta institucional suficiente en cantidad y apropiada en calidad. Contar con oferta suficiente y apropiada tiene distintos significados o puede ser entendida de distintas maneras, entre los que están:

La respuesta tradicional al aumento de la demanda ha sido la ampliación de los tribunales, fiscalías o defensorías existentes, o la creación de nuevos órganos. Este tipo de respuesta es costosa y lenta, y exige un ejercicio de

⁷⁰ Centro de Estudio de Justicia de las Américas, CEJA y Microsoft, ob. cit., sitio consultado el 25 de agosto de 2014, p. 28.

planificación para el cual es necesario contar con buenas estadísticas judiciales y proyecciones, aspecto deficitario en la región.

Distribuir de mejor manera los recursos existentes, mediante la reasignación de personal a las áreas con mayor carga de trabajo. Una variación de esto es, especialmente en grandes urbes, el abandono del concepto tradicional de competencia territorial de los tribunales o fiscalías, lo que introduce grandes reservas en la distribución de recursos, e impide muchas veces aprovechar economías de escala en zonas en las cuales existen varios despachos.

Mejorar los procedimientos de trabajo al interior de las instituciones, de manera de aumentar la productividad, es decir, aumentar la cantidad y calidad de respuestas con los mismos recursos tecnológicos.

Crear nuevas formas de oferta, para mejorar el acceso de los usuarios a los servicios del sistema de justicia. Dentro de este ámbito se pueden situar la creación de procedimientos especiales para la tramitación de algunos casos.

3.7.2.7. Control de avance de los Procesos Judiciales mediante los Sistemas de Seguimiento Procesal.

Los sistemas informáticos de seguimiento procesal o de tramitación de casos son los que permiten registrar los datos y movimientos relacionados con el ingreso, actuaciones y término de casos que recibe o inicia un tribunal, aunque el concepto es aplicable totalmente al seguimiento que requiere una institución fiscal o una Procuraduría General, con algunas particularidades.

Su objetivo o resultado esperado es mejorar el control del avance del proceso judicial, consiguiendo de paso reducciones en los tiempos

procesales, mayor seguridad en el resguardo de información, y mayor acceso de las partes al caso.

Este tipo de sistemas constituyen la base para el desarrollo de otro tipo de aplicaciones, como los sistemas de estadísticas judiciales, los sistemas de control de gestión o los sistemas administrativos, entre otros, ya que permiten registrar los datos que posteriormente serán empleados, total o parcialmente por esos otros sistemas.

Estos sistemas están íntimamente relacionados con el tipo de proceso que deban seguir las causas judiciales, tanto así que se les llama precisamente sistemas de seguimiento procesal.

3.7.3. Funcionalidades comunes a los Sistemas de Seguimiento Procesal.

Las funcionalidades mínimas que se deben exigir para este tipo de sistemas son:

- i. Que proporcione al menos información acerca de los intervinientes del caso y de los movimientos y el estado de tramitación del caso.

Respecto a información acerca de los intervinientes, ésta se refiere a los datos de quienes forman parte del litigio (nombre, sexo, número identificación, dirección, teléfono, correo electrónico, fecha de nacimiento, entre otros) y del rol de cada uno en el caso (demandante, demandado, abogado, patrocinante, entre otros).

Un buen registro de estos datos permite posteriormente obtener cruces valiosos de datos entre causas, por ejemplo, sabiendo si un inculpado tiene otras causas en trámite.

En cuanto a los movimientos del caso, debe al menos señalar qué acciones han tomado las partes, que puede variar desde identificar todos los documentos que han entregado las partes en un proceso basado en expedientes, hasta las peticiones realizadas durante las audiencias orales.

En relación al estado del caso, se refiere al avance procesal de éste, lo que le permite a las partes saber la etapa en que se encuentra el caso.

- ii. Que sea capaz de soportar el registro de todos los datos relevantes desde el punto de vista de la información estadística que se elabora a partir del movimiento de casos.

Esto no implica necesariamente que el sistema de tramitación deba ser en sí mismo un sistema estadístico, pero al menos debe proporcionar parte de la materia prima útil para los sistemas especializados en estadísticas judiciales.

Esto indica que son múltiples los potenciales usuarios de la información que se registra en este tipo de sistemas, que abarca desde el funcionario que debe registrar movimientos, el juez que necesita consultar algunos antecedentes para apoyar sus decisiones, las áreas administrativas de los tribunales o fiscalías que elaboran estadísticas, y con ello apoyan los procesos de planificación y presupuesto, entre otros, los abogados litigantes que requieren saber el estado del proceso y lo que se ha resuelto respecto a sus planteamientos o peticiones, y en general las partes del asunto, que necesitan saber el estado del caso y posibles resoluciones que los afectan.

- iii. Se requiere que estos sistemas apoyen a los jueces con información legal actualizada y con jurisprudencia relevante, de forma ágil y confiable, de manera de facilitar el estudio de algún caso en particular, o de criterios jurídicos, en general, para poder elaborar sus sentencias y otras resoluciones.

En este aspecto, las TIC's tienen un amplio potencial de aplicación, debido a que la consulta documental es parte esencial de la labor del juez, y los sistemas que le provean no solo las leyes vigentes aplicables a un caso, sino que también los fallos de los tribunales superiores, sus propios fallos en casos similares o los de otros tribunales de su misma instancia, a través de buscadores eficientes, pueden llegar a constituirse en eficientes apoyos a su labor, además de ser elementos que ayuden a la seguridad jurídica.

- iv. Deben ser lo suficientemente flexibles como para poder incorporarse sin mayores dificultades, actualizaciones y modificaciones legales, que no impliquen cambios radicales como el cambio en el modelo procesal mismo, cosa que requeriría una modificación mayor.
- v. Desde el punto de vista del control de la tramitación, los sistemas deben ser trazables, esto es, proporcionar información acerca de quiénes y cuándo han ingresado información relacionada con la tramitación de una causa.

3.7.4. Los Sistemas de Tramitación de Expedientes.

Dado que para este caso el proceso judicial gira en torno a la agregación de documentos a un expediente físico y de papel, el principal rol de los sistemas

informáticos es registrar información lo más fidedigna posible acerca de los documentos contenidos en el expediente.

Esto tiene distintas modalidades, que son:

- a) Aquella en la cual las actuaciones y resoluciones que emite el tribunal en el marco de un caso, se realizan por parte de este en el sistema informático, y desde aquí se imprime la resolución y se agrega al expediente. Respecto a los documentos provenientes de terceros, en algunos casos estos se escanean, o incluso se puede pedir en forma electrónica, para luego agregarse al expediente físico. En esta situación, el sistema informático podría contener un expediente electrónico que sea espejo del expediente físico.
- b) Aquella en la cual en el sistema informático solamente se registra que ha ingresado un documento desde el exterior del tribunal, o que el tribunal ha emitido un documento, pero solo se consignan datos resumidos de tales documentos. En ese caso, el sistema informático, si es que estuviera bien diseñado, permite saber el estado del caso y algunos datos de los movimientos acaecidos y antecedentes de las partes, pero si se desea saber el contenido de las resoluciones del tribunal, se debe revisar físicamente el expediente.

Entre las dos modalidades presentadas existen variaciones, dependiendo de cuánta similitud existe entre el expediente físico y la información del sistema de tramitación. Podría pensarse que una dirección a la cual se debería tender en el diseño de los sistemas de tramitación es que el sistema llegue a contener un expediente electrónico, que pueda reemplazar al expediente físico de papel. Esto tendría beneficios en cuanto a la seguridad de los datos,

a la posibilidad de realizar mejores controles del avance de los casos y al mejor acceso de las partes a la información. Sin embargo, previamente sería necesario resolver el problema de la autenticación de los documentos, aunque cabe decir que este aspecto que ya está solucionado en otras esferas de negocios con la firma digital y sus mecanismos de validación.

Estas experiencias ofrecen posibilidades de replicación en las instituciones del sector. Cualquiera que sea la modalidad que se emplee, un requerimiento central de este tipo de sistemas es la posibilidad de hacer seguimiento de documentos, de manera de saber en todo momento el estado y ubicación, tanto lógica como física, de los documentos componentes de un expediente judicial.

Esto muestra que las funcionalidades requeridas exceden el mero seguimiento y registro documental de un caso judicial, ya que deben incluir lo necesario para que la organización que tramita esos expedientes pueda desarrollar sus labores integralmente.

3.7.5. Los Sistemas de seguimiento para Procesos Orales.

La principal diferencia entre este tipo de sistemas y los que apoyan la tramitación de expedientes, es que el caso de los sistemas para procesos orales, las decisiones judiciales relevantes se toman en audiencias orales y el sistema tiene que soportar, aparte del ingreso de documentos escritos o sus datos principales, otras formas de ingreso de información, como son audio o imagen. Por ejemplo, podría ser necesario que en la audiencia declarara una persona que no estuviera físicamente en el tribunal, y para ello el uso de tecnologías audiovisuales son básicas.

Este es el principal desafío para este tipo de sistemas, ya que en las audiencias las partes pueden pedir resoluciones, o presentar pruebas, o se pueden tomar declaraciones a testigos o peritos, y el juez puede declarar verbalmente muchos tipos de decisiones, acerca de cómo continuará el proceso o qué se ha resuelto respecto al fondo del caso, y todas estas decisiones deben quedar debidamente registradas. Esto implica que para este tipo de sistemas, es necesario soportar la convergencia de audio o de audio y video, cosa que no era relevante para los sistemas de tramitación de expedientes⁷¹.

La forma de registro de las audiencias ha sido un punto de debate en la implementación de sistemas orales. Por una parte, si se pretende levantar un acta detallada de todo lo ocurrido en una audiencia, se generaría una carga de trabajo en muchos casos imposible de solventar, especialmente en un escenario en que se pueden realizar muchas audiencias en un mismo día. Por otro lado, los litigantes de un caso tienen la costumbre de leer un documento en que se consignen las resoluciones tomadas en la audiencia, y no de escuchar un audio o ver un video. Otra consideración, es que se discute que para el procesamiento de recursos sobre las resoluciones, sería necesario leer documentos, en lugar de escuchar un audio o ver un video.

A medida que se perfeccione la aplicación de sistemas orales y se vayan incorporando gradualmente más tipos de audiencias, dada la tendencia de oralización de la etapa de control de garantías, el número de audiencias que diariamente tendrá que realizar un tribunal irá creciendo, y con ello habrá una mayor presión a adoptar archivos de audio o video como elementos válidos para el registro, posiblemente apoyado por actas muy resumidas.

⁷¹ **Centro de Estudio de Justicia de las Américas, CEJA y Microsoft**, ob. cit., sitio consultado el día 25 de agosto de 2014, p. 33.

Otro importante requerimiento para los sistemas de seguimiento en materia penal, ya sea para tribunales de justicia o para fiscalías, es el buen registro y control de las medidas cautelares pedidas y concedidas por los tribunales. Por ejemplo, una de las medidas más habitualmente empleadas es la obligación de un imputado de firmar periódicamente ante el tribunal judicial competente, y esto necesita ser controlado, ya que su no cumplimiento puede ser un antecedente importante en las decisiones del fiscal.

Es importante además que se controle su cumplimiento, ya que el no hacerlo puede generar una fundada sensación de impunidad en la ciudadanía. Una segunda funcionalidad específica que debe contemplarse para estos sistemas, especialmente teniendo en cuenta la tramitación de casos penales, es la de compartir datos entre los tribunales de justicia, fiscalía y defensoría penal, respecto a resoluciones de audiencias, peticiones específicas a un tribunal, entre otros. En este escenario, el desarrollar sistemas informáticos contruidos sobre estándares abiertos para compartir datos es cada vez más necesario o, por otro lado, el no poder compartir datos de una manera económica y expedita puede llegar a afectar seriamente la eficacia y eficiencia del sistema de justicia penal.

3.7.6. Comunicación tecnológica para el Ministerio Público y la Policía

El Ministerio Público requiere de sistemas informáticos que tengan la funcionalidad de manejar de manera adecuada grandes volúmenes de casos. Desde el momento que recibe todas las denuncias, ya sea en forma directa en sus oficinas, o en forma indirecta a través de la Policía, debe decidir cuáles de esas denuncias se transformarán en un caso judicial, y serán presentadas ante los tribunales, y cuáles de esas denuncias las puede descartar o archivar en virtud de las facultades que le confiere la ley.

En cualquier caso, desde un punto de vista numérico, la aplicación de estas facultades representa más de la mitad de los casos terminados por la fiscalía. Específicamente, lo que se requiere es poder aplicar un mismo tipo de resolución a muchos casos a la vez, y no tener que estar caso por caso repitiendo la misma labor. Esto, que parece trivial, puede llegar a convertirse en un problema serio, en el sentido que podría consumir muchos recursos internos, si es que la cantidad de casos que recibe una fiscalía es alto.

Este alto volumen de casos a los que se les aplica término por facultades discrecionales de los fiscales, usualmente requieren un tratamiento administrativo altamente estandarizado, lo que genera un espacio para que las TIC's ayuden a mejorar la eficiencia y los niveles de control con que se hace esta labor. En este sentido, aplicaciones informáticas que permitan compartir datos entre los sistemas de la fiscalía y los tribunales para evitar doble ingreso de datos, o que permitan la estandarización de escritos o formas legales o administrativas, o que faciliten el registro de los contactos telefónicos con víctimas y testigos, o que incluso permitan la rápida clasificación de las características de algunos casos que posibiliten las salidas discrecionales, o que faciliten el cruce de información entre varios casos para encontrar características similares que permitan levantar nuevas líneas investigativas, posibilitaría una mejor y más rápida toma de decisiones de parte de los fiscales.

Por otro lado, la labor de dirección de la investigación del Ministerio Público, tiene que ver con la realización de dos acciones principales, que son la de entrevistar y tomar declaración a distintas personas (la víctima, el imputado, testigos, entre otros), y la pedir diligencias a entidades externas al Ministerio Público.

Para facilitar la toma de decisiones del fiscal, los sistemas de seguimiento procesal del Ministerio Público, deben posibilitar un seguimiento detallado del estado de avance de las múltiples peticiones que la fiscalía le hace a terceras instituciones (principalmente a las policías, pero también a institutos de medicina legal, a centros penitenciarios, entre otros), en el marco de una investigación. Si se piensa que un fiscal maneja cientos de causas al mismo tiempo, el número de posibles diligencias por realizar y su control es fundamental, ya que fallas en este control podría significar el incumplimiento de plazos perentorios, con el consiguiente fracaso de la persecución penal.

De este modo, tanto el despacho de peticiones, como la recepción de las respuestas, el análisis de estas y la decisión del fiscal de pedir más antecedentes o dar por satisfecha la petición hecha, requieren de un control eficiente, soportado por estos sistemas de seguimiento.

Respecto a la toma de declaraciones a personas, se necesita registrar adecuadamente estas declaraciones, posiblemente empleando registros audiovisuales para ello, y poder integrar fácilmente estos antecedentes con los resultados de las diligencias pedidas a terceros, para que de esa manera se puedan tomar las decisiones jurídicas propias del fiscal. Otro importante aspecto de la labor de dirección de la investigación, es la recepción de antecedentes de delitos registrados o recibidos por la Policía. Como la información del caso es tomada originalmente por la Policía, se requiere que esta comunicación entre fiscales y policías sea muy fluida, especialmente en estos casos de flagrancia.

Las TIC's tienen un rol clave en el acceso rápido a información básica para apoyar la toma de decisiones del fiscal, con datos como la identificación certera del detenido, sus antecedentes penales, la existencia de otras causas

penales en su contra, entre otros. Para tener esta información, se requiere poder acceder a bases de datos que no son propias del Ministerio Público. En este caso quien administra los antecedentes penales de las personas.

Para ello, es necesario realizar las interconexiones del caso a esas bases, con los debidos niveles de seguridad e identificación en el acceso. Para lograr esto, las TIC's han avanzado a un nivel donde se podría en nuestro país compartir datos entre entes interesados sin necesidad de entregar el control de la base de datos consultada.

Para todo este proceso, existen aplicaciones que combinan teléfono con software, que permiten un contacto en línea entre policías y fiscales. Estos aplicativos llamados IVR o "Interactive Voice Recognition" permiten al usuario interactuar con el computador o sistema informático mediante un teléfono, igual a los sistemas bancarios que son ya de uso extendido.

La segunda situación se refiere a los casos en que la Policía le informa a la Fiscalía de la ocurrencia de un delito, pero no hay detenidos en flagrancia.

En estos casos, la cantidad y calidad de los antecedentes reportados por la Policía son importantes para definir la estrategia de persecución, y para definir qué diligencias encargar. Para ello, el sistema de seguimiento de casos de la fiscalía debe tener formatos estandarizados de reporte de información, contar con protocolos fluidos de comunicación entre fiscales y policías, y emplear intercambio electrónico de datos entre la policía y la fiscalía.

En cuanto a la policía, para el desarrollo de sus investigaciones, sus sistemas de seguimiento de casos deben permitir un adecuado registro de los avances de cada diligencia, y un control de los plazos que tiene para

realizar la investigación. Por otro lado, son necesario sistemas para organizar los archivos de las investigaciones que se produzcan, ya que de ellos se puede extraer valiosa información, usando las herramientas adecuadas, para esclarecer nuevos casos.

Dentro de estos archivos se cuentan registros fotográficos o de multimedia de imputados, bases de datos de delitos y sus modus operandis, entre otros.

Por otra parte, y dado que usualmente la policía es quien toma el primer contacto con testigos o víctimas de un delito, un elemento central es contar con sistemas informáticos que permitan un registro adecuado de los datos relacionados con los hechos ocurridos y los datos de quienes estén involucrados en el hecho. Ya que usualmente la policía registra este tipo de actos en papel, con los consiguientes problemas para su rápida comunicación a la fiscalía y la dificultad para introducir mejoras. Se requiere además que estos sistemas permitan identificar rápidamente a personas, para lo que requieren tecnologías de acceso a las bases de datos que tienen esos registros, y dispositivos como toma de huellas digitales u otros. Si bien es importante poder recopilar y almacenar esta información, más importante aún es poder contar con mecanismos de consulta y sistemas desarrollados con las capacidades de encontrar similitudes entre los casos, para así ayudar al investigador a encontrar patrones que muchas veces sirven para enlazar casos e identificar casos perpetrados por un mismo delincuente.

3.7.7. Seguridad, almacenamiento, disponibilidad y búsqueda de datos.

Para lograr que las TIC's puedan ir desplazando al expediente en papel, es necesario abordar la problemática de la confianza que los usuarios (ya sea

Funcionarios de Tribunales, Fiscalía o Procuraduría o usuarios externos) de las TIC's tienen en estas.

Al respecto, si bien hay aspectos culturales involucrados, ya que por ejemplo pareciera haber una generalizada confianza en las transacciones electrónicas bancarias, y en cambio no podría decirse siempre lo mismo respecto a lo que ocurre en la justicia, es cierto también que las mismas TIC's pueden ser empleadas para ir en ayuda de elevar los niveles de confianza de los usuarios en su uso. Específicamente, aspectos como, los niveles de seguridad de los datos, el almacenamiento de datos, los niveles de disponibilidad de las aplicaciones informáticas empleadas y los procesos de búsqueda de estos, son factores que ayudan al logro del objetivo de elevar los niveles de confianza en el uso de las TIC's.

En cuanto a la seguridad de datos, esto puede ser visto desde dos perspectivas. Por un lado, existen en la actualidad una serie de condiciones necesarias para aumentar los niveles de seguridad del almacenamiento de datos, dentro de las cuales hay tecnologías (redes de voz y datos con soportes de fibra óptica, por ejemplo) y procedimientos (por ejemplo, ejecución de políticas de respaldos de datos diferenciales, incrementales y totales de forma automática), que son un punto de partida para este fin. Por otro lado, cabe plantearse la interrogante acerca de qué tan altos deberían ser los niveles de seguridad requeridos en el almacenamiento de datos relacionados con la administración de justicia.

Despejada la problemática técnica de los niveles de seguridad, los problemas que se pueden producir responden más bien a las definiciones de lo que es considerado como datos de uso restringido, y otros que puedan ser de dominio público.

Otro aspecto a analizar es el almacenamiento de datos. En este punto, las TIC's presentan claras y evidentes ventajas que pueden y deben ser aprovechadas. Si se piensa solamente en el deterioro físico que sufre un expediente escrito con el tiempo, y en lo inseguro y costoso que es como medio de almacenamiento de información, ya que su pérdida temporal o permanente supone un grave trastorno del proceso judicial, y su archivo puede significarle a los tribunales de justicia destinar grandes espacios, y su acceso supone que una persona físicamente pueda consultarlo, se entienden las ventajas de contar con sistemas informáticos que, con los debidos niveles de seguridad, respalden la información de los casos judiciales, la almacenen en dispositivos electrónicos y la tenga disponible para quien sea necesario, de acuerdo a las definiciones que se hagan.

Si fuera estrictamente necesario guardar algún tipo de documentación en papel, las TIC's también ofrecen posibilidades de tener sistemas de seguimiento documental, los que combinados con la tradicional tecnologías de códigos de barra o moderna tecnología RFID (*Radio Frequency ID*) en los documentos deseados, permiten saber en línea en qué lugar exacto está cada documento.

Esto tiene por consecuencia la necesidad de fijar objetivos de disponibilidad con las áreas técnicas correspondientes, lo que trae asociado a su vez el establecimiento de políticas de operación, de mantenimiento y de soporte a usuarios.

En cuanto a los aspectos relacionados con la facilidad de búsqueda de datos, que es una herramienta fundamental para poder acceder a información de diversa naturaleza, el elemento central, desde el punto de vista de los sistemas de información, es un buen diseño de los sistemas y

una adecuada estructura de las bases de datos que lo conforman. Otros aspectos tecnológicos relacionados con los datos son los requerimientos de contar con aplicaciones que permitan movilidad y procesamiento en tiempo real.

La institución del sistema de justicia para el que este requerimiento es relevante es la policía, que podría ver facilitada su labor de registro de los primeros antecedentes recogidos al momento de tomar conocimiento de un acto delictual, si tuviese dispositivos móviles y que se conectasen en tiempo real con otros. Sin embargo, también la labor de los fiscales podría verse facilitada con estas tecnologías, ya que por la naturaleza misma de su trabajo, son habituales sus desplazamientos fuera de su oficina de trabajo.

CAPITULO IV
USO DE LAS TIC's EN EL SALVADOR, INCORPORACIÓN Y EFICACIA
DENTRO DEL PROCESO PENAL SALVADOREÑO

4.1. Regulación Jurídica de las TIC's en el Proceso Penal Salvadoreño.

Las nuevas herramientas tecnológicas que utilizamos todos los días permiten que se pueda reconstruir fácilmente donde estuvimos, que actividades realizamos y con quienes nos hemos comunicado, entre otras cosas. Teléfonos fijos y móviles, laptops, tarjetas de accesos a edificios, cámaras de seguridad, discos externos, cd's, dvd's, pen drives, impresoras, faxes, memorias de maquinas fotográficas, escáner, son solo algunos de los dispositivos de almacenamiento de datos que utilizamos diariamente en nuestra vida personal y laboral.

Por ello, los hechos que hoy en día intentan dilucidarse en los litigios se encuentran estrechamente vinculados al uso de la tecnología. Los datos que quedan registrados en los distintos dispositivos proporcionan valiosa información para la reconstrucción histórica de la actividad de una persona o de la existencia de acontecimientos con relevancia jurídica⁷².

Sobre la base de esta idea resulta menester tener una regulación específica que determine cuál es el alcance que la TIC's podrían tener como Medio de Prueba en el Proceso Penal, así como también que clase de TIC's se podrían utilizar para ayudar al juez penal a resolver problemas que pueden surgir al momento de reproducir un determinado Medio de Prueba.

⁷² MANZANILLA VÉLEZ, Mayra Yecenia, ob. cit., p.8.

Pero para ello, es necesario que exista una factibilidad jurídica para la implementación de las TIC's en el Proceso Penal Salvadoreño. Es decir, si nuestra legislación Constitucional tiene abierta las puertas, tanto jurídicas como sociales y tecnológicas para lograr implementación lícita y legal de las mismas.

4.1.1. Las TIC's y los Conflictos de Orden Constitucional.

En consideración del Art. 11 inc. 1 que es el que establece el Derecho de Audiencia y que expresa que *“Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.”*⁷³ Podemos afirmar que la única limitante en cuanto al juicio que establece la Constitución es que este tiene que ser acorde a las leyes y estas buscan la justicia y el bienestar humano.

Establece el Art. 15 Cn. el Principio de Legalidad: *“Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley”.*⁷⁴ Es claro que el Artículo no establece ninguna limitante en cuanto a la legalidad de los Medios Probatorios, simplemente se especifica que debe de existir una ley previa al momento que la persona sea enjuiciada, valiéndose el juez de las herramientas jurídicas existentes para lo cual deben ser lícitas y legales.

En toda la Constitución de El Salvador de 1983, no se encuentra algún problema de carácter inconstitucional que pueda dar freno al desarrollo

⁷³ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, D.C. No. 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

⁷⁴ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, ob. cit.

tecnológico de los Medios de Prueba en El Salvador; dando luz verde a lo que es la factibilidad jurídica constitucional para poder implementar las TIC's como Medios de Prueba dentro del Proceso Penal.

Es así que la Constitución misma establece en su Artículo 1 que “...*Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común*”.⁷⁵ Valiéndose así, de los mecanismos y herramientas necesarias para lograr el cumplimiento de tales fines; volviéndose de suma importancia la ayuda tecnología en la búsqueda de la justicia.

4.1.2. El uso de las TIC's en el Derecho Comparado y su Incorporación dentro de la Legislación Procesal Penal Salvadoreña.

*Es importante hablar del tema de la relación TIC's y los sistemas judiciales, hay ejemplos de uso de las TIC's para agilizar los procesos y brindar seguridad, rapidez y ahorro de energía en el desarrollo de la actividad legal, esto haciendo referencia a la fase procesal, como la presentación de los actos escritos: demanda y la contestación de la demanda. Las nuevas tecnologías pueden ser aplicadas en la realización de los actos procesales orales, es posible que estos se realicen mediante videoconferencia, pero ello no ha sido reconocido en la mayor parte de los ordenamientos jurídicos.*⁷⁶

Todo esto debido a la necesidad de buscar la justicia por los medios que sean necesarios pero que a su vez, respeten los derechos inherentes de las personas; y al desarrollo tecnológico que está presentando la sociedad

⁷⁵ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, ob. cit.

⁷⁶ **HERRERA ABRAHAN**, Carmen del Cisne. “*La prueba y las tecnologías de la información y comunicación en el proceso penal en El Salvador*”, Tesina de grado, Especialidad en Derecho Procesal Penal, Universidad Técnica Particular de Loja, Loja, Ecuador, 2012, p. 36.

humana. Los diferentes países alrededor del mundo, tratan de aprovechar los diferentes recursos tecnológicos que tienen para aplicarlos en diferentes ámbitos, ya sea en medicina, en arquitectura, en educación y claro, en el ámbito judicial.

En América Latina, desde comienzos de los años 70 se empezó a hablar de informática jurídica en la literatura y ya para los años 80 se empezó a manejar difusamente el término y conceptos del Derecho Informático, y a comienzos de los 90 a hacerse realidad la presencia de la informática en la justicia, ya sea mediante Sistemas de seguimiento de casos, de manejo de jurisprudencia en sistema documentales y de sistemas para el manejo de estadística⁷⁷.

Por lo tanto, si en El Salvador se busca la implementación de las TIC's en el Proceso Penal como Medios de Prueba *es importante hablar del tema de la relación TIC's y los sistemas judiciales, hay ejemplos de uso de las TIC's para agilizar los procesos y brindar seguridad, rapidez y ahorro de energía en el desarrollo de la actividad legal, esto haciendo referencia a la fase procesal, como la presentación de los actos escritos: demanda y la contestación de la demanda. Las nuevas tecnologías pueden ser aplicadas en la realización de los actos procesales orales, es posible que estos se realicen mediante videoconferencia, pero ello no ha sido reconocido en la mayor parte de los ordenamientos jurídicos⁷⁸.*

Es así que en Ecuador, se trata de aplicar las TIC's en el ámbito judicial penal pero aun carece de muchos limitantes respecto a los momentos que se pueden utilizar las TIC's para ayudar a guardar evidencia o reproducir

⁷⁷ HERRERA ABRAHAN, Carmen del Cisne, ob. cit., p. 35.

⁷⁸ HERRERA ABRAHAN, Carmen del Cisne, ob. cit., p. 36.

prueba, debido a la poca regulación jurídica que se tiene sobre la aplicación de tecnología en el Proceso Penal ecuatoriano.

Una limitante clara sobre el uso de las tecnologías en el Proceso Penal ecuatoriano, se puede apreciar en la diligencia de reconstrucción de los hechos que *esta determina en el Art. 112 Código Procesal Penal “En esta reconstrucción el agraviado, el procesado, si voluntariamente quisiere concurrir, y los testigos, relatarán los hechos en el lugar donde ocurrieron, teniendo a la vista, si fuere posible, los objetos relacionados con la infracción”*⁷⁹.

El artículo en cuestión no establece expresamente si se pueden utilizar medios tecnológicos para poder registrar la reconstrucción de los hechos y así tener un soporte verídico y reproducible de una forma objetiva. Evitando así que la reconstrucción de los hechos pueda ser reproducida en el momento que se realiza una audiencia oral, arriesgándose a dejar todo el trabajo a la mente, aun sabiendo que esta puede fallar al momento de recordar cómo se realizó dicha diligencia probatoria.

En el sistema judicial Uruguayo no se encuentran muchos rasgos de la utilización de las tecnologías en el Proceso Penal pero se denotan algunos intentos por tratar de incluir las TIC's es así, que se *les utiliza en el procedimiento administrativo que puede tramitarse por vía electrónica, y ya el artículo 4 del decreto 65/998 establece que “todas las normas sobre procedimiento administrativo serán de aplicación a los expedientes tramitados en forma electrónica, en la medida en que no sean incompatibles con la naturaleza del medio empleado”*. Esto guarda relación con el artículo 5 del Decreto 65/998 al establecer que *“toda petición o recurso administrativo*

⁷⁹ HERRERA ABRAHAN, Carmen del Cisne, ob. cit., p. 33.

que se presente ante la Administración podrá realizarse por medio de documentos electrónicos⁸⁰.

Uno de los países latinoamericanos con una buena implementación de las TIC's es *el sistema judicial peruano ya que este maneja el Cibertribunal peruano⁸¹*, órgano para la resolución de conflictos originados en el uso de Internet.

El Cibertribunal peruano es un órgano de resolución de conflictos y controversias ocurridas en y por el uso de Internet que fomenta la Conciliación entre las partes y el Arbitraje como medio de resolución de conflictos y es competente en temas de Derecho Informático. Es un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Centro de Resolución de Controversias entre nombres de dominio y marcas.

Además, el sistema de notificación por correo electrónico ya se ha incorporado con éxito en países de América Latina como Costa Rica, Perú, Ecuador y algunas provincias argentinas, debiendo en éste punto indicar que en nuestro país El Salvador, también las notificaciones ya se pueden realizar vía correo electrónico.

4.2. Reglas Generales de la Prueba.

En virtud del principio de legalidad de la prueba, las expresamente reguladas en el Código, tenemos la prueba testimonial, pericial, prueba mediante objetos, prueba documental y confesión del imputado (Art. 174 C.Pr.Pn.). Sin embargo, también es aplicable el principio de libertad probatoria, mediante el

⁸⁰ HERRERA ABRAHAN, Carmen del Cisne, ob. cit., p. 37.

⁸¹ HERRERA ABRAHAN, Carmen del Cisne, ob. cit., p. 37.

cual, todo tema importante para la investigación y averiguación de la verdad puede ser probado por cualquier medio de prueba, siempre que sea lícito, significa también que los medios no regulados expresamente pueden ser introducidos al proceso a través de la regulación del más semejante (Art. 176 C.Pr.Pn.).

Para poder implementar las TIC's como Medios de Prueba del Proceso Penal salvadoreño, es necesario, referirnos a lo que es la prueba en general, puesto que el fin que se persigue con la aplicación de las TIC's como tal, es de introducir aquella al Órgano Judicial para tener una base fundamental sobre la cual hacer valer los hechos controvertidos.

4.3. De la Prueba en General.

4.3.1. Concepto de Prueba.

Doctrinariamente existen pluralidad de definiciones sobre lo que es la prueba, pero la mayoría de definiciones coinciden en que la prueba sirve para la verificación de hechos que tenga relevancia jurídica (hablando en el contexto del Derecho). A continuación, se presentan algunas de estas definiciones doctrinarias:

Manzini indica que es la actividad procesal inmediatamente dirigida al objeto de obtener la certeza judicial, según el criterio de la verdad real acerca de la imputación o de otra afirmación o negación que interese a una providencia del juez.

Por otro lado Mittermaier señala que la prueba querer demostrar la verdad y el convencimiento del Juez, quien para sentenciar necesita adquirir plena certeza.

Cafferata Nores considera que la prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis precedente...como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos en que aquél son investigados.

Florián por su parte, manifiesta que es el medio del cual se reconstruye libremente el delito y su historia, partiendo del hecho externo y último en que se concreta y remontándose en el tiempo hasta su génesis psíquico y físico y a la manera como obró y se manifestó en el individuo que cometió el hecho delictuoso.

Para Benthan se entiende un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otros hechos.

Devis Echandía expresa que es un conjunto de motivos o razones que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos para los fines del proceso⁸².

De las anteriores definiciones, es posible observar que la prueba, es utilizada para la verificación de los hechos que tienen relevancia jurídica y que el juez no ha tenido un conocimiento directo de aquellos, es decir, no presencio físicamente los hechos controvertidos.

⁸² Disponible en: <http://www.mailxmail.com/curso-prueba-materia-penal/definicion> sitio consultado el 01 de septiembre de 2014.

4.3.2. La Carga de la Prueba

La carga de la prueba consiste en que *“el que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo”*.⁸³

En el Código Procesal Penal salvadoreño, la carga de la prueba se encuentra regulado en el artículo 6, el cual expresa: *“... La carga de la prueba corresponde a los acusadores”*.⁸⁴

Es evidente que existe una imposibilidad de imponer al acusado la obligación de probar su inocencia, ya que esta en principio se presume cierta.

De ello resulta que la actividad probatoria encaminada a demostrar la culpabilidad del imputado corresponde en exclusiva, a la acusación, y consiguientemente, toda acusación debe ir acompañada de las pruebas en que se basa.

Para el imputado, resulta una consecuencia evidente, no se le puede imponer la prueba de la incerteza de la imputación, es decir, no se le puede obligar a que prueba algo que para él no existe o de la certeza de las causas que excluyen la condena, por lo que resulta totalmente contrario a la presunción de inocencia exigir del imputado la prueba de los hechos que impiden la condena o la pena.

⁸³ Disponible en: http://actualidad-juridica2012.blogspot.com/2012/09/normal-0-21-false-false-false-es-x-none_8609.html, sitio consultado el 01 de septiembre de 2014.

⁸⁴ **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, ob. cit.

4.3.3. Aspectos de la Prueba.

4.3.3.1. Órgano de Prueba

El órgano de prueba es el sujeto donde se encuentra la prueba que se quiere extraer o introducir al proceso penal. Así por ejemplo, en una declaración testimonial, el órgano de prueba sería el testigo que brinda su testimonio, es decir la persona como tal.

Se puede considerar como órgano de prueba al perito, testigo, intérprete, etc., puesto que su función es la de intermediario entre la prueba y el juez, de ahí que podemos sostener que el juez en ningún momento puede ser considerado como órgano de la prueba, puesto que en palabras sencillas, es el destinatario de los datos que aquellos traen al proceso.

4.3.4. Elemento de Prueba

Se define como *“el dato o circunstancia debidamente comprobada mediante la producción de un medio de prueba que lo introduce objetiva y debidamente al proceso, siéndole útil al juzgador para rechazar o admitir, en todo o en parte, las cuestiones sobre las que debe decidir”*.⁸⁵

También se define como *“todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos...de la imputación delictiva”*⁸⁶

⁸⁵ **RIOJA BERMUDEZ, Alexander**, *Derecho Probatorio*, disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/77023/derecho-probatorio>, sitio consultado el 01 de septiembre de 2014.

⁸⁶ **ORTIZ MARISCAL, José David**, *Propuesta de estándares regionales para la elaboración de protocolos de atención integral temprana a víctimas de violencia sexual*, 1ra Edición, Artes Gráficas, Perú, 2011, p. 65.

El elemento de prueba, es el resultado que se obtiene del órgano de prueba cuando este se incorpora al proceso. A manera de ejemplo, podemos establecer que si se quiere obtener una conversación electrónica de una persona que ha tenido por medio de mensajes de texto desde un celular; en este caso, el órgano de prueba sería el celular y el elemento de prueba es la conversación electrónica que se guarda en dicho celular.

Ahora bien, para que un dato sea considerado elemento probatorio tiene que estar dotado de ciertos caracteres:

4.3.4.1. Objetividad:

Se refiere que el dato debe ser ajeno al conocimiento privado del juez, de no ser así generaría parcialidad en sus decisiones, de ahí que la prueba debe ser introducida "*desde fuera hacia adentro del proceso*"⁸⁷, es decir a través de las partes, ya que es a estas a quien por mandato legal se le ha encomendado; esto conlleva a un mejor control de la misma por las partes involucradas, tomando en cuenta el principio de comunidad de la prueba, el cual establece que la prueba debe ser común a ambas partes y por lo tanto su control no está dado únicamente a una de ellas.

4.3.4.2. Legalidad

Hace alusión a dos situaciones: la primera, la obtención de la prueba y la segunda a su incorporación en el proceso. Al hablar de obtención podemos decir que es toda labor tendente a llegar a un resultado probatorio al proceso bajo ciertas exigencias formales y procesales.

⁸⁷ **CAFFERATA NORES**, José I., *La prueba en el proceso penal*, Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1988, p. 14.

La incorporación alude al momento procesal de producción probatoria.

El fundamento constitucional de la legalidad de la prueba, como derivación del principio general de legalidad, lo encontramos en el Art. 2 Cn. Si bien esta disposición legal no contempla expresamente este principio, el mismo puede sustraerse implícitamente del derecho de seguridad jurídica, en los siguientes términos expuestos por la Sala de lo Constitucional:

*“El principio de legalidad es una derivación conceptual de la seguridad jurídica, y básicamente consiste en la idea rectora del ordenamiento jurídico que los funcionarios estatales, quienes ejercen las potestades públicas estatales, se debe someter a lo prescrito en las normas del ordenamiento jurídico”.*⁸⁸

Sobre esto, la Sala de lo Penal ha dicho que *“debe distinguirse la prueba “ilícita” de la prueba “ilegal”.*⁸⁹

Dentro de la primera tendría cabida la prueba viciada desde el inicio o ab origine, por serlo también la fuente de la prueba; la prueba ilegal es aquella practicada con violación de las normas procesales que la regulan.

La legalidad de los elementos de prueba se encuentran regulados en el Art. 175 del C.Pr.Pn., el cual expresa que *“Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al procedimiento conforme a las disposiciones de este Código”.*⁹⁰

⁸⁸ Disponible en: <http://es.slideshare.net/ishma18/la-prueba-en-materia-penal-8241853>, sitio consultado el 02 de septiembre de 2014.

⁸⁹ *Ibidem.*

⁹⁰ **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, ob. cit.

4.3.4.3. Relevancia

Hace referencia a la idoneidad de un dato, es decir que todo acto encaminado a demostrar un hecho, debe versar sobre él en la medida que la obtención de un conocimiento cierto o probable sobre el objeto de averiguación, permite alcanzar la verdad en el proceso penal. *“La relevancia está directamente relacionada con la utilidad de la prueba, es decir, con aquél elemento que tenga relación al objeto que pretende probarse, por cuanto todo aquella circunstancia que carezca de toda importancia será irrelevante para verificar el hecho investigado.”*⁹¹

El artículo Art. 176 del C.Pr.Pn., hace referencia expresa a lo que es la relevancia probatoria *“Los hechos y circunstancias relacionados con el delito podrán ser probados por cualquier medio de prueba establecido en este Código...”*⁹²

Dado entonces que relación directa o indirecta del elemento probatorio con el hecho que pretende probarse es trascendental para la consideración de su relevancia, surge la ya reconocida distinción entre prueba directa y prueba indirecta, aunque aclaramos, a nuestro parecer la divergencia doctrinal sobre éstas carece de importancia.

Sin embargo, podemos definir las diciendo que prueba directa *“es aquella que está relacionada de manera inmediata con el hecho principal que se pretende probar y del que depende la decisión judicial, surgiendo directa y espontáneamente sin mediación alguna, es decir, sin la necesidad de realizar*

⁹¹ **JAUCHEN, Eduardo M.**, *Tratado de la Prueba en Materia Penal*, S.Ed., Rubinzal Culzoni, Argentina, 2002, p. 25.

⁹² **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, ob. cit.

*algún tipo razonamiento o inferencia. Los casos típicos reconocidos como prueba directa, son la testifical y la documental”.*⁹³

4.3.4.4. Pertinencia

Se refiere a que *“El dato probatorio deberá relacionarse con los extremos objetivo y subjetivo de la imputación delictiva, o con cualquier hecho o circunstancia jurídicamente relevante del proceso”.*⁹⁴ El objeto del juicio y lo que constituye el *thema decidendi* para el Juez expresan la capacidad del elemento probatorio para adquirir la aptitud o eficacia necesaria para afirmar el hecho investigado.

El elemento probatorio, entonces, no solo tiene que tener relación con el hecho que se pretende probar, sino también puede tenerla respecto a la participación de la persona a quien se le atribuye el hecho; igualmente la prueba puede no estar relacionado directamente al hecho principal, sino más bien *“puede estar dirigido a verificar la idoneidad misma de otro elemento probatorio que esté relacionado directamente con el hecho principal”*⁹⁵.

Esto significa que, si elemento probatorio no tiene ninguna vinculación con el hecho o con otro aspecto accesorio o accidental, resultaría impertinente.

El Código Procesal Penal, expresa la pertinencia de un modo literal en su Art. 177, el cual reza: *“Será admisible la prueba que resulte útil para la averiguación de la verdad y pertinente por referirse directa o indirectamente a*

⁹³ **GASCÓN ABELLÁN, Marina;** *La Prueba de los Hechos, en: Interpretación y Argumentación Jurídica*, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial 2004, p. 206.

⁹⁴ **CAFFERATA NORES, José I.,** ob cit. p. 20.

⁹⁵ **JAUCHEN, Eduardo M.,** ob cit. p. 24.

*los hechos y circunstancias objeto del juicio, a la identidad y responsabilidad penal del imputado o a la credibilidad de los testigos o peritos”.*⁹⁶

4.3.5. Tema de prueba

El tema de la prueba en palabras sencillas son los hechos que interesan al respectivo proceso, por construir los hechos sobre los cuales versa el debate, y que la ley exige probar para que pueda pronunciarse la sentencia.

En relación al tema de la prueba la doctrina señala *“qué debe probarse en el proceso concreto para que el juez declare la consecuencia jurídica pedida por la parte”.*⁹⁷

En definitiva, qué debe probar el actor para acreditar la consecuencia jurídica teniendo en cuenta su pretensión y que debe probar el demandado para que prospere la resistencia a su pretensión.

Resulta imposible clasificar lo que debe probarse en un proceso en concreto (porque las posibilidades son tan infinitas como lo pueden ser el tipo de pretensiones articuladas y sus correspondientes resistencias), pero lo que sí puede abordarse con carácter general es lo que puede probarse refiriéndolos a tipos de hechos en concretos, lo que nos lleva a algunas conclusiones, sobre los hechos controvertidos, la prueba del derecho, la prueba de las máximas de experiencia y los hechos exentos de prueba.

⁹⁶ **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, ob. cit.

⁹⁷ **ESCRIBANO MORA, Fernando**, “La prueba en el proceso civil”, editado por Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador, 2001, p. 32.

4.3.6. Medio de prueba

Cafferata Nores lo define como *“el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso”*⁹⁸.

En ese sentido tanto los medios de prueba, como su procedimiento, se encuentran regulados en la legislación procesal, y es a través de éstos que ingresa el elemento probatorio al proceso, garantizando de tal manera los derechos de las partes, ya que con su regulación anticipada lo que se está potenciando es la seguridad jurídica de las personas.

Esta idea da lugar a pensar que los medios de prueba se encuentran regulados de manera taxativa y así lo demuestra el Código Procesal Penal al regular los Medios de Prueba a partir del Art. 202 que regula prueba testimonial.

Sin embargo consideramos que un elemento probatorio puede ser introducido al proceso por un medio que no se encuentre regulado en la legislación procesal, acorde con lo preceptuado por el artículo 176 del mismo Código, el cual establece que *“Los hechos y circunstancias relacionados con el delito podrán ser probados por cualquier medio de prueba establecido en este Código y en su defecto, de la manera que esté prevista la incorporación de pruebas similares, siempre que se respeten las garantías fundamentales de las personas consagradas en la Constitución y demás leyes”*⁹⁹.

⁹⁸ CAFFERATA NORES, José I., ob cit., p. 21.

⁹⁹ CÓDIGO PROCESAL PENAL, ob. cit.

4.3.7. Actividad Probatoria

La actividad probatoria está constituida por la actuación que realizan dentro del proceso todos los sujetos procesales (órgano jurisdiccional, Ministerio Público, imputado, partes) con el fin de establecer la exactitud o inexactitud de los hechos objeto del proceso, dado que la prueba es el único medio científico legalmente admitido para llegar al descubrimiento de la verdad.

También se conoce como *“la actividad dirigida a buscar, proporcionar, introducir, y utilizar objetos y órganos de prueba”*¹⁰⁰

En la actividad probatoria, existen tres momentos que resultan imprescindibles para esta. Pero algunos doctrinarios, opinan que existe otro momento muy importante, el cual es la obtención de la prueba, por lo tanto, a manera de tener una visión más amplia y específica sobre lo que es la actividad probatoria, abordaremos los cuatro momentos, haciendo hincapié, en el último de ellos, el cual es la valoración de la prueba, puesto que es menester hablar sobre los procesos psicológicos que el juez tiene al momento de valorar la prueba producida en el proceso y es el método de valoración que utiliza, así como también las herramientas de dicho método.

Los cuatro elementos de la actividad probatoria son:

1. Obtención de la prueba: Es el momento en el cual, cualquier sujeto del sistema de justicia (policía, fiscal, juez, víctima, etc.) obtiene de manera directa, todas las pruebas que servirán en un determinado momento para esclarecer los hechos controvertidos judicialmente.

¹⁰⁰ **FLORIAN, Eugenio**, *Pruebas Penales*, 3ra Edición, Editorial Temis, Colombia 1982, p. 261.

2. Proposición u ofrecimiento de prueba: Se da al momento que las partes técnicas y materiales, proponen determinados elementos probatorios o diligencias en cualquiera de las etapas procesales ya establecidas.
3. Recepción: Ocurre cuando el tribunal lleva a cabo el medio de prueba, posibilitando el efectivo ingreso en el proceso del dato probatorio que resulte de su realización. En ese sentido, podemos decir que la recepción de la prueba se da al momento en que la misma es vertida ante el juez y las partes. En nuestro ordenamiento jurídico, la prueba se vierte por regla general en el juicio.
4. Valoración: Es otro de los momentos de la actividad probatoria, y nos referimos a la operación intelectual destinada a establecer la eficacia convencional de los elementos de prueba.

En este punto de la valoración de la prueba, nuestro Código Procesal Penal, establece en su artículo 179 que *“Los jueces deberán valorar, en su conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, las pruebas lícitas, pertinentes y útiles que hubiesen sido admitidas y producidas conforme a las previstas en este Código”*.

Nuestro Código Procesal Penal es taxativo al expresar que no se utilizara ningún otro sistema de valoración de la prueba, quedando así, obsoleto el sistema de regla tasada, que en muy poco se utiliza en nuestro sistema judicial.

El sistema de la sana crítica se define en palabras claras y cortas como el arte de juzgar, atendiendo a la verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, las máximas de la experiencia y la psicología; para

alcanzar y establecer con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

4.3.7.1. Reglas de la Sana Crítica.

De la anterior definición, aunque sencilla, se pueden apreciar las reglas de la sana crítica, haciendo alusión especial a lo que es la lógica, las máximas de la experiencia y la psicología, y decimos, alusión especial, debido a que existen más reglas que componen el sistema de la sana crítica. A continuación se tratará brevemente las tres reglas anteriores.

4.3.7.1.1. La lógica.

La lógica es el estudio de los métodos y principios que se usan para distinguir el razonamiento bueno (correcto) del malo (incorrecto). Las reglas de la Sana Crítica consisten en su sentido formal en una operación lógica. Es necesario, pues, considerar en la valoración de la prueba el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener con el rigor posible los principios de lógica en que el derecho se apoya.

4.3.7.1.2. Máximas de la Experiencia.

Otra regla de la Sana Crítica, son las máximas de la experiencia, y para *Stein* son *“definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligadas de los hechos concretos que se juzgan en el proceso procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya*

observación se han deducido, y que por encima de esos casos pretenden tener validez para otros nuevos”¹⁰¹.

Según lo anterior, el juzgador tiene la posibilidad de extraer reglas o principios de aplicación general a partir de experiencias prácticas y cotidianas. Así por ejemplo, un juez, gracias a las máximas de la experiencia, sabe perfectamente que una persona no puede correr 200 metros en 10 segundos, por lo tanto, no creerá si un testigo declara que al momento del hecho corrió 200 en 10 segundos.

4.3.7.1.3. La Psicología.

La psicología es otra de las reglas de la Sana Crítica, que está ligada a las facultades y operaciones del alma. Como regla integrante de la Sana Crítica, puede ofrecernos la descripción de lo que ocurre en nosotros cuando pensamos, pues entre otras cosas trata también los aspectos afectivos y emocionales. Es importante recalcar que además del pensamiento confluyen, en la valoración de la prueba, actividades de carácter psíquico, sobre todo se ponen de manifiesto en la práctica de la prueba cuando se trata de la reconstrucción de hechos pasados, de ahí que resulta muy importante analizar, como antes apuntamos, las expresiones corporales en la prueba testimonial, porque despiertan la inquietud de quien las está presenciando, o cuando olvidan datos, ríen, lloran, se muestran nerviosos, o por el contrario muy seguros, y en tal caso, la imaginación del juez constituye un auxiliar para la búsqueda de datos, huellas, cosas, diferencias, deducciones, que son necesarias para la adecuada representación del caso.

¹⁰¹ Disponible en: <http://ri.ues.edu.sv/379/1/10136696.pdf>, sitio consultado el 04 de septiembre de 2014.

4.3.8. Grados de Conocimiento del Juez

Además, la definición nos habla de lo que es la “certeza” que la prueba produce en el juzgador, por lo tanto, es de aclarar que la certeza es un grado de conocimiento que el juez puede llegar a tener después de valorar la prueba.

Los grados de conocimientos son los grados intelectuales que el juzgador puede llegar a tener. Estos grados intelectuales son cuatro: la verdad, la certeza, la duda y la probabilidad.

4.3.8.1. Verdad

La verdad que se persigue en el proceso penal es, a diferencia de lo que ocurre en sede civil, la históricamente ocurrida, denominada verdad material o, mejor dicho, verdad real. Conviene, entonces, buscar un concepto de verdad.

Partiendo de las definiciones clásicas, cabe decir que la verdad es la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que ese objeto es en realidad¹⁰².

4.3.8.2. Certeza

La certeza surge del influjo de la verdad aunque no se confunde con la verdad misma, dado que constituye un estado del espíritu, no obstante, si bien no deben confundirse tampoco deben separarse. Así la verdad: es algo

¹⁰² CAFFERATA NORES, José I., ob cit., p. 6.

*que está fuera del intelecto del juez, quien solo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado*¹⁰³.

*La certeza puede definirse como la firme convicción de estar en posesión de la verdad y la verdad sólo puede percibirse subjetivamente en cuanto firme creencia de estar en posesión de ella; y esto es lo que se llama estado de certeza*¹⁰⁴.

La certeza puede tener una doble proyección: positiva (firme creencia de que algo existe), negativa (firme creencia de que algo no existe), estas dos posiciones son absolutas. Pero suma importancia el punto de perspectiva que se tiene. Es decir, puede ser positiva para el acusador, cuando se logra una convicción en el juez satisfactoria para sus intereses y viceversa, negativa cuando se obtiene una convicción en el juez que es perjudicial para sus intereses. Lo mismo sucede con el imputado, puede tener esa bipolaridad sobre la convicción del juez.

4.3.8.3. Duda

Entre la certeza positiva y la certeza negativa se puede ubicar la duda en sentido estricto, *como una indecisión del intelecto puesto a elegir entre la existencia o la inexistencia del objeto sobre el cual se está pensando, derivada del equilibrio entre los elementos que inducen a afirmarla y los elementos que inducen a negarla, siendo todos ellos igualmente atendidos*¹⁰⁵. O más que equilibrio, quizá sea una oscilación, porque el intelecto es llevado hacia el sí y luego hacia el no, sin poder quedarse en

¹⁰³ CAFFERATA NORES, José I., ob cit., p. 6.

¹⁰⁴ Disponible en: <http://168.243.33.153/infolib/tesis/50102620.pdf>, sitio consultado el 04 de septiembre de 2014.

¹⁰⁵ CAFFERATA NORES, José I., ob cit., p.7.

ninguno de estos extremos, sin que ninguno de los dos polos, ni el positivo ni el negativo, lo atraigan suficientemente, como para hacerlo salir de esta indecisión pendular.

4.3.8.4. Probabilidad.

Surge de datos objetivos y consiste en un estado de ánimo derivado de la percepción de éstos¹⁰⁶.

Se dice que “habrá probabilidad, cuando la coexistencia de elementos positivos sean superiores en fuerza a los negativos; es decir que aquéllos sean preponderantes desde el punto de vista de su calidad para proporcionar conocimiento. En cambio cuando los elementos negativos sean superiores a los positivos (desde el mismo punto de vista) se dice que hay improbabilidad (o probabilidad negativa)¹⁰⁷.

El problema surge cuando la valoración de la prueba produce la oscilación en uno u otro sentido. Por demás esta indicar que la probabilidad, si bien permite llevar la causa hasta juicio inclusive ello no es suficiente para condenar. La improbabilidad, por el contrario, no solo impide llevar la causa a juicio si no que, dependiendo de su grado puede resultar insuficiente aun para requerir la instrucción de la causa.

4.4. Las TIC's y su implementación en los Medios de Prueba del Proceso Penal salvadoreño.

Teniendo una idea general sobre los aspectos básicos sobre la prueba, abordaremos la eficacia que pueden tener las TIC's en el proceso penal

¹⁰⁶ **VARELA. Casimiro A.**, *Valoración de la prueba, procedimiento civil, comercial y penal*, 2da Edición, Editorial Astría, 1999, pp. 82-83.

¹⁰⁷ **CAFFERATA NORES, José I.**, ob cit., p. 22.

como medios de prueba.

En virtud del principio de legalidad de la prueba, las expresamente reguladas en el Código, tenemos la prueba testimonial, pericial, prueba mediante objetos, prueba documental y confesión del imputado.

Sin embargo, también es aplicable el principio de libertad probatoria, mediante el cual todo tema importante para la investigación y averiguación de la verdad puede ser probado por cualquier medio de prueba, siempre que sea lícito. Significa también que los medios no regulados expresamente pueden ser introducidos al proceso a través de la regulación del más semejante (artículo 176 del Código Procesal Penal).

La libertad probatoria deja abiertas las puertas para que se puedan utilizar las TIC's como Medio de Prueba en el Proceso Penal salvadoreño, es así, que en nuestro Código Procesal Penal, encontramos disposiciones que tienen relación directa con el uso de las TIC's.

El artículo 186 del Código en mención nos expresa que *“para mayor eficacia de las inspecciones y reconstrucciones, y en cualquier caso cuando sea conveniente, se podrán ordenar operaciones técnicas y científicas, tales como exámenes serológicos, químicos, microscópicos, microfotografía, macrofotografía, pruebas ópticas, biogenéticas, antropométricas, fonográficas, grafoscópicas, electrónicas, acústicas, de rayos X, perfiles genéticos y las demás disponibles por la ciencia y la técnica”*. El artículo nos menciona una serie de operaciones técnicas y científicas que de una forma directa o indirecta tienen relación con el uso de la tecnología.

Nos expresa que se puede hacer uso de operaciones electrónicas, abarcando así al internet, al uso de aparatos tecnológicos como lo son los celulares móviles, los chips, las computadoras y todo lo que tenga estrechamente relación con las operaciones electrónicas y el internet.

Es así, que dicho artículo tiene estrechamente relación con el artículo 201 del mismo Código, donde se expresa que para obtener, resguardar o almacenar alguna información almacenada en cualquier equipo o instrumento tecnológico y que existan las suficientes razones fundadas que establezcan que la persona tenga la información en dichos equipos o instrumentos tecnológicos, se necesitara una orden judicial dictada por el juez. Es necesaria la orden judicial para poder acceder a la información resguardada en el equipo tecnológico perteneciente a una persona determinada puesto que también está en juego los derechos de las personas.

Esto es, dicho en otras palabras, que si el Estado pone en juego todos los mecanismos para encontrar la verdad sobre los hechos que son controvertidos, se activa la barrera protectora de la persona imputada, la cual consiste en sus derechos y sus garantías que posee por el simple hecho de pertenecer a la raza humana.

Sobre esta idea, es que cuando se tenga sospecha que una persona guarda información relacionada y pertinente al caso jurídico en controversia, se debe solicitar una orden judicial para poder obtener dicha información, puesto que también están en peligro sus derechos como persona y en este caso, específicamente el derecho a la intimidad.

Especial mención merece el Art. 4 “a” de la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones, que define lo que según nuestro derecho

positivo debe entenderse como telecomunicaciones así: *“Cualquier tipo de transmisión, emisión, recepción de signos, símbolos, señales escritas, imágenes, correos electrónicos, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilos, radioelectricidad, medios ópticos u otro sistema electromagnético, quedando comprendidas las realizadas por medio de telefonía, radiocomunicación, telegrafía, medios informáticos o telemáticos, o de naturaleza similar.”*

Asimismo dicha ley en el Art. 4 literal “b” define lo que es Intervención, así: *“... b) Intervención: Mecanismo por el cual se escucha, capta y registra por la autoridad una comunicación privada que se efectúa mediante cualquier forma de telecomunicación, sin el consentimiento de sus participantes.”*

Mención que se hace necesaria por dos aspectos importantes. El primero de ellos, es que se observa un intento mínimo de regular un aspecto de las TIC’s como lo es las comunicaciones tecnológicas y su incidencia que estas pueden tener dentro del Proceso Penal. El segundo, es referente a la distinción que es necesaria hacer con el artículo 201 del Código Procesal Penal, mencionado anteriormente, dado que no hay que confundir la intervención de las comunicaciones con la obtención de información guardada en los instrumentos tecnológicos.

En cuanto a la intervención, esta se realiza en tiempo real, es decir, en el momento exacto que se está realizando la comunicación tecnológica, ya sea, por medio de una llamada, una video llamada, mensajes de texto o mensajes mediante redes sociales.

La obtención de información almacenada en instrumentos tecnológicos, no se hace en tiempo real sino en tiempo posterior a la realización de la

comunicación; además, no solo se busca información de comunicación, sino que el concepto “información” (utilizado en el artículo 201 del Código Procesal Penal) es más amplio que el concepto “intervención” (utilizado en la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones) puesto que se puede obtener información como por ejemplo fotos o audios que no necesariamente se obtienen mediante una comunicación con otra u otras personas.

4.5. Eficacia de las TIC´s en los Medios de Prueba del Proceso Penal salvadoreño.

Se han abordado los grados de conocimiento que el juez puede llegar a obtener al momento de reproducirse la prueba en el proceso penal y que influye al momento de valorar la prueba. Estos grados de conocimiento, como se ha dicho anteriormente, son cuatro: la verdad, la certeza, la duda y la probabilidad. Al aplicar las TIC´s en los Medios de Prueba, estas llegan a tener una influencia de gran magnitud en los grados de conocimiento del juez.

La utilización de herramientas tecnológicas en los Medios de Prueba puede hacer posible que una controversia que no esté claramente definida, sea resuelta con la ayuda de las herramientas tecnológicas. Así por ejemplo, en un homicidio donde no existan las pruebas suficientes para culpar al imputado, puede ser de gran utilidad el registro de instrumentos tecnológicos de este, donde se puedan encontrar fotos que incriminen directamente al imputado con el delito en cuestión.

Al utilizar las TIC´s en los Medios de Prueba, se procura que el juzgador tenga un plano más detallado sobre el conflicto que está conociendo. Así, si se produce solamente la lectura de prueba documental y el testimonio de

testigos presenciales, se limita al juzgador conocer solamente los hechos que pueden tener vacíos (documentos) o hechos susceptibles a la mente humana (testigo), pero en cambio sí se utilizan además, instrumentos tecnológicos, como una videocámara donde se graben todos los acontecimientos de determinado espacio territorial, el juzgador podrá conocer de manera más directa el contexto geográfico, temporal y cualquier otro factor que tenga relevancia jurídica.

Es de suma importancia, denotar que *las nuevas tecnologías se han dejado sentir notablemente en la prueba documental que ahora se suele contener en soportes magnéticos e informáticos varios (cintas de video y audio, CDs, DVDs, e-mails, etc.) que se llevan a juicio donde son reproducidos*¹⁰⁸. Esta práctica de prueba a través de soportes informáticos exige, en no pocas ocasiones, la intervención de técnicos en la materia para, entre otras cosas, autenticar la procedencia y el contenido de los soportes, dando lugar a una nueva prueba pericial que, si bien no deja de ser una pericial clásica, ha de adaptarse a las exigencias derivadas de las TIC's que obligan a la modernización y especialización de los peritajes.

En cuanto más confiable sea el Medio de Prueba por el que se introduzca la prueba al proceso penal, el grado de conocimiento del juez se acercara más a la verdad. La eficacia de las TIC's en los medios de prueba, depende por consiguiente, los medios tecnológicos de los que se ha hecho uso para registrar, guardar o almacenar información que tenga este estrechamente vinculada con los hechos del proceso judicial.

Pero la eficacia de las TIC's, no solo radica en el grado de conocimiento que

¹⁰⁸ Disponible en: http://ruc.udc.es/bitstream/2183/7504/1/AD_13_art_1.pdf, sitio consultado el 04 de septiembre de 2014.

puede provocar en el juez, sino también en la resolución de problemas para reproducir la prueba. Un ejemplo claro, es la llamada videoconferencia; con la utilización de la videoconferencia se pueden eliminar problemas de carácter geográfico. Así por ejemplo, si una persona se encuentra en una zona geográfica muy distante de donde se lleva a cabo el proceso y es necesario que brinde su declaración, se puede realizar una videoconferencia que permitiría a la persona declarar en tiempo real sin la necesidad de tener presencia física en el proceso.

Ahora bien, siguiendo con el ejemplo anterior, si la persona que declara no tiene presencia física en el proceso al momento de rendir su declaración, podría surgir en el juez la duda de lo que está escuchando y viendo por parte del sujeto, puesto que solo podría observar al sujeto pero no a su alrededor y esto evita que el juez tenga más intimación con el sujeto procesal, existiendo así la posibilidad de pensar que podría haber coacción cercana hacia la persona que declara, y esto, se reflejaría en el juez, problemas al momento de valorar la prueba.

En cuanto a comunicación satelital o escuchas de audio de instrumentos tecnológicos, pueden ser un problema si no existe la suficiente seguridad jurídica de lo que se está escuchando o leyendo, según sea el caso; lo cual podría provocar un grado de conocimiento en el juez, como es la duda. Sin embargo, estas comunicaciones satelitales tiene la ventaja que se pueden obtener elementos de prueba que se relacionan con el sujeto imputado, provocando una eficacia segura en cuanto al esclarecimiento de dudas sobre la culpabilidad.

Si bien en cierto, que las TIC's en los Medios de Prueba del Proceso Penal volverían más ágil, más transparente y sobre todo más certero a la hora de

aplicar la ley; también es cierto que la eficacia de estas no dependería solo del desarrollo tecnológico que se utilice como herramienta para dirimir los conflictos, sino también, del grado de preparación técnica-jurídica que se tenga tanto de los abogados intervinientes como partes procesales, como del juzgador judicial.

CAPITULO V
PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE
LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO EN LA APLICACIÓN DE LAS
TIC'S EN EL PROCESO PENAL SALVADOREÑO

En este capítulo se desarrolla los resultados de la investigación y su respectivo análisis, los cuales han sido obtenidos a través de los instrumentos tales como encuestas y entrevistas dirigidas a Colaboradores Jurídicos del Órgano Judicial y Magistradas de la Cámara Especializada de lo Penal respectivamente, quienes están más relacionado con el tema de las TIC's y los Medios de Prueba en el Proceso Penal.

Los resultados de la investigación de campo se desarrollan de forma ordenada y clasificada en cuadros y gráficos, para un mejor análisis y comprensión.

5.1. Características de la Población Encuestada:

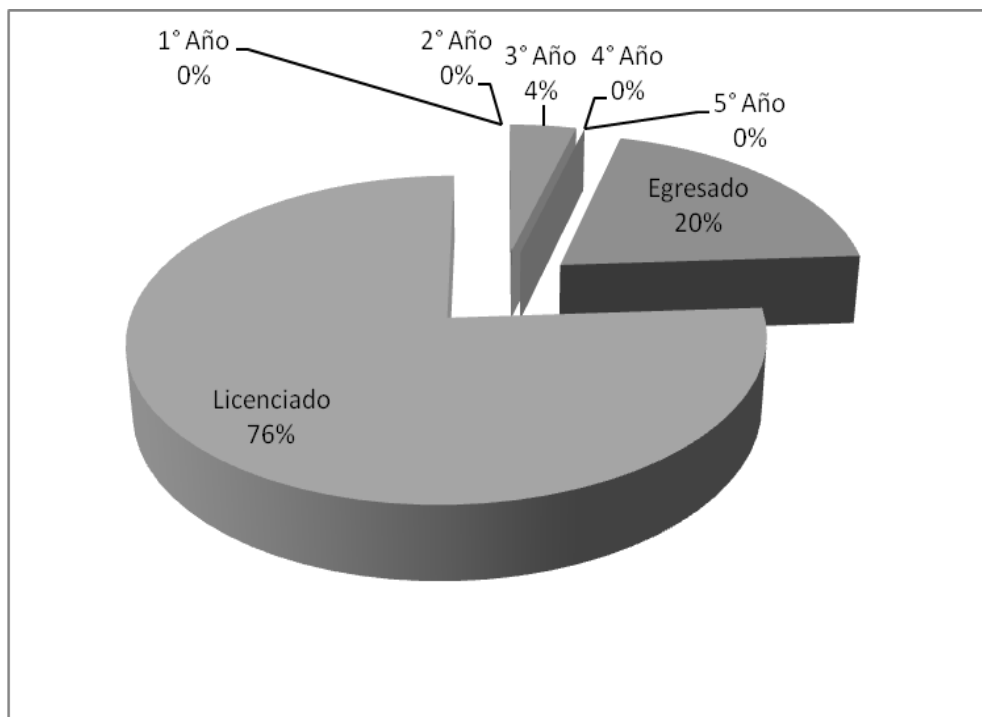
En la investigación de campo realizada se tomo una muestra de 25 Colaboradores Jurídicos del Órgano Judicial, para establecer el grado de conocimiento que estos poseen en cuanto a la regulación de las TIC's y su aplicación en los Medios de Prueba del Proceso Penal salvadoreño.

5.2. Presentación y Análisis de los Resultados obtenidos de las encuestas.

Cuadro N° 1
Nivel de Estudio

NIVEL DE ESTUDIO	N°	PORCENTAJE
1° Año	-	-

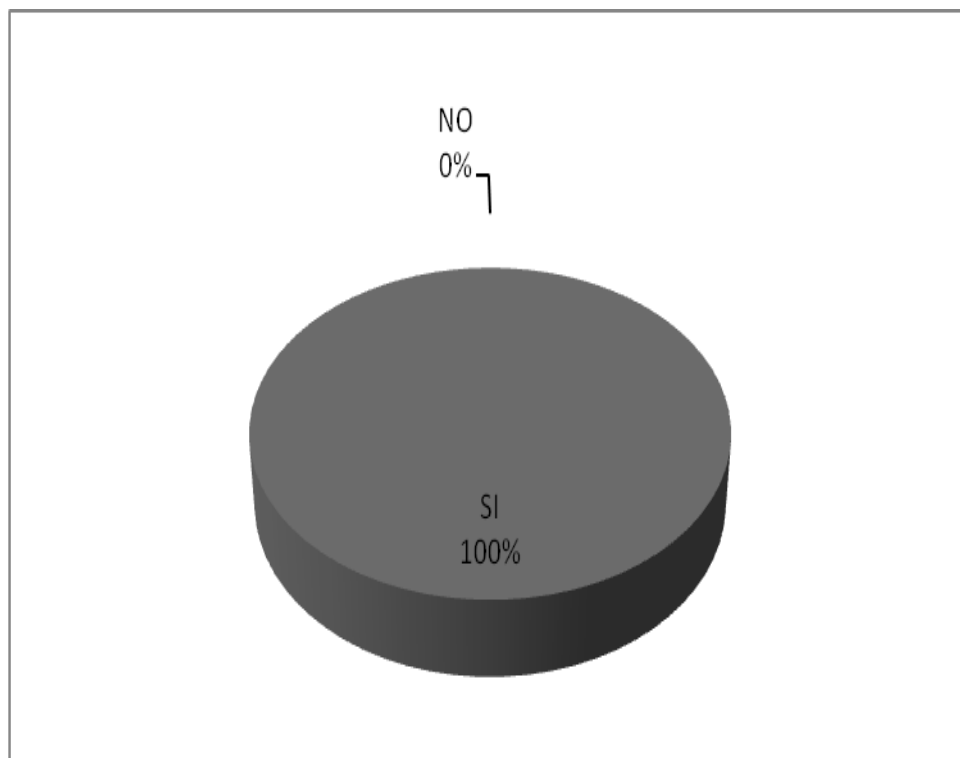
2° Año	-	-
3° Año	1	4 %
4° Año	-	-
5° Año	-	-
Egresado	5	20 %
Licenciado	19	76 %
Total	25	100 %



El cuadro y grafico 1 se refiere al nivel de estudio de los encuestados, los cuales son Colaboradores Jurídicos del Órgano Judicial. La mayoría de ellos son Licenciados en Ciencias Jurídicas, de tal manera que representan el 76% del total de las personas encuestadas, le siguen los egresados con un 20%, y luego los Colaboradores que actualmente se encuentran cursando Tercer año lo cual corresponde a un 4%.

CUADRO N° 2
¿Sabe usted que es la tecnología?

¿Sabe usted que es la tecnología?	Opciones		Total
	Si	No	
	25	-	25
Porcentaje	100 %	-	100 %

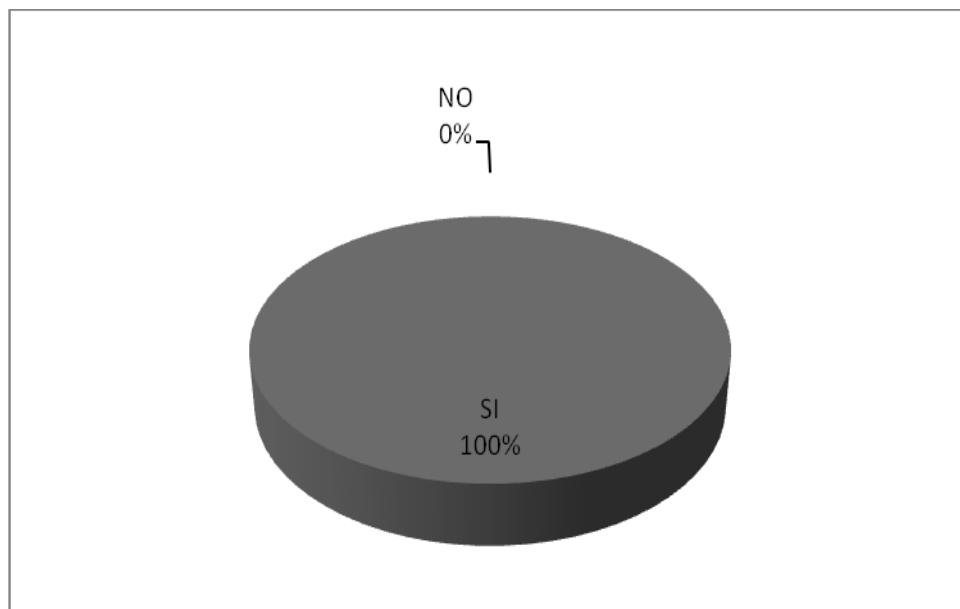


El cuadro y grafico N° 2, representa que el 100% de los encuestados tiene el conocimiento de lo que es tecnología.

Cuadro N° 3

¿Alguna vez ha hecho uso de algún objeto tecnológico?

¿Alguna vez ha hecho uso de algún objeto tecnológico?	Opciones		Total
	Si	No	
		25	-
Porcentaje	100 %	-	100 %

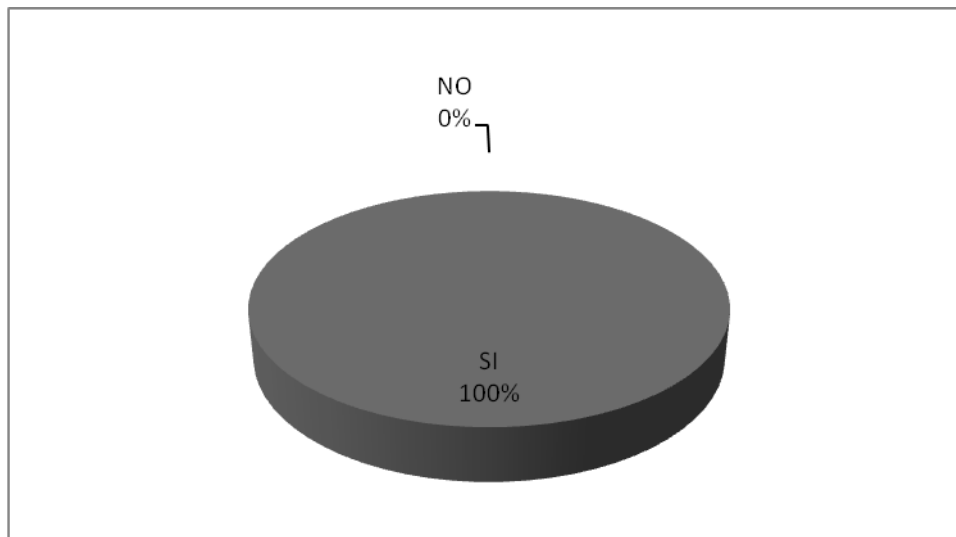


En el cuadro y gráfico N° 3, el 100% de la población encuestada manifestó que efectivamente ha hecho uso de algún objeto tecnológico.

Cuadro N° 4

¿Le ha resultado beneficioso el uso de objetos tecnológicos en su diario vivir?

¿Le ha resultado beneficioso el uso de objetos tecnológicos en su diario vivir?	Opciones		Total
	Si	No	
		25	-
Porcentaje	100 %	-	100 %

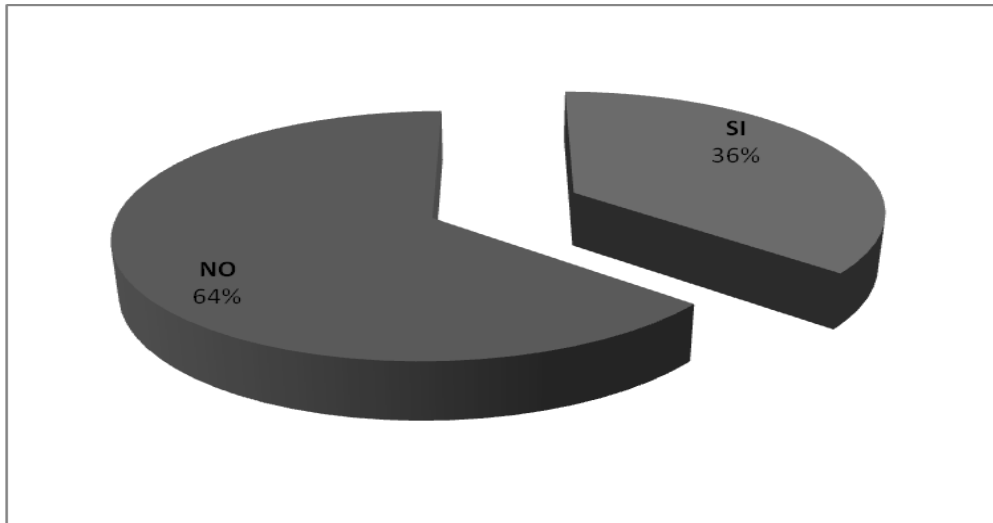


El cuadro y grafico N° 4, el 100% de los Colaboradores Jurídicos coincidieron en que se les es beneficioso el uso de objetos tecnológicos en su diario vivir.

Cuadro N° 5

¿Nuestro país está a la vanguardia de cada desarrollo tecnológico que se produce mundialmente?

¿Nuestro país está a la vanguardia de cada desarrollo tecnológico que se produce mundialmente?	Opciones		Total
	Si	No	
		9	16
Porcentaje	36 %	64 %	100 %

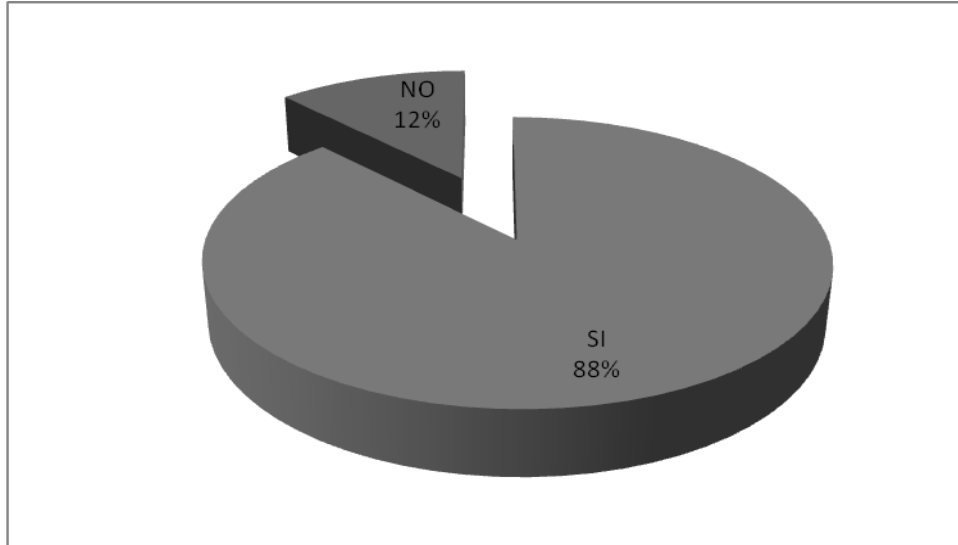


El cuadro y grafico N° 5 representa que del total de los encuestados el 64% manifesto que nuestro país no esta a la vanguardia de cada desarrollo tecnologico que se produce mundialmente, en cambio el 36% opino lo contrario, ya que para ellos El Salvador si esta a la vanguardia de cada desarrollo tecnologico.

Cuadro N° 6

Para usted: ¿Nuestro país se ha visto beneficiado con el uso de los objetos tecnológicas?

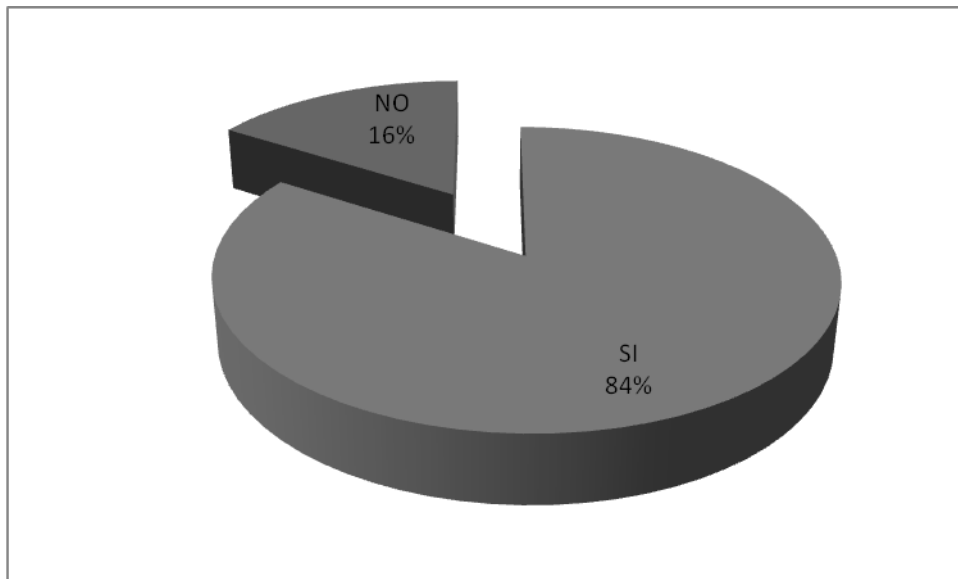
¿Nuestro país está a la vanguardia de cada desarrollo tecnológico que se produce mundialmente?	Opciones		Total
	Si	No	
		22	3
Porcentaje	88 %	12 %	100 %



El cuadro y grafico N° 6 representa que del total de los encuestados el 88% coincidio en que en nuestro país se ha visto beneficiado con el uso de objetos tecnologicos, a comparación del 12% que manifestaron que este no se ha beneficiado de los objetos tecnológicos.

Cuadro N° 7
¿Sabe que son las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación?

¿Sabe que son las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación?	Opciones		Total
	Si	No	
		21	4
Porcentaje	84%	16%	100%

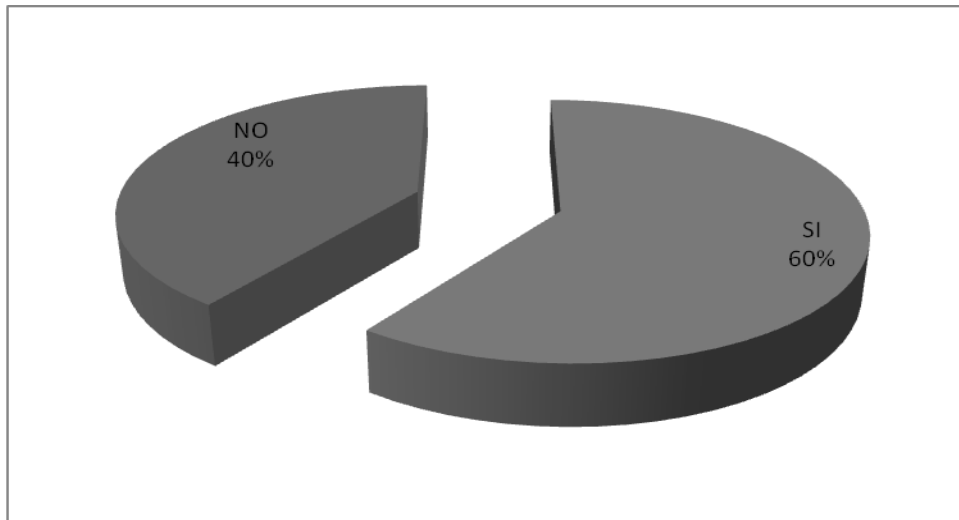


El cuadro y grafico N° 7, el 84% de los Colaboradores Jurídicos tienen el conocimiento de lo que son las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación, a comparación del 16% de estos quienes manifestaron que no tenían conocimiento de lo que son las TIC's.

Cuadro N° 8

¿En el ámbito laboral en que se desempeña, ha visto alguna vez la utilización de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación?

¿En el ámbito laboral en que se desempeña, ha visto alguna vez la utilización de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación?	Opciones		Total
	Si	No	
	15	10	25
Porcentaje	60 %	40 %	100 %

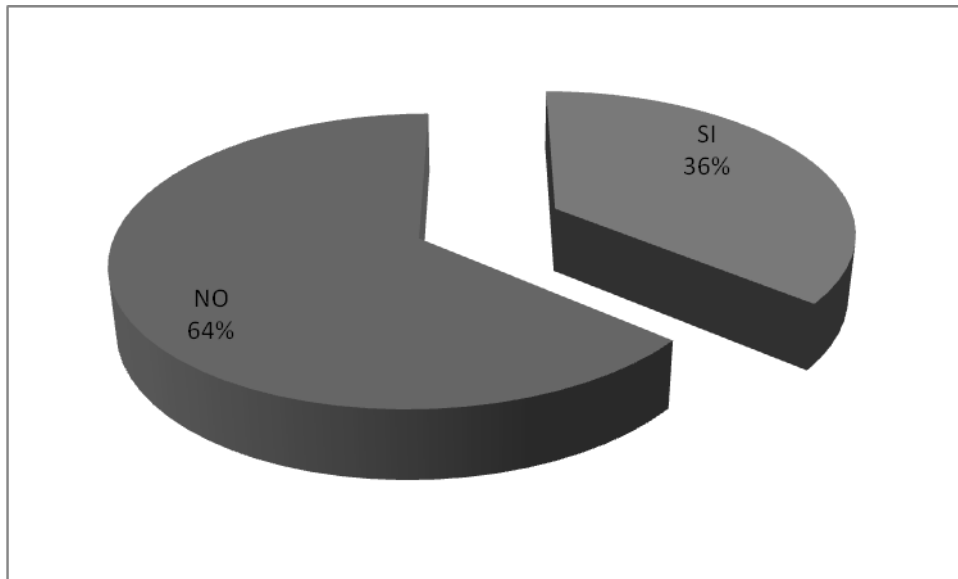


El cuadro y grafico N° 8, el 60% de los encuestados ha visto la utilización de Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación dentro del Proceso Penal, mientras que el 40% no has visualizado el uso de estas dentro del Proceso.

Cuadro N° 9

¿Ocurre con mucha regularidad la aplicación de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en el Proceso Penal?

¿Ocurre con mucha regularidad la aplicación de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en el Proceso Penal?	Opciones		Total
	Si	No	
		9	11
Porcentaje	36 %	64 %	100 %

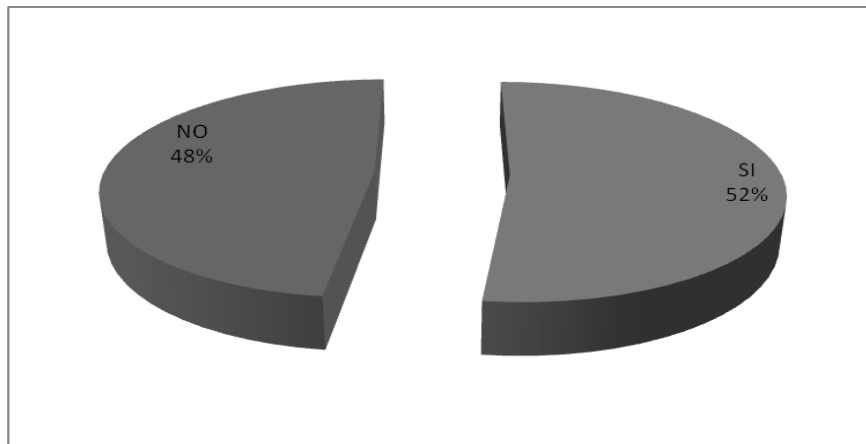


El cuadro y grafico N° 9, el 64% de los encuestados manifestó que no aplican con regularidad las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación dentro del Proceso Penal, mientras que el 36% señalo lo contrario.

Cuadro N° 10

¿Las condiciones tecnológicas en el Órgano Judicial son las mínimas requeridas para hacer uso de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación?

¿Las condiciones tecnológicas en el Órgano Judicial son las mínimas requeridas para hacer uso de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación?	Opciones		Total
	Si	No	
		13	12
Porcentaje	52 %	48 %	100 %

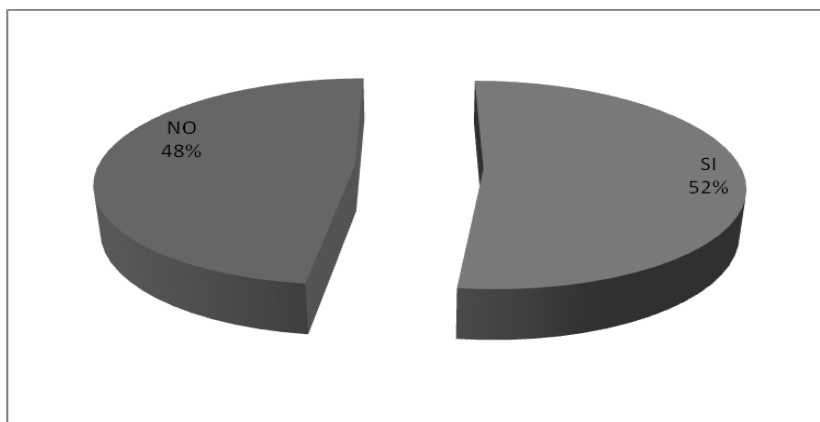


El cuadro y gráfico N° 10, el 52% de los Colaboradores Jurídicos manifestó que las condiciones tecnológicas si son las mínimas para hacer uso de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación, mientras que el 48% señalo que no.

Cuadro N° 11

¿Según lo que usted ha observado, los expertos jurídicos tienen el conocimiento jurídico necesario para hacer uso de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en el Proceso Penal?

¿Según lo que usted ha observado, los expertos jurídicos tienen el conocimiento jurídico necesario para hacer uso de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en el Proceso Penal?	Opciones		Total
	Si	No	
	13	12	25
Porcentaje	52 %	48 %	100 %

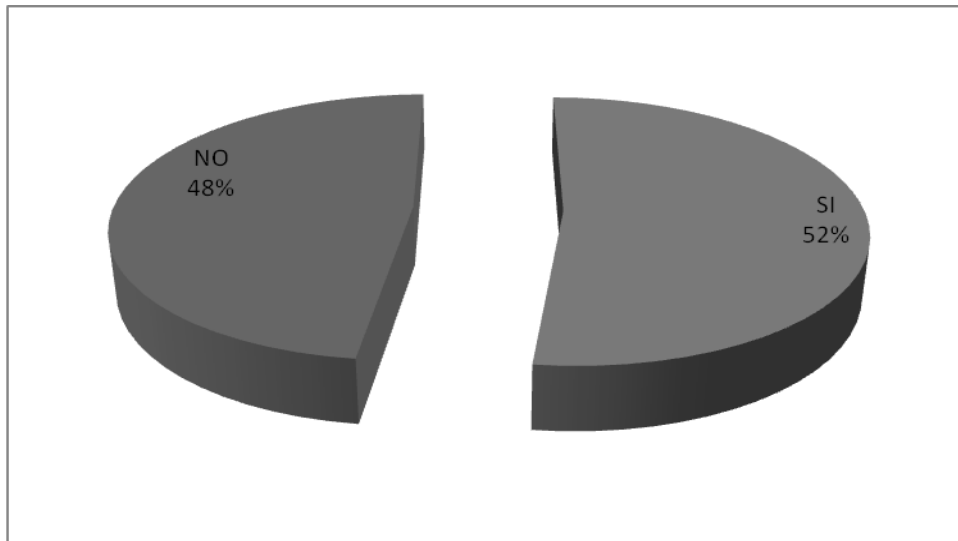


El cuadro y gráfico N° 11, el 52% de los Colaboradores Jurídicos manifestó que los expertos jurídicos si tienen el conocimiento para hacer uso de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación, mientras que el 48% señalo lo contrario.

Cuadro N° 12

¿Cuándo se utilizan las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en el Proceso Penal se dan muchas deficiencias?

¿Cuándo se utilizan las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en el Proceso Penal se dan muchas deficiencias?	Opciones		Total
	Si	No	
		13	12
Porcentaje	52 %	48 %	100 %

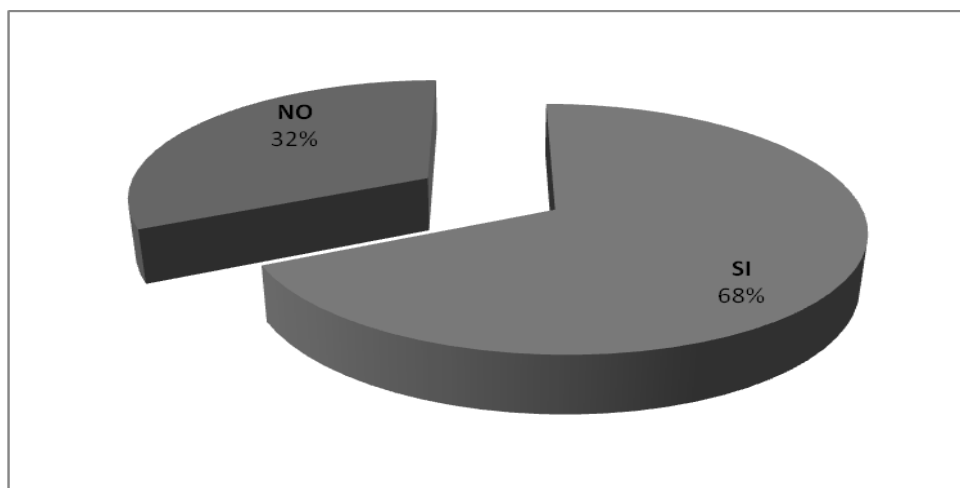


El cuadro y grafico N° 12, el 52% de los encuestados coincidió en que la utilización de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación, si genera deficiencias, mientras que el 48% opino que estas no generan deficiencias en el Proceso Penal.

Cuadro N° 13

¿Considera usted que cuando se utilizan las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en el Proceso Penal las resoluciones son más acertadas a la verdad material?

¿Cuándo se utilizan las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en el Proceso Penal se dan muchas deficiencias?	Opciones		Total
	Si	No	
		17	8
Porcentaje	68 %	32 %	100 %

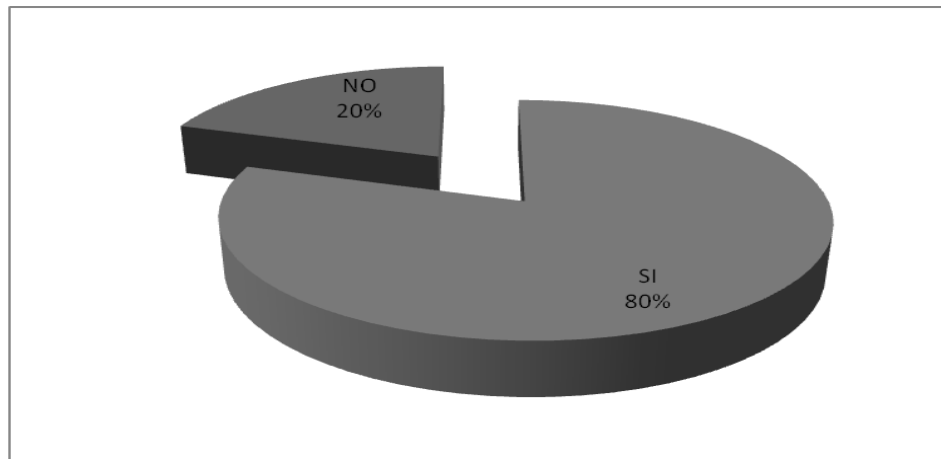


El cuadro y grafico N° 13, el 68% de los encuestados manifestó que cuando se utilizan las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en el Proceso Penal las resoluciones si son más acertadas a las verdad material, a diferencia del 32% que opino que no.

Cuadro N° 14

¿Considera usted que en nuestro país se podrían utilizar las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación como Medios de Prueba del Proceso Penal?

¿Considera usted que en nuestro país se podrían utilizar las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación como Medios de Prueba del Proceso Penal?	Opciones		Total
	Si	No	
		20	5
Porcentaje	80%	20%	100%

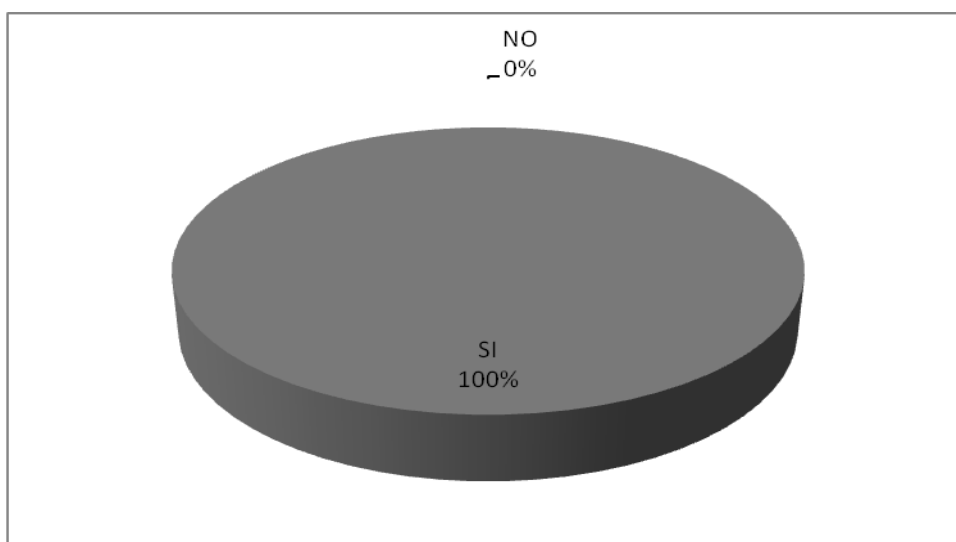


El cuadro y grafico N° 14, el 80% de los Colaboradores manifestó que efectivamente si se deben utilizar las TIC's como medios de prueba del Proceso Penal, en comparación del 20% que opino que estas no deberían utilizarse.

Cuadro N° 15

¿Ayudaría al Órgano Judicial la implementación de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación como Medios de Prueba del Proceso Penal?

¿Ayudaría al Órgano Judicial la implementación de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación como Medios de Prueba del Proceso Penal?	Opciones		Total
	Si	No	
	25	-	25
Porcentaje	100 %	-	100 %



El cuadro y grafico N° 15, el 100% de los Colaboradores Jurídicos coincidieron en que si ayudaría al Órgano Judicial la implementación de las TIC's en el Proceso Penal.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

El resultado de la investigación sobre la aplicación de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación como Medio de Prueba en el Proceso Penal arroja que existe una grave ausencia de legislación jurídica que establezca los parámetros para poder utilizar la tecnología de una manera directa que ayude a dirimir los conflictos jurídicos sometidos al sistema judicial salvadoreño.

El desarrollo tecnológico que se produce día con día a nivel mundial, obliga al Estado salvadoreño, a actualizar todos los mecanismos que hace funcionar para lograr los fines primordiales de aquel, que son la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.

Uno de los factores que provoca la poca utilización de tecnología como herramienta para dirimir los conflictos jurídicos, es el poco desarrollo tecnológico que nuestro país produce. Afecta también, en gran medida, la poca legislación existente en nuestro Código Procesal Penal para hacer mayor uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación en el sistema judicial.

Es necesario que los aplicadores del derecho, tengan una herramienta de gran utilidad como lo son Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación para poder esclarecer de la mejor manera posible, los conflictos que se le presenten, haciendo más eficaz la consecución de la justicia.

RECOMENDACIONES

Después de haber finalizado la investigación sobre la situación jurídica de la aplicación de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación como Medios de Prueba del Proceso Penal salvadoreño, se hacen las siguientes recomendaciones:

Se recomienda al Gobierno de El Salvador, impulsar el desarrollo tecnológico en los diversos sectores sociales, principalmente en el área educacional y judicial, implementando así, raíces que en un futuro mejoraran la aplicación de los diversos avances tecnológicos en nuestro país.

Se recomienda a la Asamblea Legislativa crear, reformar la legislación necesaria para poder dar luz verde a la aplicación de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación sin más limitante que la legalidad y el respeto a los Derechos Humanos.

Se recomienda al Ministerio de Educación elaborar un proyecto de manera indicativa, para las diferentes Universidades del país que ofrecen la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, orientado a la enseñanza integral de la aplicación de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación en el área judicial.

A los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, de actualizarse respecto al desarrollo tecnológico que se presenta a nivel mundial y que puede ser aplicado en el sistema judicial como herramienta para la consecución de la justicia.

Finalmente, se recomienda a la sociedad en general, buscar mecanismos que permitan tener un conocimiento más especializado en cuanto a la aplicación de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación en el sistema judicial, para así exigir justicia con mayor conocimiento de los mecanismos judiciales que utilizan.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

AYALA CARRANZA, René, *“La prueba científica en el Derecho Civil salvadoreño”*, Tesis de Doctorado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1966.

CAFFERATA NORES, José I., *La prueba en el proceso penal*, Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1988.

CATOIRA, Ana Aba, *“La Tecnologización de la Prueba en el Proceso Penal. La Videoconferencia: Objeciones y Ventajas”*. *(Realidad y Futuro de la Administración de Justicia. La Aplicación de las TIC's)*, Coruña, 2009.

CLIMENT BARBERÁ, Juan, *Derecho y Nuevas Tecnologías*, 1ra Edición, Servicio de Publicaciones, Valencia, 2001.

ESCRIBANO MORA, Fernando, *“La prueba en el proceso civil”*, editado por Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador, 2001.

FLORIAN, Eugenio, *Pruebas Penales*, 3ra Edición, Editorial Temis, Colombia 1982, p. 261.

GASCÓN ABELLÁN, Marina; *La Prueba de los Hechos, en: Interpretación y Argumentación Jurídica*, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial 2004, p. 206.

GUIBOURG, Ricardo A., Jorge O. ALLENDE y Elena M. CAMPANELLA, *"Manual de Informática Jurídica"*, S.Ed., Editorial Astrea, Buenos Aires, 1996.

JAUCHEN, Eduardo M., *Tratado de la Prueba en Materia Penal*, S.Ed., Rubinzal Culzoni, Argentina, 2002.

LILLO LOBOS, Ricardo, *El Uso de las Tecnologías en el Sistema Judicial Experiencias y precauciones*.

LONDOÑO SEPÚLVEDA, Néstor Raúl, *El Uso de las TIC en el Proceso Jurídico: Una Propuesta de Justicia en Línea*.

LUCERO, Pablo Guillermo y KOHEN, Alejandro Andrés, *Delitos Informáticos*, S.E. Ediciones D&D SRL, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2010.

ORTIZ MARISCAL, José David, *Propuesta de estándares regionales para la elaboración de protocolos de atención integral temprana a víctimas de violencia sexual*, 1ra Edición, Artes Gráficas, Perú, 2011.

PARDINI, Anibal A., *"Derecho de Internet"* Primera edición, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, Argentina, 2002

PEÑA VERA, Tania, *"Organización Y representación del conocimiento, incidencia de las tecnologías de la información y comunicación"* 1ra Edición, Alfagrama Ediciones, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2011.

RAMIREZ AMAYA, Atilio, *El Proceso Penal en El Salvador*, Edit. Libertad, San Salvador, El Salvador, 2007, p. 91.

ROJAS SORIANO, R., *Guía para realizar investigaciones sociales*, 6ta Edición, Plaza y Valdés Editores, S.A. México, 2000.

VARELA. Casimiro A., *Valoración de la prueba, procedimiento civil, comercial y penal*, 2da Edición, Editorial Astria, 1999, pp. 82-83.

TESIS

AGUILAR GONZÁLEZ, Guadalupe Mireya, *“El Uso de las TIC’s en el Derecho Comparado y su incorporación dentro de la Legislación Procesal Penal Ecuatoriana”*, Tesina de Grado, Especialidad en Derecho Procesal Penal, Universidad de Loja, Ecuador, 2013.

HERRERA ABRAHAN, Carmen del Cisne. *“La prueba y las tecnologías de la información y comunicación en el proceso penal en El Salvador”*, Tesina de grado, Especialidad en Derecho Procesal Penal, Universidad Técnica Particular de Loja, Loja, Ecuador, 2012.

MANZANILLA VÉLEZ, Mayra Yecenia, *“La Prueba y las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Proceso Penal – El Salvador”*, Titulación de Especialista en Derecho Procesal Penal, Área Socio-Humanística, Universidad Técnica Particular de Loja, 2013.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, D.C. No. 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

CÓDIGO PROCESAL PENAL, D. L. No. 733 de fecha 22 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo 382 de fecha 30 de enero de 2009.

REVISTA

LONDOÑO SEPÚLVEDA, Néstor Raúl, *“El Uso de las TIC en el Proceso Jurídica: Una Propuesta de Justicia en Línea”*. En Revista de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, No. 112, 2010.

DICCIONARIO

Diccionario de la Real Academia Española 2002

PÁGINA WEB

http://actualidad-juridica2012.blogspot.com/2012/09/normal-0-21-false-false-false-es-x-none_8609.html

<http://alejandروفitz.blogspot.com/2011/10/el-origen-y-la-evolucion-de-las-tic.html>

<http://blog.pucp.edu.pe/item/77023/derecho-probatorio>

http://buscon.rae.es/draeI/SrvIConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=tecnica

http://buscon.rae.es/draeI/SrvIConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=tecnología

<http://definicion.de/comunicacion/>

<http://definicion.de/correo-electronico/>

<http://definicion.de/informacion/>

<http://quees.la/informacion/>

<http://es.kioskea.net/contents/662-hoja-de-calculo>

<http://es.slideshare.net/ishma18/la-prueba-en-materia-penal-8241853>

<http://myprofetecnologia.wordpress.com/2011/02/14/historia-y-evolucion-deltelfono/>

<http://virtual.uaeh.edu.mx/riv/videoconferencia.php>

<http://ri.ues.edu.sv/379/1/10136696.pdf>

http://ruc.udc.es/bitstream/2183/7504/1/AD_13_art_1.pdf

<http://168.243.33.153/infolib/tesis/50102620.pdf>

<http://www.buenastareas.com/ensayos/Origen-De-Las-tic-s/3263080.html>

http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca/bibliotecavirtual/doc_details/1776perspectivas-de-uso-e-impacto-de-las-tic-en-la-administracion-de-justicia-en-america-latina

http://www.globalwebcreators.com/espanol/_que_es_el_internet

https://www.google.com.sv/search?q=complejametrica&rlz=1C1GTPMesSV523SV523&oq=complejametrica&aqs=chrome..69i57j0l5.7371j0j8&sourceid=chrome&es_sm=93&ie=UTF-8#q=Que+es+el+Espacio+Web

<http://www.madrid.org/cs/StaticFiles/Emprendedores/GuiaEmprendedor/tema7/F47.7PRESENTACIONES.pdf>

<http://www.mailxmail.com/curso-prueba-materia-penal/definicion>

<http://www.masadelante.com/faqs/base-de-datos>

<http://www.mastermagazine.info/termino/6849.php>

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL

**ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTRADAS DE LA CÁMARA
ESPECIALIZADA DE LO PENAL**

Tema: Las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (Tic's), y su Eficacia dentro de los Medios de Prueba del Proceso Penal salvadoreño.

Objetivo: Conocer la aplicación actual de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación por parte de las Magistradas de la Cámara Especializada de lo Penal, como Medio de Prueba en el Proceso Penal Salvadoreño.

1. ¿Cuál es su nombre? Sandra Luz Chicas B.

2. ¿Qué cargo desempeña en el Sistema Judicial? Magistrada de Cámara

3. ¿Sabe que es un Medio de Prueba? SI NO

4. Defina que es un Medio de Prueba en el Proceso Penal:

Es el procedimiento o canal establecido por la ley cuyo objetivo es lograr que ingrese la prueba para conocimiento del juez; existe toda una gama de medio de prueba; por ejemplo: Medio de Prueba Testimonial, Pericial, Documental, etc. El Código Procesal Penal prevé algunos, no todos pero pueden incorporarse, etc.

5. ¿Conoce cuáles son los Medios de Prueba del Proceso Penal en El Salvador? SI NO ¿Cuáles son?

A partir del Art. 180 C.Pr.Pn. el legislador enumera un catálogo de medio de prueba como son el testimonial, mediante objetos, pericial, con diversas proyecciones tecnológicas; por el principio de libertad probatoria cualquier medio no válido para probar un hecho delictivo, la única limitante es que sea con respecto a los derechos fundamentales.

6. ¿Cómo es la efectividad de los Medios de Prueba en el Proceso Penal de El Salvador? EXCELENTE MUY BUENA BUENA MALA

7. ¿Cuáles son los principales obstáculos al momento de reproducir una prueba?

Desde mi experiencia:

- a. Falta de recursos logísticos, proyector, adecuado por las partes.
- b. Falta de equipo visual y audio en los Tribunales.
- c. Falta de entrenamiento en el uso de los mismos por parte de los operadores y uso sistematizado como se da en otros países.

8. ¿Conoce que son las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación? SI NO

9. Defina que son las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación:

Estamos en la “era de la tecnología”, se han abandonado los métodos tradicionales de comunicación; ahora contamos con nuevas herramientas para informar y comunicarnos como son los medios telemáticos e informáticos. El avance de las ciencias de la computación en una sociedad catalogada como globalizada.

10. ¿Considera que en nuestro país existe la factibilidad tecnológica, social y moral para implementar las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en diversas áreas? SI NO ¿Por qué?

La pregunta es, si existe la “factibilidad” y si creo que exista; pues es completamente factible, si se hace un uso racional de los recursos y presupuesto y sobre todo si cambiamos de paradigmas y partimos de una ética profesional.

11. ¿Cuál es la regulación jurídica en el Código Procesal Penal Vigente de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación?

Art. 106 literal e) C.Pr.Pn. Circuito Cerrado o Videoconferencia; Art. 160 inc. 2 y 3 C.Pr.Pn.; El capítulo de los Medios de Prueba del Art. 180 y ss. C.Pr.Pn.; Art. 199, 200, 201, 213 literal b, 226 y ss., 242, 243, 244, 401, 403; La regulación a mi entender es bastante amplia y hasta avanzada; aun nos falta actualizar nuestro sistema, por ejemplo con la firma electrónica del juez; pero hemos logrado contar con una regulación que permite los usos tecnológicos adecuados.

12. ¿Creería conveniente un apartado específico en el Código Procesal Penal que regulara las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación como Medio de Prueba? SI NO ¿Por qué?

Es muy amplia la respuesta pero se correría el riesgo de creer que solo lo que esté en ese capítulo sea permitido; es preferible aceptar que ello está siendo parte lógica del avance de la sociedad y su tecnología y no incurrir en ello; es más véase que las sociedades muy avanzadas no lo incluyen en un capitulo simplemente lo han incorporado a lo largo del Código.

13. En la actualidad, ¿Cómo se utilizan las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación como Medio de Prueba en el Proceso Penal?

En lo personal he tenido varias experiencias me han mostrado videos, algunos tomados de cajeros automáticos, otros bajo vigilancia encubierta; otros bajo intervención de las telecomunicaciones como redes sociales de facebook, y otras pruebas de ADN a través de un proyector, cañón, etc.

14. ¿En qué medida beneficiaria la aplicación de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación como Medio de Prueba en el Proceso Penal?

- ✓ Es no limitarse a los Medios tradicionales.
- ✓ Es que el público conozca con mayor claridad las evidencias, en controlar y controvertir la prueba.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL

**ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTRADAS DE LA CÁMARA
ESPECIALIZADA DE LO PENAL**

Tema: Las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (Tic's), y su Eficacia dentro de los Medios de Prueba del Proceso Penal salvadoreño.

Objetivo: Conocer la aplicación actual de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación por parte de las Magistradas de la Cámara Especializada de lo Penal, como Medio de Prueba en el Proceso Penal Salvadoreño.

1. ¿Cuál es su nombre? Gloria de la Paz Lizama de Funes.

2. ¿Qué cargo desempeña en el Sistema Judicial? Magistrada Especializada

3. ¿Sabe que es un Medio de Prueba? SI NO

4. Defina que es un Medio de Prueba en el Proceso Penal:

Son elementos que sirven para convencer al juez de un dato procesal y que define la participación de un imputado. Escrito, testimonial. Pericial o referencial.

5. ¿Conoce cuáles son los Medios de Prueba del Proceso Penal en El Salvador? SI NO **¿Cuáles son?**

Documental, testimonial, pericial, el criterio de oportunidades.

6. ¿Cómo es la efectividad de los Medios de Prueba en el Proceso Penal de El Salvador? EXCELENTE ___ MUY BUENA X BUENA ___ MALA ___

7. ¿Cuáles son los principales obstáculos al momento de reproducir una prueba?

1. La abstención de los mismos.
2. Dilataciones Procesales.
3. Plazo.
4. La Negativa de Colaborar.

8. ¿Conoce que son las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación? SI X NO ___

9. Defina que son las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación:

Herramientas no usuales que son utilizados para el esclarecimiento de los hechos. Video grabaciones, cibernético (ciber-crimen) computación. Todas tienen que ser autorizadas y judiciales.

10. ¿Considera que en nuestro país existe la factibilidad tecnológica, social y moral para implementar las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en diversas áreas? SI ___ NO X **¿Por qué?**

Todavía se le da un mal uso a la tecnología. Ejemplo: el Facebook. Por el sistema cultural que tenemos; no tenemos los suficientes mecanismos técnicos.

11. ¿Cuál es la regulación jurídica en el Código Procesal Penal Vigente de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación?

Artículo 201 Código Procesal Penal.

12. ¿Creería conveniente un apartado específico en el Código Procesal Penal que regulara las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación como Medio de Prueba? SI NO ¿Por qué?

Necesario una reforma ya que al momento que se aprobó el Código no existía un avance tecnológico ni informático ya que ha ido evolucionando la tecnología.

13. En la actualidad, ¿Cómo se utilizan las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación como Medio de Prueba en el Proceso Penal?

Son autorizadas mediante orden judicial como medios de prueba tanto como para su realización como para incorporarlas al proceso.

14. ¿En qué medida beneficiaría la aplicación de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación como Medio de Prueba en el Proceso Penal?

En primer lugar por agilidad y economía procesal, por ser más expedito más, breve la investigación.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ENCUESTA DIRIGIDA A LOS COLABORADORES JURÍDICOS DEL
ÓRGANO JUDICIAL

Tema: Las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (Tic's), y su Eficacia dentro de los Medios de Prueba del Proceso Penal salvadoreño.

Objetivos

- Efectuar una investigación empírica de carácter jurídico con respecto a la aplicación de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación.

- Determinar el conocimiento que tienen los auxiliares de justicia sobre los beneficios que traería la aplicación de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación como Medios de Prueba en el Proceso Penal salvadoreño.

Nivel de Estudio

1° 2° 3° 4° 5° Egresado Licenciado/a
Otro

1. ¿Sabe usted que es la tecnología? SI ___ NO ___

2. ¿Alguna vez ha hecho uso de algún objeto tecnológico? SI ___ NO ___

3. ¿Le ha resultado beneficioso el uso de objetos tecnológicos en su diario vivir? SI ___ NO ___

4. ¿Nuestro país está a la vanguardia de cada desarrollo tecnológico que se produce mundialmente? SI ___ NO ___

5. ¿Para usted, nuestro país se ha visto beneficiado con el uso de objetos tecnológicos?

SI ___ NO ___

6. ¿Sabe que son las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación?

SI ___ NO ___

7. ¿En el ámbito laboral en que se desempeña, ha visto alguna vez la utilización de Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación?

SI ___ NO ___

8. ¿Ocurre con mucha regularidad la aplicación de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en el Proceso Penal? SI ___ NO ___

9. ¿Las condiciones tecnológicas en el Órgano Judicial son las mínimas requeridas para hacer uso de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación? SI ___ NO ___

10. ¿Según lo que usted ha observado, los expertos jurídicos tienen el conocimiento jurídico necesario para hacer uso de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en el Proceso Penal?

SI ___ NO ___

11. ¿Cuándo se utilizan las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en el Proceso Penal se dan muchas deficiencias?

SI ___ NO ___

12. ¿Considera usted que cuando se utilizan las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en el Proceso Penal las resoluciones son más acertadas a la verdad material? SI ___ NO ___

13. ¿Ha observado beneficios por la utilización de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en el Proceso Penal?
SI ___ NO ___

14. ¿Considera usted que en nuestro país se podrían utilizar las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación como Medios de Prueba del Proceso Penal? SI ___ NO ___

15. ¿Ayudaría al Órgano Judicial la implementación de Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación como Medios de Prueba del Proceso Penal?
SI ___ NO ___